

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS




SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE
MARIAS Y PUERTOS

2014

Handwritten signature

Dirección General de Puertos

7.3.-1111.2014

V.U. 31776

Asunto: Se envía autorización a las Reglas de Operación de Puerto Chiapas, Chiapas

México, D.F., a 12 de mayo de 2014.

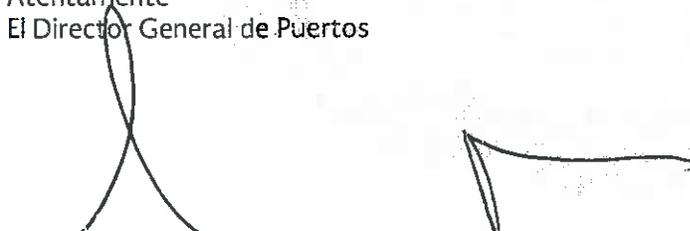
LIC. EDGAR ANTONIO REYES GONZALEZ
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
Edificio Operativo Recinto Fiscal S/N
Puerto Chiapas, Muelle Fiscal
30830 Tapachula, Chiapas.

Me refiero a su escrito API/DG/227/2014 del 15 de abril de 2014, mediante el cual indica que ha procedido a solventar las observaciones realizadas por la Dirección General de Puertos del proyecto de Reglas de Operación de Puerto Chiapas, solicitando se gestione la autorización en términos de lo establecido en los artículos 28 fracción V y 81 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sobre el particular, le comunico que se autorizan la Reglas de Operación de Puerto Chiapas, a partir de esta fecha, para que surtan los efectos que haya lugar, en virtud de no existir observaciones por esta Dirección General y habiendo solventado las recomendaciones por parte de los miembros del Comité de Operaciones.

Hago su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 16,40 fracción VII, 57, 58 de la Ley de Puertos; 41, 43, 81, 82 del Reglamento de dicha Ley y 27 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos



Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ABRIL 2014

CAPÍTULO I	10
DISPOSICIONES GENERALES.....	10
Regla 1. – Fundamentos y objeto de las reglas.....	10
Regla 2. - Definición de Términos.....	11
Regla 3.- – Conformación del Puerto y área de aplicación de las Reglas de Operación.....	15
Regla 4.- Modificación a las Reglas de Operación.....	17
CAPÍTULO II	18
ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO.....	18
Regla 5.- Administración de áreas.....	18
Regla 6.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.....	18
Regla 7.- Mantenimiento.....	18
Regla 8.- Obras ejecutadas por los Operadores.....	19
Regla 9.- Daños o accidentes.....	19
Regla 10.- Áreas destinadas para terminales e instalaciones portuarias....	20
Regla 11.- Áreas de Uso Común.....	21
Regla 12.- Áreas destinadas para autoridades portuarias.....	23
Regla 13.- Áreas destinadas para actividades diversas.....	23
Regla 14.- Señalización en el Recinto Portuario.....	23
CAPÍTULO III	24
SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.....	24
Regla 15.- De la prestación de los servicios portuarios y conexos.....	24
Regla 16.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.....	25
Regla 17.- Requisitos Generales.....	25
Regla 18.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.....	27



SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MAQUINA PORTUARIA



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 19.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos. 34

Regla 20.- Respuesta a las solicitudes...... 40

Regla 21.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios. 40

CAPÍTULO IV 41

COMITÉ DE OPERACIÓN..... 41

Regla 22.- Del funcionamiento...... 41

Regla 23.- Subcomité de Cruceros. 41

Regla 24.- Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología...... 43

Regla 25.- Presentación y atención de quejas de los Usuarios...... 44

Regla 26.- Procedimiento para la presentación de quejas...... 44

CAPÍTULO V 45

HORARIOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO..... 45

Regla 27.- Horario para el arribo, zarpe y prestación de servicios...... 45

Regla 28.- Horarios de la Administración. 46

Regla 29.- Horarios de la Capitanía de Puerto...... 46

Regla 30.- Horarios de la Aduana...... 46

Regla 31.- Horarios de las distintas autoridades...... 46

CAPÍTULO VI..... 46

ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE 46

Regla 32.- De la programación para el arribo de buques. 46

Regla 33.- Del envío de la información para la asignación de posiciones de atraque...... 47

Regla 34.- Presentación del aviso de arribo...... 47

Regla 35.- De la validación de las terminales...... 48

Regla 36.- Información a autoridades para la programación de arribos..... 48

Regla 37.- Validación de resultados de la programación. 49

Regla 38.- De la programación extraordinaria. 50

Regla 39.- De la asignación de posiciones de atraque...... 50

Regla 40.- De las prioridades para la asignación de posiciones de atraque. 50

Regla 41.- De las coincidencias de arribos...... 51



SECRETARÍA DE
 ECONOMÍA
 COORDINACIÓN
 GENERAL DE
 PUERTOS Y
 MARINA MEXICANA





REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 42.- De las inconformidades de los Usuarios. 51

CAPÍTULO VII..... 51

NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO 51

Regla 43.- Calados Oficiales..... 51

Regla 44.- Comunicación..... 52

Regla 45.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en puerto..... 52

Regla 46.- Prohibición de permanecer en el canal de navegación. 52

Regla 47.- De las embarcaciones menores y pesqueras. 52

CAPÍTULO VIII..... 53

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO 53

Regla 48.- De los permisos y prioridades de atraque..... 53

Regla 49.- Libre plática..... 53

Regla 50.- Del uso del servicio de remolque..... 53

Regla 51.- De la planeación de buques con carga peligrosa..... 54

Regla 52.- Los responsables de los buques atracados, no podrán sin el permiso previo de la Capitanía. 55

Regla 53.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque..... 55

Regla 54.- De los incumplimientos que afecten la programación..... 55

Regla 55.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados. 56

Regla 56.- De las solicitudes de cambio de muelle, enmienda y fondeo. ... 56

Regla 57.- Del plazo de desatraque y sus excepciones. 56

Regla 58.- Observancia de las Reglas de Operación..... 56

Regla 59.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria. 57

CAPÍTULO IX..... 57

MANIOBRAS PORTUARIAS RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD 57

Regla 60.- De la planeación de operaciones. 57

Regla 61.- Del inicio de operaciones. 57

Regla 62.- Sistemas operativos. 58

Regla 63.- Responsables de la operación..... 58

Regla 64.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques..... 58

Regla 65.- Del personal de maniobras. 58

SECRETARÍA DE
COMERCIO EXTERNO
COORDINACIÓN
GENERAL DE
PUERTOS Y
MARINERÍA
MERCANTE



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 66.- Los equipos de maniobras.....	59
Regla 67.- Verificación de las condiciones de la carga.....	59
Regla 68.- Del manejo de sustancias peligrosas.	59
Regla 69.- Permanencia de las mercancías en los muelles.	59
Regla 70.- Estándares de rendimientos.....	59
Regla 71.- De los indicadores de rendimiento.....	60
Regla 72.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.....	61
Regla 73.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento.....	62
Regla 74.- Traslado de las mercancías peligrosas.....	62
Regla 75.- Vialidades.....	62
Regla 76.- Riesgos y contingencias.	62
Regla 77.- Del reporte de ejecución de operaciones.	63
Regla 78.- Optimización portuaria.....	63
CAPÍTULO X.....	63
ALMACENAMIENTO DE CARGA	63
Regla 79.- Almacenaje y servicios a la carga.....	63
Regla 80.- Almacenamiento de mercancías.	64
Regla 81.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.	65
Regla 82.- Control del almacén.....	66
Regla 83.- Almacenamiento a cielo abierto.	66
Regla 84.- De la mercancía que causa abandono.....	66
CAPÍTULO XI.....	67
RECEPCIÓN O ENTREGA DE MERCANCÍAS.....	67
Regla 85.- Variantes de entrega o recepción de carga.....	67
Regla 86.- Carga/Descarga Directa.	67
Regla 87.- Operación de recepción o entrega de carga en el Puerto.	67
Regla 88.- Información para la recepción entrega de carga.	68
CAPÍTULO XII.....	68
CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE.....	68
Regla 89.- Flujo de entrada y salida de la carga.....	68

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTO Y MARINA MILENARIA

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 90.- Regulación para el Ingreso de unidades de transporte terrestre.	68
Regla 91.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.	69
Regla 92.- Del desalojo de Unidades de transporte terrestre.	70
Regla 93.- Del aseguramiento de carga.	70
Regla 94.- Del movimiento ferroviario.	70
CAPÍTULO XIII	71
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	71
Regla 95.-Del sistema estadístico.	71
Regla 96.- Del envío de la información.	72
Regla 97.- De la información de almacenamiento.	72
Regla 98.- De la información de desalojo.	73
Regla 99.- De la información de los prestadores de servicios portuarios y conexos.	73
Regla 100.- Del manejo de la información.	73
Regla 101.- Capacidad de servicio.	73
Regla 102.- Información a la Secretaría.	73
Regla 103.- Sanción por omisión de reportes estadísticos.	74
CAPÍTULO XIV	74
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL RECINTO PORTUARIO	74
Regla 104.- Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas.	74
Regla 105.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras portuarias.	74
Regla 106.- De las medidas de seguridad en los muelles.	75
Regla 107.- Medidas para prevenir accidentes.	76
Regla 108.- De la supervisión de la seguridad.	77
Regla 109.- Riesgos y contingencias.	77
Regla 110.- Reportes de Seguridad e Higiene.	78
CAPÍTULO XV	78
ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO	78
Regla 111.- Control de accesos.	78
Regla 112.- Padrón de Usuarios y su Actualización.	79



SECRETARÍA DE
Y TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y NAVIGACIÓN MARÍTIMA





REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 113.- Credenciales y tarjetas electrónicas.....	79
Regla 114.- Accesos al Recinto Portuario.....	80
Regla 115.- Acceso para Vehículos de Carga.....	81
Regla 116.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.....	81
Regla 117.- Requisitos para introducir o desalojar herramientas y equipos.....	81
Regla 118.- Transporte de pasajeros.....	81
Regla 119.- Restricción del acceso.....	82
Regla 120.- Vialidades generales de servicios al Puerto.....	82
Regla 121.- Normas de vialidad.....	82
Regla 122.- Maniobras especiales en vialidades.....	83
Regla 123.- Revisión de salida del Recinto Portuario.....	84
CAPÍTULO XVI.....	84
PROTECCIÓN PORTUARIA.....	84
Regla 124.- Responsabilidad de la vigilancia.....	84
Regla 125.- Vigilancia en los accesos.....	84
Regla 126.- De la portación de armas.....	85
Regla 127.- De las restricciones.....	85
Regla 128.- Permanencia de personas dentro del Recinto Portuario.....	85
Regla 129.- De los accesos no autorizados.....	86
Regla 130.- De la seguridad de la mercancía.....	86
Regla 131.- De la seguridad del Puerto.....	86
Regla 132.- Daños a la infraestructura portuaria.....	87
Regla 133.- Del Código de protección de buques e instalaciones portuarias.....	87
CAPÍTULO XVII.....	87
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.....	87
Regla 134.- De la ecología.....	87
Regla 135.- De la limpieza de los muelles.....	88
Regla 136.- Medidas sanitarias.....	88
Regla 137.- Normatividad en materia ambiental.....	89

SECRETARÍA DE COMERCIO Y TRÁNSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL






REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 138.- Del control de contaminación de canales y dársenas..... 89

Regla 139.- Del mantenimiento menor a buques en los muelles..... 90

Regla 140.- De las medidas de prevención de derrames de combustible en las dársenas. 90

Regla 141.- De las medidas de control de derrames de combustibles..... 90

Regla 142.- De la implantación de equipos de control de contaminación.. 90

Regla 143.- De la evacuación de la basura de los buques y áreas del puerto. 91

Regla 144.- Del cumplimiento de las normas de ambientales..... 91

Regla 145.- De las instancias en materia de contaminación y medio ambiente..... 91

Regla 146.- Del control de licencias, autorizaciones y registros ambientales. 91

CAPÍTULO XVIII..... 92

SANCIONES 92

Regla 147.- Del incumplimiento de las presentes reglas..... 92

Regla 148.- Infracciones..... 92

ANEXO I..... 93

Carta de Navegación. 93

ANEXO II..... 95

Delimitación y Determinación del Recinto Portuario Concesionado..... 95

ANEXO III 97

Plano de Usos, Destinos y Formas de Operación..... 97

ANEXO IV 99

Plano de Cesionarios y áreas de Usos común..... 99

ANEXO V 101

Plano de acceso, vialidades y zonas de seguridad del Recinto Portuario... 101

ANEXO VI 103

Procedimiento para el control de accesos de personas y vehículos particulares al Recinto Portuario de Chiapas..... 103

ANEXO VII..... 111

Reglamento Interno del Comité de Operación. 111



SECRETARÍA DE
 Y TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 COORDINACIÓN GENERAL DE
 PUERTO Y MARINA MERCANTE
 COORDINACIÓN GENERAL



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Acta de actualización del Comité de Operación del Puerto. 119

ANEXO VIII..... 127

Procedimiento para el Manejo y Almacenamiento temporal de Productos, Sustancias, Materiales y Mercancías Peligrosas en el Puerto..... 127

ANEXO IX 146

Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio de Remolque..... 146

TONELAJE DE ARQUEO BRUTO (TRB) 149

C) GRANDES..... 149

ANEXO X 152

Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente. 152

ANEXO XI 160

Reglas Particulares de Operación de la Terminal de Cruceros..... 160

ANEXO XII 167

Reglas Particulares de Operación del Auto Transporte y Transporte Ferroviario 167

ANEXO XIII 174

Programa de Protección Civil para casos de Siniestros o Emergencias en el Puerto Chiapas, Chiapas..... 174

APÉNDICE “B” 187

Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil 187

ANEXO XIV 188

Plan de Contingencia del Recinto Portuario..... 188

APÉNDICE “C” 211

Plano de zonas de seguridad del Recinto Portuario. 211

ANEXO XV 213

Lista de Autoridades y Cesionarios..... 213

LISTA DE AUTORIDADES Y CESIONARIOS..... 214

..... 214



SECRETARÍA DE COMERCIO Y TURISMO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y SERVICIOS PORTUARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES PORTUARIAS

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. – Fundamentos y objeto de las reglas.

Las presentes Reglas de Operación de Puerto Chiapas, Chis., (Antes Puerto Madero), tienen por objeto regular la operación, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, explotación y administración de las obras y de los servicios portuarios y conexos que se desarrollan en Puerto Chiapas chis., en términos de los artículos 40, fracción VII de la Ley de Puertos, así como 81 y 82 de su Reglamento, y son de aplicación general y observancia obligatoria para todos los Cesionarios, Prestadores de Servicios Portuarios y Conexos, así como para todos los Usuarios de Puerto Chiapas Chis., y para la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los Puertos, destacando entre éstas las siguientes:

- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- Reglamento de la ley de Navegación
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y sus anexos
- Ley Federal del Trabajo
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo
- Normas Oficiales Mexicanas
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero S.A. de C.V. y sus addendum
- Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias
- Ley y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos
- Ley de Responsabilidad Ambiental
- Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento
- Ley Federal de Sanidad Vegetal
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
- Reglamento de la Ley de Pesca
- Tratados y Convenios Generales
- Ley General de salud



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- Ley de Migración y su Reglamento
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

Regla 2. - Definición de Términos.

Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I **Anexos -(Anexos de las Reglas de Operación):** Los documentos gráficos, complementarios, descriptivos y/o de consulta, consistentes en planos, diagramas, gráficos, procedimientos, reglamentos, catálogos, cuadros, tablas y programas, que sin estar incluidos en el cuerpo de las Reglas, forman parte integrante de las mismas, y que presentan información detallada o explicativa sobre temas específicos. En las presentes Reglas de Operación se incluyen primero los Planos del Puerto y posteriormente en orden de aparición, los Anexos complementarios.
- II **ADMINISTRACIÓN:** La Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
- III **Autoridad Aduanera:** La Administración General de Aduanas y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, ambas del Servicio de Administración Tributaria, encargadas de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las aduanas, costas, fronteras y aeropuertos de la República Mexicana, para efectos de recaudación de las contribuciones al comercio exterior y control de las regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan las leyes. En todos los casos en que se haga referencia a la Aduana en las presentes Reglas, se entenderá a la Aduana de Ciudad Hidalgo Chiapas.
- IV **CAPITANÍA:** La Capitanía de Puerto Chiapas, Chis.
- V **Cesionario:** Persona física o moral que haya celebrado contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Administración para la ocupación y explotación de un área dentro del Recinto Portuario.
- VI **Código PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Code: International Ship and Port Facility Security Code).
- VII **Código IMDG:** Código Marítimo Internacional para el Manejo de Mercancías peligrosas (International Maritime Dangerous Goods).
- VIII **Comité:** El Comité de Operación del Puerto Chiapas, Chis.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y SARELA MEDIANTE



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- IX Concesionario:** Persona moral a cuyo favor la Secretaría otorgó una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público de la federación.
- X Compañía Contratista -contratista(s):** Persona física o moral contratada por la Administración o por los Cesionarios del Puerto que introduce personal al Recinto Portuario para realizar obras de construcción, remodelación, o reparación a la infraestructura en las áreas generales del Puerto o dentro de las terminales o instalaciones portuarias.
- XI Instalación:** La unidad establecida dentro o fuera del Puerto, conformada por obras, instalaciones y superficies que permite la realización integral de la actividad portuaria a la que se le destine.
- XII Ley:** La Ley de Puertos.
- XIII Maniobrista:** Empresa autorizada por la SCT para prestar los servicios portuarios de maniobras dentro del Puerto, y que cuente con el contrato respectivo suscrito con la Administración.
- XIV Marina:** Conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.
- XV Migración - Instituto Nacional de Migración, (INM).-** En los Puertos, se refiere al órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto controlar y supervisar los servicios migratorios, y aplicar la legislación, disposiciones y políticas migratorias vigentes.
- XVI NOM: Norma Oficial Mexicana.-** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- XVII OISA.-** Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria. Instancia dependiente del SENASICA (SAGARPA) Encargada de aplicar las regulaciones no arancelarias en las importaciones de mercancías agropecuarias, sus productos y subproductos y los usados y aplicables en este sector.
- XVIII OMI: Organización Marítima Internacional.-** Se ocupa de mejorar la seguridad del transporte marítimo dedicado al comercio internacional y de prevenir la contaminación de los mares causada por los buques.
- XIX Operador:** Cesionario, y/o, Prestador de Servicios Portuarios responsable de la operación en una Terminal o Instalación Portuaria.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y
INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN
GENERAL DE
PUERTOS Y ALBERGUE
TURÍSTICO

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- XX OPIP:** Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias.
- XXI Prestador de Servicios:** Persona física o moral que cuente con contrato suscrito con la Administración, que lo autorice para prestar dentro del Recinto Portuario los servicios portuarios y/o conexos establecidos en la Ley y su Reglamento.
- XXII PMDP: Programa Maestro de Desarrollo Portuario.-** Es el proyecto que elabora la Administración y autoriza la Secretaría en base a las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional, que establece los usos, destinos y modos de operación de las diferentes zonas del Puerto, donde se contienen las medidas necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, las inversiones, su desarrollo futuro, y conexión con los sistemas generales de transporte; En todos los casos en que se haga referencia al Programa Maestro en las presentes Reglas, se entenderá al PMDP que se encuentre vigente.
- XXIII Puerto:** El Puerto Chiapas Chis., (antes Puerto Madero), entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado por el Ejecutivo Federal para tráfico de altura y cabotaje, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicas y particulares, para la transferencia de bienes y trasbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
- XXIV Reglas:** Reglas de Operación del Puerto Chiapas Chis.
- XXV Recinto Fiscalizado Autorizado:** Es el área dentro del Recinto portuario, en donde los particulares que han recibido la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), prestan el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de lo dispuesto en la Ley Aduanera.
- XXVI Recinto Fiscal:** Aduana: el espacio en que las autoridades aduaneras competentes realizan las funciones de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, o bien, donde residen las autoridades aduaneras con tales facultades.
- XXVII Recinto Portuario:** La zona federal marítimo portuaria delimitada y determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la Secretaría de Marina, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Desarrollo Social en los puertos, que comprende las áreas de agua y los terrenos del dominio público destinados al establecimiento de terminales e instalaciones portuarias, marinas y a la prestación de servicios portuarios y conexos, que incluye obras exteriores, antepuerto, dársenas, obras de atraque, zonas de



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

almacenamiento, patios de maniobra, muelles y astilleros. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá como Recinto Portuario al de Puerto Chiapas, Chis., en base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993 y su ampliación publicada el 24 de noviembre del 2011. (ANEXO II Plano de delimitación del Recinto Portuario del Puerto Chiapas Chis.).

- XXVIII Reglamento.-** El Reglamento de la Ley de Puertos.
- XXIX Ruta Fiscal.-** Vialidad señalada por las autoridades aduaneras para que transiten los vehículos de transporte público federal que introduzcan o extraigan mercancías de comercio exterior a territorio nacional.
- XXX Sanidad Internacional:** Organismo de Salud en materia internacional encargado de dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control, en las unidades de las jurisdicciones sanitarias de puertos, aeropuertos y fronteras internacionales.
- XXXI Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXXII Secretaría de Marina-Armada de México (SEMAR).-** En los Puertos, es la dependencia encargada de garantizar la protección y seguridad de las vías generales de comunicación navegables dentro de los marcos de la legislación vigente, así como de aplicar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por México.
- XXXIII SENASICA.-** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Órgano administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Encargado de la sanidad, inocuidad y regulación de las importaciones de mercancías agropecuarias reguladas por esta dependencia.
- XXXIV SOP.-** Sistema de Operación Portuaria
- XXXV Terminal:** La unidad establecida en el Puerto o fuera de él, conformada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización integral de la operación portuaria a la que se destina.
- XXXVI Terminal Particular:** cuando el titular las destine para sus propios fines, y a los terceros mediante contrato, siempre y cuando los servicios y la carga de que se trate sean de naturaleza similar a los autorizados originalmente para la terminal.
- XXXVII Título de Concesión:** Documento oficial otorgado a la Administración, por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para administrar de manera integral, el Recinto Portuario del Puerto Chiapas, Chis., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Junio de 1994, el cual tiene una vigencia inicial de 50 años y está sujeto al plano de la Delimitación



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

y Determinación del Recinto Portuario RPMAD-93-01 de septiembre 1993, y su Addendum de fecha 18 de junio de 1999.

XXXVIII Usuario: Persona física o moral a cuyo favor se proporcionan servicios públicos portuarios, aduanales y/o marítimos.

Regla 3.- – Conformación del Puerto y área de aplicación de las Reglas de Operación.

I. LÍMITES DEL PUERTO.- Se encuentran determinados por el trazo de la línea poligonal envolvente tal como se muestra en el ANEXO II.

RESUMEN DE POLIGONOS		
Superficie	Área (Hectáreas)	Porcentaje
Aguan Interior	91.4718	25.12%
Agua Exterior	272.6215	74.88%
Subtotal Área de Agua	364.0933	52.54%
Subtotal Área de Tierra	327.9719	47.46%
Total	692.8949	100.00%



II. LÍMITES DE PILOTAJE.- Será por el lado del mar, la semicircunferencia de 2.3 millas náuticas de diámetro cuyo centro se encuentra en la Baliza de luz roja de la Escollera Oriente en la Latitud: 14° 41' 43.48628" y Longitud: 92° 24' 37.54435", por el interior del puerto sobre los canales de navegación principal, secundario, dársenas de ciaboga, de operaciones y de pesca que señala el ANEXO IV "zonas de Fondeadero y límites de pilotaje".

Los límites para el servicio exterior de pilotaje, serán en semicírculo de 2.0 millas náuticas de radio, cuyo centro se encuentra en la boya de recalada ubicada en Lat. 14° 41' 3.36269" y Long. 92° 26' 20.50438. ", mismo que se observan en el ANEXO IV.

III. ZONA DE FONDEO.- Las embarcaciones podrán fondear su ancla, así como embarcar o desembarcar al práctico al sur del punto ubicado a 2 cables, o 0.2 millas



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

náuticas al sur de la boya de recalada del puerto, que se observan en el ANEXO IV "Zona de fondeaderos y Límites de pilotaje", en las coordenadas:

Latitud Norte 14° 40' 57.7" y Latitud Oeste 092° 26' 56.3"

IV. ZONA MARÍTIMA PORTUARIA.- Queda limitada por la poligonal envolvente del Recinto Portuario, tal como se muestra en el ANEXO II.

Está integrada por 3 canales y 2 dársenas como sigue.

- a) Canal Principal, que al NW limita con el Océano Pacífico, al NE Dársena Secundaria, al SE y al SW con la Escollera Oriente.;
- b) Canal Secundario, que al NW limita con la Escollera Poniente, al NE limita con la Dársena de Operaciones, al SE con la Escollera Oriente y al SW con el Océano Pacífico;
- c) Canal de Pesca que, al NW limita con la Dársena de Operaciones, al NE con la Terminal Turística, al SE con la Dársena de Pesca, al SW con la Zona Naval Militar;
- d) Dársena de Ciaboga, que al NW limita con la zona pesquera de Puerto Madero, al NE con la Dársena de Operaciones, al SE con el Canal de Pesca, y al SW con el Canal Secundario.
- e) Dársena de Operaciones, que al NW limita con el Canal Interoceánico, al NE con la Zona de Desarrollo Portuario, al SE con la Terminales de Usos Múltiples, Contenedores y Turística, y al SW con la Dársena de Ciaboga.
- f) Dársena de Pesca, que al NW limita con el Canal Secundario, al NE con los Muelles de Pesca, al SE con los Terrenos del FIDEPORTA, y al SW con los muelles de la Zona Naval Militar.

V. ÁREAS PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA.- Las áreas para la operación portuaria, está compuesta por la infraestructura de atraque existente en el puerto que incluyen los muelles y sus respectivas dársenas. La siguiente tabla describe las características principales de los componentes de dicha infraestructura:

NOMBRE	DISPOSICIÓN	LONGITUD DE INSTALACIÓN (METROS)	CALADOS (METROS)
Muelle para servicios integrales a embarcaciones (Muelle 1)	ESPIGÓN	85	-6.5
Muelle pesquero de uso común (Muelle 2)	ESPIGÓN	75	-6.5
Muelle pesquero de uso común (Muelle 3)	ESPIGÓN	75	-7



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Muelle de la terminal de combustible	MARGINAL	50	-7
Muelle de usos múltiples de uso común	MARGINAL	150	-10.5
Muelle de usos múltiples para contenedores y granel mineral	MARGINAL	250	-10.5
Muelles de cruceros de uso común	MARGINAL	150	-10.5
Muelle para abastecimiento de combustible	ESPIGÓN	17.6	-7

Regla 4.- Modificación a las Reglas de Operación.

Las Reglas de Operación del Puerto tienen un carácter dinámico y por lo tanto estarán sujetas a modificaciones, las cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos; las modificaciones podrán ser de dos tipos:

I. Transitorias. Cuando por razones de trabajos de ampliación o de reparación del Puerto haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, la Administración propondrá al Comité las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo indicando su temporalidad e informado cuando las obras motivo del cambio hubieran desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará los cambios a Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios involucrados.

II. Permanentes. Cuando con motivo de la incorporación de una nueva modalidad de servicio en el Puerto, la entrada en operación de nuevas terminales o instalaciones portuarias, o la realización de obras en áreas de uso general del Puerto, se modifique en forma permanente algún aspecto de la operación del Puerto, la Administración someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del Puerto y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la Administración, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez concluido este plazo, la Administración incluirá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.

Independientemente de la concurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la Administración podrá hacer una revisión general en las reglas en forma anual durante el primer trimestre de cada año, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Secretaría, para que de ser aprobado se incorporen en el Programa Operativo Anual (POA).

CAPÍTULO II

ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

Regla 5.- Administración de áreas.

La Administración en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

Regla 6.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras marítimas, terminales e instalaciones portuarias, se sujetará a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto, de acuerdo a lo previsto en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, mismo que será revisado en los términos de la Ley y que estará disponible en la Administración para consulta de los interesados.

Todos los proyectos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización del Puerto, deberán ser congruentes con lo dispuesto en el Título de Concesión, la Ley, su Reglamento y el PMDP, según corresponda para cada zona o área del Puerto, situación que se deberá observar en todos los contratos celebrados por la Administración, quien deberá establecer dichos requisitos y especificaciones por escrito, para su cumplimiento antes y durante la realización de los trabajos de que se trate.

Regla 7.- Mantenimiento.

La Administración deberá mantener operables las vialidades e instalaciones de uso común, por lo que aplicará un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo con los diagnósticos de necesidades. Asimismo, será responsable de mantener en óptimas condiciones de operación el señalamiento marítimo, así como las marcas oficiales que en coordinación con la Capitanía y pilotos se establezcan, a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones a la entrada y salida del Puerto las 24 horas del día.

La Administración realizará el dragado de mantenimiento en los diferentes canales de navegación, dársenas de ciaboga y de maniobras en los muelles, de uso público,





REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

manteniendo la profundidad necesaria para que las embarcaciones que pretendan entrar al puerto, ingresen y operen de manera segura.

Corresponde a los Cesionarios mantener en condiciones operables y seguras las instalaciones o terminales comprendidas en su contrato de cesión parcial de derechos, por lo que deberán enviar a la Administración dentro de los 30 primeros días del año, su programa de mantenimiento anual y los primeros 5 días del mes el avance del mismo.

En el caso de que existan terminales privadas, éstas serán responsables de realizar el dragado de mantenimiento en las dársenas de operaciones donde se encuentra instalado el muelle, con el fin de mantener los calados oficiales del puerto, por lo que enviarán a la Administración los 30 primeros días del año, su programa de mantenimiento anual y los primeros 5 días del mes el avance del mismo.

Regla 8.- Obras ejecutadas por los Operadores.

Todos aquellos que celebren contratos de cesión parcial de derechos con la Administración, serán responsables de ejecutar los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, sujetos al PMDP vigente y sus contratos de Cesión Parcial de Derechos, así como los necesarios para la realización de operaciones particulares. Todas estas obras serán presentadas en proyecto a la Administración quien tendrá que analizar la viabilidad de las mismas, y en su caso, someterlo a la autorización de la Secretaría.

En los términos del Capítulo II del Reglamento de la Ley; ninguna obra podrá ser iniciada sin el visto bueno y autorización correspondientes, y deberán contar con la aprobación de la Administración, para ser debidamente comunicado a los Usuarios.

Los cesionarios tendrán que presentar a la Administración, un avance de obra desde su inicio hasta su terminación, de acuerdo al programa presentado en su proyecto para autorización.

Regla 9.- Daños o accidentes.

Todos los Usuarios serán responsables solidarios con la Administración de la conservación y buen estado de las instalaciones, por lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a la Administración de los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presenten.

Los daños que se causen a la infraestructura por mala operación o por causa de accidentes deberán ser reparados e indemnizados de manera inmediata por el causante, debiendo para ello contarse con la conformidad de la Administración a través del procedimiento que ésta establezca.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 10.- Áreas destinadas para terminales e instalaciones portuarias.

Las áreas, terminales e instalaciones comprendidas dentro del Recinto Portuario estarán regidas por los usos, destinos y formas de operación establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente autorizado por la Secretaría.

Por lo que respecta a las áreas del Recinto Portuario cesionadas, a las distintas empresas del Puerto y las áreas de almacenamiento a cargo de la Administración, son las que a continuación se enlistan, y que se encuentran señaladas en el plano citado como **ANEXO IV.**, el cual ha sido previamente adaptado del PMDP.

ÁREAS OTORGADAS EN CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS

No.	CESIONARIO	OBJETO	ÁREA
1	Suministradora de combustible y lubricantes de Puerto Madero S.A. de C.V.	Terminal para el manejo de combustible	5,839.20
2	Suministradora de combustible y lubricantes de Puerto Madero S.A. de C.V.	Instalación para manejo de combustibles	4,408.30
3	Lubricantes y Combustibles Marinos, S.A. de C.V.	Terminal para manejo de fluidos petroleros	1,408.00
4	Luciano Andrés Ruiz Robledo	Instalación subterránea para servicio de combustible	2,000
5	Gramosa agroalimentos S.A. de C.V.	Terminal de Usos Múltiples	102,500.00



SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINAS COSTAERAS

ÁREAS DE ALMACENAMIENTO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	ÁREA TOTAL (Metros Cuadrados)	DESTINO
Patio de usos múltiples	26,600	Carga de Cabotaje
Cobertizo	371.27	Maquinaria
Bodega de usos múltiples	2,962	Carga de Cabotaje
Patio para manejo de contenedores y mineral	41,207	Carga General, suelta, contenerizada y granel mineral de Importación y Exportación



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 11.- Áreas de Uso Común.

ÁREAS DE AGUA

ÁREA	Longitud Actual (Metros)	Area (Metros Cuadrados)	Ancho de Plantilla (Metros)	Calados (Metros)	Forma de Operación
Canal principal de Acceso de uso común	3,116.48	311,648	100	-10	Especializada
Dársena de ciaboga de uso común	-	159,043	450	-10.5	Especializada
Dársena de operaciones de uso común	600	188,884	300	-10.5	Especializada
Canal de acceso secundario de uso común	872	111,487	Variable	-7	Especializada
Área de navegación de la marina turística	425.5	36,286	30	-5	Especializada
Área de navegación para Marina turística	-	12,681	Variable	-5	Especializada
Canal intracostero de uso público	2,221	80,761	Variable	-2	No Especializada



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

ÁREAS DE ATRAQUE

NOMBRE	DISPOSICIÓN	LONGITUD DE INSTALACIÓN (METROS)	CALADOS (METROS)	FORMA DE OPERACIÓN
Muelle para servicios integrales a embarcaciones	ESPIGÓN	85	-7	Semiespecializada
Muelle pesquero de uso común	ESPIGÓN	75	-7	No especializada
Muelle pesquero de uso común	ESPIGÓN	75	-7	No especializada
Muelle de la terminal de combustible	MARGINAL	50	-7	Especializada
Muelle de usos múltiples de uso común	MARGINAL	150	-10.5	Semiespecializada



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Muelle de usos múltiples para contenedores y granel mineral	MARGINAL	250	-10.5	Semiespecializada
Muelles de cruceros de uso común	MARGINAL	150	-10.5	Semiespecializada
Botadero para lancha de uso común	MARGINAL	12	-2	No especializada
Varadero	MARGINAL	20	-2	Especializada
Muelle para abastecimiento de combustible	ESPIGÓN	17.6	-7	Especializada
Muelles de marina	PEINES	255	-5	Especializada

ÁREA DE LA TERMINAL DE CRUCEROS

NOMBRE	ESTRUCTURA	ÁREA/ VOLUMEN	FORMA DE OPERACIÓN
Edificio centro integral de atención a cruceros	Atención de Pasajeros	3,066.22 m ²	Especializada
Restaurante	Atención de Pasajeros	1,237.85 m ²	Especializada
Alberca y chapoteadero	Atención de Pasajeros	48 m ²	Especializada
Mantenimiento	Control y mantenimiento	1,891m ²	Especializada

VIALIDADES

NOMBRE	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA	FORMA DE OPERACIÓN
Vías férreas de uso común	Acceso y salida de Ferrocarril	2,096 m	Especializada
Acceso vial de concreto hidráulico 12 m de corona	Acceso de camiones de Ruta Federal	1,500 m	No especializada
Vialidad perimetral de concreto 5 m de corona	Acceso de camiones de Ruta Federal	14,761 m ²	No especializada



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Camino de terracerías 5 m de corona	Tráfico Interno	9,305 m	No especializada
Vialidad capitanía de puerto	Tráfico Interno	2,856 m2	No especializada

Regla 12.- Áreas destinadas para autoridades portuarias.

AUTORIDAD	DESTINO	ÁREA
CAPITANÍA	Autoridad marítima y control de la navegación	18,662.87 M2

Regla 13.- Áreas destinadas para actividades diversas.

Área de Faro.- Instalación ubicada en la entrada del puerto, Con Coordenadas 14 42 19.53066 latitud NW y 92 24 36.59151 W.

Regla 14.- Señalización en el Recinto Portuario.

La Administración dispone de un programa para la señalización integral de las áreas de uso común del Recinto Portuario, el cual contiene lo siguiente:

Señalización vertical:

- Indicaciones de accesos y salidas.
- Áreas de almacenamiento.
- Localización de las terminales e instalaciones.
- Áreas de atención al público.
- Límites de velocidad y áreas restringidas.
- Áreas de estacionamiento.
- Áreas restringidas de estacionamiento.

Señalización horizontal:

- Sentido de vialidades.
- Áreas de almacenaje.
- Cruces de Ferrocarril.
- Rutas de evacuación.
- Límites de velocidad.
- Ruta fiscal.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Señalización Marítima:

- Boya de Recalada.
- Faro de Puerto Madero.
- Faro Emergente.
- Baliza Escollera Oriente.
- Baliza Escolleras Poniente.
- Baliza de Enfilación Anterior del Canal Principal de Acceso Puerto Madero
- Baliza Enfilación Posterior del Canal Principal de Acceso Puerto Madero.
- Baliza Enfilación Anterior del Canal Secundario de Acceso Puerto Madero.
- Baliza Enfilación Posterior del Canal Secundario de Acceso Puerto Madero.
- Baliza Enfilación Anterior Muelle de Pesca Puerto Madero.
- Baliza Enfilación Posterior Muelle de Pesca Puerto Madero.
- Boya No.1 Canal de Navegación, Puerto Madero.
- Boya No.2 Canal de Navegación, Puerto Madero.
- Boya No.3 Canal de Navegación, Puerto Madero.
- Boya No.4 Canal de navegación, Puerto Madero.
- Boya No.5 Canal de navegación, Puerto Madero.
- Boya No.6 Canal de navegación, Puerto Madero.
- Boya No.7 Canal de navegación, Puerto Madero.
- Boya No.9 Canal de navegación, Puerto Madero.
- Boya No.11 Canal de navegación, Puerto Madero.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COORDINACIÓN
Y MARINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL

La señalización existente en el Puerto deberá ajustarse a las especificaciones y normas oficiales establecidas para cada caso. En el caso de las señales marítimas los regula la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de faros.

CAPÍTULO III

SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 15.- De la prestación de los servicios portuarios y conexos.

Los servicios portuarios los define la ley en su artículo 44.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley, la Administración deberá prestar los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.

Las autoridades, dependencias, entidades públicas, empresas, organizaciones, así como todas las personas que participen en la operación portuaria, coordinarán acciones, recursos materiales y humanos, para que la ejecución de los servicios portuarios y conexos se realice bajo los mejores estándares de calidad, seguridad, oportunidad y



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

eficiencia, contribuyendo en la optimización de la estadía de las embarcaciones en el Puerto.

El número de prestadores de servicios de cada rubro, estará determinado en el PMDP vigente.

Los servicios portuarios y conexos se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno con disponibilidad de las 24 horas todos los días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía y a la Administración.

Además, de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con la Administración, y de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, la persona física o moral de que se trate, al momento de prestar sus servicios deberá observar los lineamientos que emita la Aduana para el ingreso y salida de maquinaria, herramientas y equipo en los lugares de control, así como atender a las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Todos los prestadores de servicios portuarios y conexos, deberán informar a la Administración con la periodicidad que ésta les indique, sobre el número y descripción de sus servicios realizados en todas y cada una de las áreas de aplicación a que hace referencia la Regla 3 del presente documento.

Regla 16.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.

Los interesados en prestar servicios portuarios y conexos dentro del recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis., deberán de presentar su solicitud por escrito a la Administración, describiendo los servicios que pretende prestar.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos, el PMDP vigente y en las presentes Reglas de Operación, la ADMINISTRACIÓN dará respuesta a la solicitud de los interesados en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Regla 17.- Requisitos Generales.

Para la prestación de los servicios portuarios y conexos, el interesado tendrá que acudir a la Administración, específicamente en su gerencia de comercialización, para realizar la solicitud y adquirir la "Guía de requisitos y trámites"

Para prestar servicios portuarios y conexos, los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- I. Formato R1 o Acuse y solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- II. Cédula de identificación fiscal (RFC).
- III. Comprobante del domicilio fiscal (recibo pagado de luz, agua o teléfono) el cual no deberá tener más de tres meses de antigüedad.
- IV. Comprobante del domicilio de preferencia en el municipio de Tapachula, para oír y recibir toda clase de notificaciones (recibo pagado de luz, agua o teléfono), el cual no deberá tener más de tres meses de antigüedad, y carta donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que en esta puede oír y recibir notificaciones
- V. Identificación oficial del representante o apoderado legal (credencial del IFE o pasaporte).
- VI. Presentar copia simple del acta constitutiva y sus reformas, así como originales o copias certificadas para su cotejo, tratándose de personas morales.
- VII. Presentar copia certificada del acta de nacimiento tratándose de personas físicas.
- VIII. Presentar copia simple del poder del representante o apoderado legal.

Capacidad financiera:

- ✓ Presentar última declaración anual.
- ✓ Copia de los estados de cuentas bancarias y/o estados de cuenta de inversiones de los últimos tres meses a nombre de la persona física o moral que va a suscribir el contrato.
- ✓ Copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales (tres últimos años) o en caso de que la empresa no esté obligada a auditarse por no rebasar los ingresos que señala el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá presentar sus estados financieros adjuntando un escrito firmado por un contador público autorizado, donde bajo protesta de decir verdad la empresa no está obligada a dictaminar sus estados financieros. En caso que la empresa sea de reciente creación, deberá presentar copia de sus estados pro-forma.

Capacidad técnica y administrativa:

- ✓ Relación del equipo propio o a cargo con el que cuenta la empresa para prestar sus servicios, en caso del equipo propio deberá de acreditar su propiedad y fotografías de los mismos.
- ✓ Relación de los vehículos para ingresar u operar dentro del recinto portuario, presentando tarjetas de circulación, pólizas de seguro vigentes, fotografías de los mismos.
- ✓ Evidencias fotográficas de la instalación u oficina.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- ✓ Relación del personal con nombre y puesto (organigrama de la empresa) relacionado con la prestación del servicio solicitado.
 - ✓ Registro obrero-patronal y constancias de alta y aseguramiento del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) respecto de los trabajadores que utilice para la prestación de los servicios.
 - ✓ Cuando subcontrate personal, deberá presentar el contrato con la empresa subcontratista.
 - ✓ Dos cartas de recomendación de clientes o proveedores.
- IX. Carta referente a los compromisos de calidad y productividad.
- X. Carta compromiso del solicitante indicando que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar los seguros correspondientes en los términos del propio contrato, así como ser objeto de las disposiciones que se señalen en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto vigente.
- XI. Carta compromiso del solicitante que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración a dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como en materia de seguridad a las que está sujeta esta Administración.
- XII. Carta compromiso de que conoce el Plan de Contingencia del Recinto Portuario y el Programa de Protección Civil para casos de Siniestros o Emergencias en el Puerto Chiapas, Chiapas; instruyendo a sus trabajadores para acatar lo dispuesto en los mismos, así como en materia de seguridad e higiene industrial.
- XIII. Presentar plan de negocios.

Regla 18.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.

El solicitante, deberá acreditar y mantener actualizados, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta Administración, mismos que se detallan a continuación:

I. Servicio de maniobras:

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Consiste en la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto.

Para la prestación de este servicio, el solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del reglamento de la Ley, deberá demostrar su solvencia moral y económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera y cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría y la Administración, cuando conforme a lo establecido en el PMDP vigente, se proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.

II. Servicio de Pilotaje:

El servicio portuario de pilotaje o practicaje el cual consiste en conducir una embarcación mediante la utilización por parte de los capitanes de éstas, de un piloto o práctico de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque y desatraque en los puertos.

Para ser piloto de puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Contar con título profesional de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría.
- III. Contar con el certificado de competencia para el puerto respectivo, otorgado por la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría; y
- IV. Contar con equipo de radiocomunicación VHF, debidamente autorizado ante la misma Secretaría.

El cargo de piloto de puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, directo o indirecto, en las empresas de navieras o agencias navieras usuarias del servicio de pilotaje así como en sus empresas filiales o subsidiarias.

Además de las normas relativas a responsabilidad en términos del art. 58 de la Ley de Navegación y comercio marítimos.

III. Servicio de Remolque:

El servicio portuario de remolque, es aquel que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto, para garantizar la seguridad de la navegación

El solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 64 del Reglamento de la Ley, deberá acreditar los requisitos que establezca la Secretaría, además de los que señale el concurso público y/o la Administración, relativos a inversión, productividad, eficiencia, ecología, calidad, equipamiento, aptitud de la plantilla laboral, mantenimiento, entre otros, cuando conforme al Programa Maestro de



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COORDINACIÓN Y MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Desarrollo Portuario vigente proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.

Asimismo, deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

- Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado Internacional de Arqueo.
- Certificado de Matrícula.
- Certificado de Clase.
- Certificado de Internacional de Protección de Buque.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su plan de Prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC3 de usos y manejo de extintores.
- Contar con Sistema de Identificación Automática (AIS)

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de Remolque, se encuentran comprendidos en el **ANEXO IX**, denominado “**Criterios técnicos para la prestación del servicio de remolque**”.

IV. Servicio de Amarre de Cabos:

Es el servicio portuario a las embarcaciones, que se presta para sujetar a las mismas cuando se atracan a muelles, duques de alba o boyas en el Recinto Portuario.

El solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley, deberá cumplir con lo siguiente.

- Presentar sus procedimientos operacionales, donde determine el número de amarradores asignados por buque de acuerdo a las características de las embarcaciones, el cual no podrá ser menor a seis.
- Presentar las constancias comprobatorias de que su personal está capacitado para realizar las de amarre y desamarre, así como que cuenta con conocimientos sobre la seguridad y atención de emergencias.

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado de Matrícula.
- Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- Presentar su plan de atención a emergencias, seguridad e higiene.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- Contar con Sistema de Identificación Automática (AIS)

V. Servicio de Lanchaje:

Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona con una o más lanchas, para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o regresar personal a tierra.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado de Matrícula.
- Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su plan de Prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC3 de usos y manejo de extintores.
- Contar con Sistema de Identificación Automática (AIS)

VI. Servicio de Avituallamiento:

Es el servicio portuario a las embarcaciones consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro a que se refiere esta fracción, no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Ley deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para el transporte de alimentos.
- Presentar currículum de la empresa y su catálogo de servicios.
- Contar por lo menos con 3 cartas de aceptación de diferentes agencias navieras.
- Contar con equipo propio para la transportación de los productos con una antigüedad de no mayor de 7 años.
- Presentar sus procedimientos operacionales.

VII. Servicio de suministro de agua potable:

Es el servicio portuario a las embarcaciones, proporcionado a través de pipas, consistente en el suministro de agua potable que requieren sus tripulantes para la realización de sus viajes.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

El suministro de agua potable se prestará durante el tiempo de operación del buque, por lo que no deberá afectar la permanencia de las embarcaciones.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Contar con unidades para el transporte del agua en buen estado, las cuales deberán tener extintor en lugar accesible.
- Programa de mantenimiento anual por unidad que transporte de agua.
- Oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua, en el cual autoriza la carga de agua potable al parque vehicular referido por el solicitante y el pozo en el cual deberán de cargar.
- Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para almacenar y transportar agua en pipas
- Acreditación de los resultados de los exámenes del agua, por parte de la Secretaría de Salud.
- Presentar sus procedimientos operacionales.

VIII. Servicio de suministro de combustibles y lubricantes:

Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que en su carácter de insumos requieren las mismas para sus viajes.

El solicitante podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente de uno u otro servicio.

Para la prestación del servicio de combustibles a través de embarcaciones, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

- Contar con contrato vigente de distribución de combustibles marinos celebrado con Petróleos Mexicanos.
- Contar con el equipo especializado de preferencia bomba neumática, para suministro de combustible, en caso de ser rentado, el contrato respectivo.
- Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado Internacional de Arqueo.
- Certificado de Matrícula.
- Certificado de Internacional de Protección de buque.
- Presentar su plan general de zafarrancho.

El servicio de suministro de combustible podrá realizarse también vía auto tanque, para lo cual el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- Contar con contrato vigente de distribución de combustibles marinos celebrado con Petróleos Mexicanos.
- En caso de rentar el equipo de transporte a un tercero, el interesado deberá presentar el contrato de prestación del servicio de transporte vigente.
- Autorización de la SCT para el transporte de sustancias peligrosas a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- Presentar relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal, a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para residuos peligrosos.

Para ambos servicios el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- Procedimientos operacionales.
- Procedimientos de atención de emergencias

IX. Servicio de recolección de basura:

Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de pipas o medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de cualquier residuo generado por la embarcación o la tripulación, en el entendido de que se le denominará residuo a todo aquel material generado en los procesos de transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

El servicio de recolección de basura consiste en, la extracción de basura o desechos, ya sean orgánicos e inorgánicos no peligrosos de las embarcaciones que lo soliciten.

Comprende también la recolección del material de trinca a petición expresa del Capitán del buque, sus armadores, operadores o fletadores a través de sus agentes y que sea considerado como basura de cargamento, o bien la que resulte de las operaciones de descarga, debiendo cumplir con los lineamientos sanitarios y aduanales, para lo cual los agentes navieros deberán de realizar los trámites correspondientes.

Para la recolección de desechos orgánicos e inorgánicos no peligrosos, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Contar con transporte terrestre con caja cerrada para evitar escurrimientos y derrames, el cual contará con extintor en lugar accesible,
- Carta compromiso de celebración de convenio entre el interesado y el H. Ayuntamiento de Tapachula Chis., en el cual se otorga el acceso a las unidades con desechos y materiales sólidos no peligrosos a las instalaciones del relleno sanitario.
- Autorización y Vo.Bo., por parte de Sanidad Internacional al inicio de sus operaciones.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- Contar con el Certificado de Registro vigente expedido por la Dirección General de Marina Mercante dando cumplimiento al ANEXO V del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Buques, MARPOL 1973/Protocolo de 1978.
- Presentar sus procedimientos operacionales.

X. Servicio de recolección de residuos peligrosos y de aguas residuales:

Consiste en la recolección de todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características son consideradas como peligrosas y que, representan un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Para la eliminación de aguas residuales y materiales peligrosos, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Relación de unidades de transporte con placas de servicio público federal, sean propias o rentadas.
- Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para recolección y transporte de materiales peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar el contrato vigente de prestación del servicio de transporte celebrado entre el interesado y una empresa autorizada por SEMARNAT, mostrando su autorización correspondiente, de la empresa a quien subcontrate.
- Autorización de la SEMARNAT a nombre del interesado para el almacenamiento (acopio) de materiales peligrosos o cualquier otra disposición final que establezca la SEMARNAT, en caso de que el interesado no cuente con dicha autorización, deberá presentar un contrato para la disposición final de materiales peligrosos celebrado con una empresa autorizada por la SEMARNAT, presentando su autorización correspondiente.
- Autorización de la SCT para el transporte de materiales peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización de la SCT de la empresa a quien se subcontrate el equipo.
- Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para el transporte de materiales peligrosos
- Contar con el Certificado de Registro expedido por la Dirección General de Marina Mercante dando cumplimiento al Anexo I y II del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Buques, MARPOL 1973/Protocolo de 1978
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su plan de Prevención y atención a emergencias.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de recolección de basura, se encuentran comprendidos en el **ANEXO X** denominado “**Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente.**”

XI. Servicio de reparación a flote:



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Es el servicio portuario que incluye todos los trabajos de reparación y mantenimiento que se proporciona a los buques que se encuentran a flote.

Para la prestación del servicio de reparación naval a flote, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- Presentar certificado expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) que ampare una certificación a la empresa o hacia los trabajadores para la realización de los servicios.
- Presentar todos los procedimientos operacionales.
- Plan de Manejo Ambiental
- Plan de Atención a emergencias

Regla 19.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.

El solicitante, deberá acreditar y mantener actualizados, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta Administración, mismos que se detallan a continuación:

I. Fumigación a bordo de las embarcaciones, a las mercancías y sus embalajes, a los almacenes y sus instalaciones, contenedores y equipos de transporte terrestre:

Se considerará como fumigación a las técnicas de saneamiento consistentes en la utilización de agentes químicos destinados al control de plagas y microorganismos de efectos nocivos para la salud del hombre. El campo de aplicación de este servicio se limita a las actividades de desinsectación y desinfección.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-FITO-1995 emitido por la SAGARPA.
- Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- Presentar oficio emitido por la SAGARPA que acredite como Tercer Especialista Fitosanitario al responsable de los servicios en la materia de "Empresas Prestadoras de Tratamientos Cuarentenarios".



SECRETARÍA DE
COMERCIO EXTERNO
COORDINACIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN Y ALFABETIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.
- Presentar todos los procedimientos operacionales.
- Plan de prevención y atención a emergencias, en caso de fuga o vertimientos de sustancias tóxicas.
- Plan de Manejo Ambiental
- Plan de Atención a emergencias

II. Fumigación a la basura orgánica a bordo de embarcaciones

El servicio conexo de fumigación a la basura orgánica a bordo de las embarcaciones consiste en la aplicación de un tratamiento profiláctico a los desechos orgánicos que desembarcan los prestadores de servicios portuarios en el interior del recinto portuario del Puerto Chiapas Chis.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.
- Presentar todos los procedimientos operacionales.
- Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las constancias DC-3 de uso y manejo de extintores.
- Plan de Manejo Ambiental

III. Inspección marítima

El servicio conexo de inspección marítima, se clasifica en tres rubros, 1) Servicios realizados por un inspector marítimo (marine surveyor); 2) Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora; y 3) Servicios realizados a equipos contra incendios, artefactos navales y balsas salvavidas.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el interesado que preste dos o tres servicios de los anteriormente referidos, podrá celebrar un solo contrato de prestación de servicios conexos, siempre y cuando acredite con la documentación requerida por la Administración en cada uno de los servicios que pretende realizar.

El Servicio realizado por un inspector marítimo, consiste en la inspección de las embarcaciones a fin de evaluar, monitorear y reportar sus condiciones, comúnmente dicha inspección incluye la estructura, maquinaria y el equipo (navegación, seguridad, radio, etc.) de la embarcación, así como inspección de la carga a bordo, cantidad y calidad del combustible, investigación de accidentes en el mar, entre otros, y para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- Autorización o certificado por institución que avalen los conocimientos para prestar el servicio.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

El Servicio prestado por una Sociedad Clasificadora de inspección, es el que se realiza en representación de la Sociedad Clasificadores, o en nombre del país con el que el buque está registrado (país de abanderamiento), a fin de garantizar que la embarcación mantenga un estándar adecuado de navegabilidad en cuanto a su construcción y equipamiento, de acuerdo a las normas establecidas por la Sociedad de Clase, y para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente

- Ser miembros o estar registrados ante el International Association of Classification Societies LTD, (IACS)
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

Los servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas, son realizados por una estación de servicio autorizada por la Dirección General de Marina Mercante, para realizar las actividades periódicas de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en embarcaciones, así como de los diferentes modelos de balsas salvavidas autoinflables que se tienen en las embarcaciones y artefactos navales para ser usadas como medio de salvamento, para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado de Aprobación Clase 2 emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que acredite el cumplimiento de la empresa como estación de servicios.
- Certificado de aprobación a estaciones de servicio para balsas salvavidas autoinflables emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

IV. Inspección de mercancías de comercio exterior

Servicios que consisten en la evaluación del peso, la calidad y condición de las mercancías de comercio exterior en las instalaciones y patios de almacenamiento



SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTO Y MARINA MERCANTE

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ubicados en el interior del recinto portuario, así como a bordo de las embarcaciones, y para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

V. Servicios submarinos.

Los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como pruebas no destructivas, inspección submarina, limpieza submarina, reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa, video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, rescate submarino, batimetría y cualquier otro servicio a la embarcación que se realice en el agua, y para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente

- Presentar certificado de la empresa y/o sus trabajadores expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) para la prestación de los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Plan de Manejo Ambiental
- Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

VI. Tendido de barreras

Consiste en la colocación de barreras físicas con el objeto de prevenir la dispersión de hidrocarburos hacia los canales y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún probable derrame.

Para la prestación de este servicio, el prestador deberá cumplir con lo siguiente:

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.
- Plan de Manejo Ambiental



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado de Matrícula.
- Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- Presentar su plan de atención a emergencias, seguridad e higiene.

VII. Servicios en el centro integral de atención a cruceros

Además de cumplir con la regla 17 de las presentes reglas, las empresas o personas en prestar los servicios turísticos relacionados con la atención de pasajeros y visitantes en el Centro Integral de Cruceros podrán llevar a cabo las actividades una vez firmado un contrato de prestación de servicios conexos con la ADMINISTRACIÓN y cumplir con lo expuesto en el **ANEXO XI "Reglas Particulares de Operación de la Terminal de Cruceros"**, y deberán presentar:

- Presentar Propuesta Técnica del producto o servicio, incluyendo una descripción detallada del proceso de atención de manera que ofrezcan un plus en el servicio, de manera creativa e innovadora.

La prestación de **servicio conexo** turístico en el Centro Integral de Atención a Cruceros se conforma por:

I. Transportación terrestre en las siguientes modalidades:

- a) Taxis; vehículos con permiso de auto transporte federal para prestar servicio público de pasajeros en el Puerto, con base en el Recinto Portuario.
- b) Guías chofer; guías acreditados por SECTUR y vehículo con permiso federal de servicio exclusivo de turismo.
- c) Tour operadores; unidades con permiso federal de servicio exclusivo de turismo y responsables del transporte de grupos de pasajeros precontratados por un operador turístico.
- d) Arrendadoras de autos; personas físicas o morales con vehículos autorizados para el servicio.

II. Servicios turísticos diversos:

- a) Telefonía e Internet;
- b) Promoción;
- c) Venta de alimentos;
- d) Venta de artesanías y artículos diversos;
- e) Cambio de moneda; y
- f) Venta de paseos y recorridos

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Condiciones para la prestación del servicio.

Los servicios de transportación terrestre deberán sujetarse para el desarrollo y comercialización de su actividad en el Recinto Portuario exclusivamente a las condiciones que se establecen en las concesiones y permisos expedidos por la autoridad que norma su actividad, asimismo a los ordenamientos que en materia operativa señale la Administración.

Con el propósito de contar con un servicio de transportación terrestre eficiente, los prestadores de servicios a los que se refiere en la fracción I incisos a y b, deberán contar con un mínimo de unidades suficiente para atender la demanda, e igualmente evitar una sobre oferta, para lo cual la cantidad de vehículos será previamente acordada y aprobada por la ADMINISTRACIÓN.

Documentos Para su ingreso, además de cumplir con los requisitos que establece la regla 17, los prestadores del servicio de transportación terrestre en sus modalidades de taxi y guía chofer, deberán anexar en su solicitud de ingreso por cada vehículo relacionado, en copia simple los documentos siguientes:

- I. Para el servicio de taxi:
 - a) Tarjeta de circulación;
 - b) Póliza de seguro vigente, del pasajero y daños a terceros;
 - c) Permiso o Alta para la operación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y transporte privado de personas, expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF); y
 - d) Licencia federal de conducir;
- II. Para el servicio de guía chofer, además de lo anterior:
 - a) Credencial que lo faculta como guía de turistas emitida por la Secretaría correspondiente.

Para el servicio de tour operador con contrato previo, además de lo estipulado en la fracción I inciso Transportación terrestre; inciso c) Tour operadores; debe cumplir con lo siguiente:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Póliza de seguro vigente, del pasajero y daños a terceros;



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- c) Permiso o Alta para la operación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y transporte privado de personas, expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF); y
- d) Licencia federal de conducir;

Estos documentos deberán encontrarse vigentes y con plazo de vencimiento no mayor a seis meses, cuando corresponda.

Condiciones para las unidades y personal:

Las unidades para el transporte terrestre de pasajeros deberán presentarse en perfectas condiciones mecánicas, con el equipo de seguridad necesario, limpias y con la señalización requerida por la autoridad, así como la que para su control solicite la Administración.

Los conductores y personal operativo portarán el uniforme por su empresa, portarán la credencial de ingreso y permanencia otorgada por éste, y en su caso la credencial que los faculte por la autoridad para la prestación de sus servicios.

Cualquier omisión de los requisitos señalados en el párrafo anterior será motivo para la negación del ingreso a las instalaciones.

Comercialización de los servicios.

Para la comercialización de los servicios de transportación terrestre se establecerán módulos de atención en los cuales se señalaran de manera visible las cuotas por tipo de servicio, así como las condiciones del mismo.

Regla 20.- Respuesta a las solicitudes.

Cumplidos los requisitos a los que se refiere el presente capítulo, la Administración dará respuesta a las solicitudes en los términos del artículo 54 de la Ley, y de aprobarse, deberá procederse a la firma del contrato para la prestación de los servicios respectivos, mismo que para el caso de los servicios portuarios, serán registrados ante la Secretaría en los términos del artículo 51, fracción V de la Ley y no se podrá dar el servicio hasta obtener el registro correspondiente.

Regla 21.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios.

La Administración evaluará la calidad de la prestación de los servicios para cada uno de los servicios establecidos, tomándose éstos como base para la determinación de la continuidad de su contrato, por lo que todos los Prestadores de Servicios tendrán que colaborar con la información que la Administración requiera para tal efecto.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y
INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN
GENERAL DE
PUERTO Y MARINA
MERCANTIL

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE OPERACIÓN

Regla 22.- Del funcionamiento.

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, en el Puerto se constituirá un Comité de Operación que estará integrado por la Administración, la Capitanía y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los Usuarios, de los Prestadores de Servicios y de los demás operadores del Puerto. Será presidido por la Administración y sesionará por lo menos una vez al mes.

Con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del Puerto.
- II. La asignación de posiciones de atraque.
- III. Los precios y tarifas.
- IV. Los conflictos entre la ADMINISTRACIÓN, los Usuarios y los Prestadores de Servicios en el Puerto.
- V. Las quejas (comunicados) de los Usuarios, y
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

Se agrega a las presentes Reglas como **ANEXO VII** el “**Reglamento Interno del Comité de Operación**” el cual se informa sobre los miembros que conforman el Comité, y la información detallada acerca de su funcionamiento y operación.

Regla 23.- Subcomité de Cruceros.

Derivado de las actividades del Comité y para dar una mayor respuesta a los asuntos que incidan en la eficiencia operativa del Puerto, se creará un Subcomité de Atención de Cruceros por ser este un segmento estratégico, que requiere de una coordinación especial para la atención de este servicio.

El Subcomité estará constituido de la siguiente manera:

- I. SECRETARÍA DE TURISMO.- PRESIDENTE
- II. SECRETARÍA DE TRANSPORTES.- PRESIDENTE SUPLENTE
- III. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL.- SECRETARIO TÉCNICO
- IV. SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- VOCAL
- V. H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA.- VOCAL
- VI. CAPITANÍA DE PUERTO.- VOCAL



SECRETARÍA DE COMERCIO Y TURISMO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTO Y MARINA MEXICANA

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

VII. INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE CHIAPAS.- VOCAL

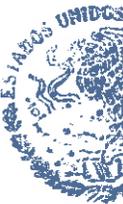
INTEGRANTES CON DERECHO SOLO A VOZ, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.
- II. SECRETARÍA DE MARINA Y ARMADA DE MÉXICO.
- III. INSTITUTO CASA CHIAPAS.
- IV. CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS.
- V. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- VI. CENTRO DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL.
- VII. SECTOR SALUD.
- VIII. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
- IX. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- X. TOUR OPERADORAS LOCALES.
- XI. CONSIGNATARIOS.
- XII. TRANSPORTISTAS LOCALES.
- XIII. PRESTADORES DE SERVICIOS.

La finalidad es dar una respuesta inmediata a los aspectos operativos y de comercialización, que propicien la conservación de la calidad del servicio y atiendan de manera inmediata los fenómenos de cualquier tipo que estén causando trastornos, y se hará una minuta de trabajo para hacer constar que los acuerdos tomados en la resolución son los que aseguran el mejor funcionamiento del Puerto en su conjunto.

Los lineamientos de este subcomité se especifican en el ANEXO XI de las presentes reglas.

- Las sesiones se realizarán en las instalaciones de las oficinas de la Administración y serán presididas por ésta.
- Sesionará en forma ordinaria una vez cada tres meses, y podrá haber una sesión extraordinaria en caso de que los asuntos a tratar así lo requieran.
- Solo podrá emitir recomendaciones de tipo operativo.
- Los integrantes del Subcomité deberán nombrar un representante y un suplente.
- Los acuerdos que éste emita tendrán que contar con el consenso de los integrantes, de no ser así se expondrá ante el Comité.
- Realizará un informe trimestral al Comité en donde describa los asuntos tratados durante el periodo y las acciones realizadas para su atención.
- En la primera semana del mes de enero de cada año, llevaran a cabo una reunión para determinar los índices de productividad para el año en curso y será presentado al Comité de Operación para su aprobación.



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTO Y MARINA DE CHIAPAS

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 24.- Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología.

Este Subcomité tendrá la función primordial de supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, higiene y ecología, así como de control ambiental, en el Recinto Portuario, con la finalidad de prevenir los riesgos que atenten contra la seguridad de los trabajadores, de las instalaciones, de las cargas y la protección del medio ambiente.

El Subcomité estará constituido por representantes de las áreas de seguridad y control ambiental, de las terminales e instalaciones establecidas en el recinto portuario, así como de los organismos que conforman Comité, dicho Subcomité tendrá la facultad de supervisar y evaluar los programas de seguridad que tiene cada uno de los Usuarios del Puerto, analizar los problemas existentes o que se presenten sobre la materia, y proponer medidas inmediatas de solución; podrá emitir recomendaciones de carácter operativo de acuerdo con las causas que expongan todas y cada una de las partes involucradas, y enviará al Comité las recomendaciones que requieran un acuerdo de sus miembros. Este Subcomité tendrá la facultad de solicitar el apoyo para atención de asuntos, a las entidades de protección civil y ecología que se requiera.

El Subcomité sesionará una vez cada tres meses, con la finalidad de dar una respuesta inmediata a la problemática existente.

Dicho Subcomité tendrá los siguientes lineamientos:

- Las sesiones se harán en las instalaciones de la Administración y serán presididas por ésta.
- Sesionará cada tres meses, y podrán haber sesiones extraordinarias en caso de que los asuntos a tratar así lo requieran.
- Solo podrá emitir recomendaciones operativas.
- Los integrantes del Subcomité deberán nombrar un representante y un suplente.
- Los acuerdos que éste emita tendrán que contar con el consenso de los integrantes, de no ser así se expondrá al Comité.
- Deberá organizar un calendario de visitas a las diferentes empresas instaladas en el Recinto portuario.
- Emitirá recomendaciones hacia la empresa visitada.
- Realizará un informe trimestral al Comité, en donde describa los asuntos tratados durante el periodo y las acciones realizadas para su atención.
- Participará activamente con la unidad de protección civil del Puerto.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 25.- Presentación y atención de quejas de los Usuarios.

Corresponde al Comité, emitir recomendaciones sobre las quejas que emitan los Usuarios del Puerto, por lo que para la atención de los mismos, así como de las sugerencias que se presenten por escrito sobre cualquier tema relacionado con la operación portuaria o actividades conexas a la operación portuaria y servicios en general, los Usuarios dispondrán de un buzón que la Administración colocará en sus oficinas de atención a personal.

Regla 26.- Procedimiento para la presentación de quejas.

La presentación de quejas ante el Comité, por parte de los Usuarios así como la atención y desahogo de los mismos se sujetará al siguiente procedimiento:

I Toda queja se presentará mediante escrito y contendrá como mínimo:

- a) Denominación o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral; en caso de persona física que actúe como por conducto de apoderado, tendrá que anexarse la escritura pública por la que se otorgan los poderes correspondientes; así mismo deberá asentarse el domicilio y firma del quejoso o su apoderado;
- b) Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia involucrada del Puerto, Cesionario, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja;
- c) Dos copias de los documentos que respalden la queja, cuando obren en poder del quejoso

Las quejas también podrán efectuarse de forma verbal o por correo electrónico en el Comité de Operación, en los subcomités de seguridad, higiene y ecología y en los subcomités de productividad y calidad que lleve a cabo la ADMINISTRACIÓN, cuando el asunto de que se trate sea general o por su naturaleza no requiera mayor formalidad en su exposición.

- II Para todos los casos el Comité atenderá la queja y tratará de manera inmediata de hablar con las partes en conflicto y brindar una solución.
- III El Comité notificará la queja a la parte involucrada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, y citará a ambas partes: involucrado e interesado, para que en la siguiente reunión del Comité se exponga el asunto de que se trate, mismo que se someterá a la consideración de los miembros del Comité, quienes deberán brindar una alternativa de solución al asunto de que se trate. En los casos



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- en que exista un desistimiento expreso de la queja por parte del interesado, se dará de baja el asunto y se hará constar en la sesión correspondiente.
- IV En el caso de que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efectos por falta de interés del quejoso.
- V Las recomendaciones del Comité tendrán el carácter de compromiso y deberán cumplirse en los términos y plazos que al efecto se establezcan, sin perjuicio del derecho de los interesados o involucrados de recurrir a instancias posteriores para la presentación de los asuntos que consideren procedentes.
- VI Cuando la recomendación no le favorezca, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Puertos, el quejoso podrá recurrir a la Secretaría a efecto de que ésta resuelva lo conducente.

CAPÍTULO V

HORARIOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO

Regla 27.- Horario para el arribo, zarpe y prestación de servicios.

El Puerto tendrá como horario para arribo, zarpe y atención de embarcaciones las 24 horas, todos los días del año, por lo que los servicios portuarios de pilotaje, lanchaje, remolque, amarre y/o desamarre de cabos, aprovisionamiento, maniobras de manejo de carga y pesaje de autotransporte, se proporcionaran durante las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes reglas, con excepción de lo previsto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la que se establece que la autoridad marítima por caso fortuito o de fuerza mayor; o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podría declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanente, parcial o totalmente cerrados a la navegación, determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, aplica además lo relativo a condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la capitanía respecto al cierre y apertura del Puerto; o bien por mantener el Nivel de Protección como lo establece el código PBIP, ya sea por una o varias instalaciones portuarias o para todo el puerto.

Por cuestiones de seguridad a la navegación, el Puerto se cerrará cuando a criterio de la Capitanía determine que la navegación interna así como las maniobras por condiciones climatológicas prevaecientes representan un riesgo para la navegación.

Los servicios portuarios y los demás servicios en general, se proporcionarán durante las 24 horas, todos los días del año en los términos de las presentes reglas.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 28.- Horarios de la Administración.

El horario es de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en el área de oficinas, y en el área de operaciones el sábado de 09:00 a 14:00, exceptuando días festivos; fuera de este horario se programará las guardias cuando sean necesarias.

Los horarios de oficina o para recepción de solicitudes de servicios serán establecidos de acuerdo a las necesidades del propio Puerto debiendo estos ser dados a conocer con oportunidad a los usuarios.

Para atender cuestiones operativas las 24 horas los 365 días del año.

Regla 29.- Horarios de la Capitanía de Puerto.

I. Ventanilla única: de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, excepto días festivos;

II. El derrotero meteorológico y la coordinación de los servicios de emergencias en el Puerto, las 24 horas del día los 365 días del año.

III. A través de su Oficina de Resguardo Marítimo Federal, estará en comunicación abierta en el canal VHF16 y VHF14, así como en los números telefónicos 698 21 75 y 698 21 57.

Resguardo Marítimo las 24:00 horas durante los 365 días del año.

Regla 30.- Horarios de la Aduana.

Los servicios de aduana se proporcionarán conforme a las disposiciones de la Autoridad Aduanera, regularmente de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, fuera de este horario, de forma extraordinaria a solicitud del Usuario.

Regla 31.- Horarios de las distintas autoridades.

Los horarios de las distintas dependencias que sus actividades se relacionen directamente con las actividades del puerto, serán establecidas por ellas, sin que estos afecten la prestación de los servicios que serán las 24 horas del día los 365 días del año.

CAPÍTULO VI

ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

Regla 32.- De la programación para el arribo de buques.

Con el objeto de facilitar las acciones coordinadas, entre las entidades públicas y privadas que intervienen en las distintas actividades para la prestación de los servicios al interior



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN CENTRAL DE
PUERTOS Y MARINO MERCANTE
DIRECCIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

del recinto portuario, la Administración, cuenta con una plataforma denominada **Sistema de Operación Portuaria (SOP)**.

Bajo el programa **SOP**, la Administración, cuenta con una plataforma de intercambio de datos en línea, para el proceso de asignación de posiciones de atraque en los muelles, mediante el cual los usuarios enviarán la información correspondiente y la Administración, en coordinación con la Capitanía, realizará la asignación de posiciones de atraque.

Para el acceso al **SOP**, los Agentes navieros deben estar debidamente registrados ante la Administración, quien le asignará una clave de acceso individual, siendo estos los únicos que tendrán acceso al SOP, mediante el registro que se le asigne, y por medio de su firma electrónica (fiel).

Regla 33.- Del envío de la información para la asignación de posiciones de atraque.

Para asignar posición de atraque, el agente naviero debe generar el Aviso de Arribo, bajo el programa **SOP**, teniendo que anexar la siguiente información:

Manifiesto de Carga
Manifiesto de mercancías peligrosas
Advanced Notice Arrival, formatos 41 y 52 para el código PBIP

En particular para las embarcaciones que arriban por primera vez al puerto tendrán que entregar los siguientes documentos:

- SHIP Particular
- Certificado del 69
- ISSC

Así mismo las embarcaciones que arriban de manera frecuente al puerto, tendrán que entregar cada seis meses los anteriores tres documentos, con el fin de actualizar los catálogos de buques.

Regla 34.- Presentación del aviso de arribo.

De acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley, los navieros o sus representantes, deben enviar el aviso de arribo debidamente requisitado a la Administración, con un plazo mínimo de 48 horas antes del arribo del buque, con excepción de aquellas que sus travesía sea menos, bajo el programa **SOP** el cual se encuentra funcionando las 24 horas del día.

Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha de arribo del buque, la agencia naviera debe notificarlo por medio del **SOP**, con una anticipación de 24 horas



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

antes del arribo, de lo contrario se sujetará a la disponibilidad de posiciones de atraque, siempre y cuando no modifique los resultados de la programación, salvo en el caso de arribos forzosos o en travesías menores de 24 horas, debidamente comprobadas, por medio del "Advance Notice Arrival"

Regla 35.- De la validación de las terminales.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, y de lo estipulado en la Ley, y en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, las Terminales particulares a que hace referencia la Regla 2ª fracción XXVIII, determinarán el orden en que recibirán a las embarcaciones que arriben a los muelles que tengan cedidos, por lo que para poder realizar la asignación de posiciones de atraque, las terminales a las que le soliciten atención, las agencias navieras por medio del Aviso de Arribo, tendrán que confirmar la disponibilidad y el turno de atención, por medio del SOP, validando el mismo aviso de arribo.

Regla 36.- Información a autoridades para la programación de arribos.

Los agentes navieros o consignatarios deberán de cumplir con la entrega de la información que requiera la Capitanía de Puerto, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes, ésta será también condicionante para la programación de arribos, aquella información que pueda ser transmitida por medio del **SOP**, se realizará en línea adjuntando los documentos que cada autoridad o dependencia tiene estipulado. Aquella información que no pueda ser enviada por medio del **SOP**, será entregada físicamente a las autoridades o dependencias correspondientes.

En términos del Artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, salvo el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo al puerto de embarcaciones, la autoridad marítima requerirá la documentación que se establezca en el reglamento respectivo, sin que los requisitos en el señalados sean superiores a los que dispongan los tratados internacionales.

La autoridad marítima, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

Mientras no se establezca en el reglamento respectivo la documentación que requerirá la autoridad, transitoriamente se aplicará lo siguiente:

- I. En navegación de cabotaje
 - a) Despacho de salida del puerto de origen
 - b) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas
 - c) Lista de tripulantes y en su caso de pasajeros; y



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- d) Diario de navegación
- e) Certificados de seguridad.

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior.

- a) Autorización de libre platica;
- b) Patente en sanidad
- c) En su caso, lista de pasajeros que habrá de internarse en el País y de los que volverán a embarcar
- d) Certificado de arqueo
- e) Declaración de provisiones a bordo ;
- f) Declaración de efectos y mercancías de la tripulación;
- g) Declaración general
- h) Copia de certificado internacional de protección del buque
- i) Certificado de Gestión de la Seguridad (definido en el Código IGS)
- j) Documento de Cumplimiento de la Compañía (Código IGS)

III. En navegación de altura, el agente naviero, representante del buque que pretenda ingresar a los muelles fiscales concesionados a esta administración, deberán presentar al oficial de protección de la instalación portuaria los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado internacional de protección del buque (ISPS CODE)
- b) Copia del registro sinóptico continuo
- c) Datos particulares de la embarcación (ships particulars)
- d) Lista de los últimos 10 puertos previos a esta escala
- e) Lista de tripulantes
- f) Lista de pasajeros
- g) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas
- h) Notificación de cualquier incidente de protección ocurrido a bordo (polizontes, contrabando, embarque de mercancías ilícitas, etc.)

Además, deberá entregar al administrador portuario previo al arribo del buque, por el medio de trasmisión que se establezca y con la oportunidad debida, el Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas, y presentar también ante el OPIP incluido el llenado previo por el agente naviero del formulario Particularidades del Buque establecido en cumplimiento al Código PBIP

Regla 37.- Validación de resultados de la programación.

La Administración con base en la información recibida vía **SOP** por parte de las Agencias Navieras, la cual incluirá los movimientos de enmiendas requeridas de otras embarcaciones, y una vez validada por las terminales, realizará la programación de arribos de lunes a sábado, y el resultado definitivo se dará a conocer por la misma vía a más tardar a las 12:00 hrs. de cada día, generándose con esto la programación, que se publicará en la página web de la Administración. La manifestación del desconocimiento



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

del acta de programación, no exime a los usuarios de su observancia y cumplimiento obligatorios.

Regla 38.- De la programación extraordinaria.

La Administración en coordinación con la Capitanía, podrá llevar a cabo programaciones extraordinarias cuando por motivo de la operación lo considere procedente.

Regla 39.- De la asignación de posiciones de atraque.

Para realizar la atención de las embarcaciones que realizarán las operaciones de carga y descarga se destinarán las siguientes posiciones de atraque sobre la base de la clasificación de muelles por tipo de carga que a continuación se detalla:

MUELLE	Longitud (Metros)	Calado (Metros)	TIPO DE CARGA
Muelle 3 (uso privado)	85	-7	Producto de captura en el mar
Muelle 2 (uso público)	75	-7	Producto de captura en el Mar
Muelle 1 (uso público)	75	-7	Producto de captura en el mar
Muelle de usos múltiples (uso público)	150	-10.5	Carga general, graneles agrícolas, graneles minerales
Muelle de usos múltiples para contenedores y granel mineral (uso público)	250	-10.5	Carga general, graneles agrícolas, graneles minerales
Muelles de cruceros de (uso común (uso público)	150	-10.5	Pasajeros

En caso de contingencia, el Comité de Operación del Puerto, podrá opinar para modificar temporalmente su destino, en términos del artículo 40, fracción VIII de la Ley de Puertos, para garantizar una mejor utilización y distribución de las posiciones de atraque.

Regla 40.- De las prioridades para la asignación de posiciones de atraque.

Los movimientos de entrada y salida de los buques en los puertos, así como cualquier maniobra dentro de éstos, quedarán sujetos a las prioridades que correspondan, pero no habrá distinciones al respecto por el pabellón de los buques o por el monto de los cargos que deban pagarse por los servicios.

La Administración asignará posiciones de atraque de los buques, atendiendo a las prioridades y orden que se establece a continuación:




SECRETARÍA
Y
ORDEN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

I. Por la función o característica de la embarcación:

- a) Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
- b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y
- c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- a) Los barcos con itinerario fijo, con menor estadía y mayores rendimientos
- b) Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- a) En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas.
- b) Los barcos que transporten productos perecederos, y
- c) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

Regla 41.- De las coincidencias de arribos.

En las terminales o instalaciones públicas, en el caso de coincidencia en el arribo de dos o más embarcaciones, se dará prioridad al primero que haya notificado su llegada, de acuerdo a lo determinado por la Capitanía.

Regla 42.- De las inconformidades de los Usuarios.

Derivado de la asignación de muelles, el agente naviero en su caso, podrá presentar sus argumentos ante la Capitanía quien decidirá lo conducente de acuerdo a las disposiciones legales en vigor en un plazo no mayor de 30 días naturales.

CAPÍTULO VII

NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

Regla 43.- Calados Oficiales.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al puerto, estos se actualizarán de manera constante.

Regla 44.- Comunicación.

Durante las maniobras de aproximación al puerto, los capitanes de las embarcaciones establecerán contacto con la capitanía (VHF – canal 14-16) autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos a bordo, polizontes, condiciones especiales, entre otras.

Regla 45.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en puerto.

Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía, además no podrá exceder de los límites de velocidad establecidos.

Toda embarcación mayor a 100 UAB deberá de contar invariablemente con un equipo AIS de Identificación y mantenerlo en todo momento funcionando para su localización en puerto, (Capítulo V, Regla 19 Solas) incluyendo remolcadores, plataformas, dragas, abastecedores y buque tanques.

Regla 46.- Prohibición de permanecer en el canal de navegación.

Las embarcaciones que realicen proyectos e infraestructura portuaria o de investigación, no deberán permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento, y ostentarán en todo tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que estén haciendo.

Regla 47.- De las embarcaciones menores y pesqueras.

Las embarcaciones menores deberán navegar tomando toda clase de precauciones y les estará prohibido cruzar la derrota de los buques cuando éstos se encuentren en movimiento.

Se prohíbe a toda embarcación menor o pesquera la actividad de pesca deportiva y/o comercial, así como cualquier tipo de actividad deportiva acuática en las zonas de agua del Recinto Portuario.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

CAPÍTULO VIII

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 48.- De los permisos y prioridades de atraque.

La asignación de posiciones de atraque de los buques nacionales o extranjeros en los muelles del Puerto, los otorgará la Administración de acuerdo con los resultados de la programación. Sin embargo es facultad exclusiva de la Capitanía, autorizar maniobras de entrada, atraque, enmienda zarpe y fondeo, por lo que los agentes navieros o consignatarios, tendrán que solicitar la entrada de la embarcación a la Capitanía, cumpliendo con todas las condicionantes y requisitos que plantea la Ley de Navegación y su Reglamento, por medio del **SOP**.

Solo y únicamente será la Capitanía la que pueda conceder prioridades para el atraque de urgencia manifiesta, debidamente comprobada y observando en todo caso lo establecido en el artículo 38 inciso III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y artículo 85 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Regla 49.- Libre plática.

De acuerdo a la normatividad en la materia, toda embarcación que solicite su entrada al Puerto, se deberá comunicar con las autoridades correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y en su Reglamento; asimismo deberá ser despachada previo al zarpe de la misma. La comunicación y despacho se tendrán que realizar de manera expedita, con el fin de no afectar el inicio de las operaciones y por lo tanto el tiempo de estadía de los buques. Por el mismo motivo las autoridades que realicen estas tareas se coordinarán, de tal manera que el tiempo requerido para su realización no exceda de 30 minutos después del atraque del buque y posterior al término de operaciones, siempre y cuando las condiciones del buque sean las normales.

Los trabajos de comunicación y despacho de los buques se realizarán por riguroso turno las 24 horas, todos los días del año.

Regla 50.- Del uso del servicio de remolque.

Para el arribo y atraque, será obligatorio el uso del servicio de remolque, para todas las embarcaciones mayores de 2,500 toneladas de arqueo bruto; sin embargo para embarcaciones menores deberá proporcionarse, si el piloto de Puerto y el Capitán del buque, coinciden con la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores, tomando en cuenta las posiciones de atraque, las características técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras. La



SECRETARÍA DE
Y TURISMO
COORDINACIÓN
MARITIMA
Y AERONAUTICA

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

utilización del servicio de remolque estará regulada por el **ANEXO IX, "Criterios técnicos para prestación del servicio de remolque"**.

Será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos petroquímicos, gaseros y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su tonelaje de arqueo bruto.

Regla 51.- De la planeación de buques con carga peligrosa.

Los buques que transporten sustancias consideradas como peligrosas, de acuerdo a la clasificación de la Organización Marítima Internacional, serán atracados en los lugares que señale la Administración en coordinación con la Capitanía.

El capitán, armador o agente consignatario de una embarcación que transporta mercancías peligrosas debe notificar a la Administración, a la Capitanía y la Empresa Maniobrista o Terminal con un mínimo de 48 horas antes del arribo de la embarcación lo siguiente:

1. Nombre, numeral, nacionalidad y Puerto de matrícula de la embarcación.
2. Razón social del agente consignatario.
3. Fecha y hora estimadas de arribo y zarpe.
4. Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando:
 - a. Nombre de expedición.
 - b. Cuando sean "no especificadas" o "N.E.P" ("N.O.S." por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico.
 - c. Número de identificación (NU).
 - d. Clasificación de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994 (incluyendo riesgos secundarios, si los hubiere).
 - e. Número y tipo de embalaje, grupo de empaque y peso bruto.
 - f. En el caso de productos inflamables, su punto de inflamación en °C.
 - g. En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
 - h. Posición de estiba de las mercancías peligrosas a bordo, señalando aquellas que se descargarán en el Puerto.
 - i. Condición de estiba y segregación si se presenta un riesgo adicional o imprevisto.
 - j. Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o de la embarcación.

La embarcación deberá contar con el o los certificados vigentes aplicables de acuerdo a los convenios internacionales ratificados por el gobierno mexicano en el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

La Administración debe verificar que las mercancías peligrosas que se pretenda manejar para su tránsito o ingreso a las Instalaciones Portuarias, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.

Estos buques deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale; asimismo se tendrá que cumplir con lo indicado en el **ANEXO VIII** de las presentes reglas, relativo al **Procedimiento para el manejo y almacenamiento temporal de productos, sustancias, materiales y mercancías peligrosas**.

Como medida de prevención, el representante del buque deberá presentar el plano de localización de los equipos de seguridad con que cuenta.

Regla 52.- Los responsables de los buques atracados, no podrán sin el permiso previo de la Capitanía.

- I. Mover las máquinas para pruebas sobre amarres.
- II. Soltar al agua sus embarcaciones menores.
- III. Mantener escalera de gato abajo

Regla 53.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.

Para la permanencia del buque en una posición de atraque, se considerarán los siguientes criterios generales:

- a) Todos los buques deberán, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan, trabajar de manera continua las 24 horas del día durante su estadía.
- b) Que la operación alcance los estándares promedio de productividad establecidos por el Comité expresados en la Regla 74 de este documento.
- c) Que se realicen las operaciones en los turnos y días establecidos en planeación de operaciones.

Regla 54.- De los incumplimientos que afecten la programación.

En caso de incumplimiento en que se afecte la programación de buques, y tomando en consideración lo estipulado en la Regla 42, la Capitanía a petición de la Administración, podrá ordenar el desatraque de la embarcación previa justificación de la causa de



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

incumplimiento, y los costos correspondientes correrán por cuenta de la que resulte responsable. Lo anterior quedara establecido en la programación más próxima.

Regla 55.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados.

Aun cuando los buques que se encuentren atracados no efectúen maniobras de carga o descarga por causas climatológicas deberán mantener luces por las noches que iluminen los costados de los buques correspondientes al muelle, pasarelas, escalas de acceso, en proa y popa y aquellas que señalen sus extremos.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

Regla 56.- De las solicitudes de cambio de muelle, enmienda y fondeo.

El agente naviero deberá generar mediante el SOP, la solicitud que corresponda de acuerdo a la maniobra a realizar, si no existiera inconveniente la Administración la autorizará y enviará a la Capitanía, quien liberara los servicios de Pilotos y Remolque.

En los casos donde la enmienda o cambio de buque se realice a una terminal privada, esta tendrá que validar la solicitud.

Todos aquellos movimientos de cambio, enmienda o fondeo que por convenir a los intereses de otros buques atracados sean movidos previa autorización de la Administración y la Capitanía, los costos deberán ser asumidos por parte de la empresa que genera el movimiento

Regla 57.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.

En los muelles de usos públicos, los buques deberán desatraque a la brevedad posible con dos horas como máximo posteriores al término de las maniobras, con la excepción de que por requerimiento de las autoridades o por características del buque requiera de más tiempo y deban permanecer atracados dentro del Recinto Portuario o por condiciones particulares del Puerto, en los casos en los que se requiera de un tiempo mayor al estipulado, se deberá de informar oportunamente a la Administración, quien determinará si es pertinente, así como lo que resulte procedente.

Para el zarpe del Puerto, todas las embarcaciones deberán cumplir con el despacho otorgado por la Capitanía como lo establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimo el cual se otorgará mediante el **SOP**.

Para cumplir con lo anterior la Administración extenderá el certificado de no adeudo a la agencia naviera correspondiente.

Regla 58.- Observancia de las Reglas de Operación.



SECRETARÍA DE
Y TRAN
COORDINACIÓN DE
MARINA
COORDINACIÓN GEN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Todos los buques y embarcaciones que arriben al Puerto y durante su permanencia sin excepción deberán cumplir con las disposiciones de las Reglas de Operación vigentes, autorizadas por la Secretaría y estarán sujetas a lo que en forma complementaria o por causa de fuerza mayor, determine la Capitanía en coordinación con la Administración.

Regla 59.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.

Los daños que ocasionen las embarcaciones en los atraques, enmiendas y zarpes, a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, así como en la navegación a las señales de ayuda y obras de protección, deberá ser requerida la agencia naviera y/o consignataria de buques para la determinación de las responsabilidades correspondientes y el pago resultante por la reparación de los daños, a través de los seguros de los buques, ante la Administración y en su caso, lo que corresponda en el ámbito de su competencia ante la Capitanía de Puertos.

CAPÍTULO IX

MANIOBRAS PORTUARIAS RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 60.- De la planeación de operaciones.

Cada terminal, tiene la obligación de realizar una planeación de operaciones, donde se establecerán los sistemas operativos a utilizar en las maniobras de carga o descarga, determinando los tiempos estimados de operación, la cantidad de equipo y personal que se asignará, así como el área de almacenamiento y sistema de desalojo.

Si la Administración, para fines de control de la operación integral del puerto, requiere de los resultados de la planeación, podrá solicitarlo a la Terminal.

Para las embarcaciones que atracarán en los muelles de uso público, la programación tendrá que realizarse en conjunto con el personal operativo de la Administración por medio o por medio del SOP, esto dependiendo de los criterios de la Administración.

La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que tendrá que considerar un flujo logístico de la carga, en su paso por el puerto y su conexión con los siguientes modos de transporte.

Las embarcaciones que por sus características o por su carga, sean considerados como especiales, tendrán que realizar la planeación en coordinación con la Administración y con las autoridades y organismos que el caso requiera.

Regla 61.- Del inicio de operaciones.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Dado que el puerto opera las 24 horas del día, el inicio de operaciones tendrá que darse inmediatamente después que termine la comunicación o visita de la embarcación, por lo que las operadoras o terminales tendrán que disponer del equipo y del personal necesario una vez que atraque la embarcación.

Regla 62.- Sistemas operativos.

Las operadoras o terminales utilizarán sistemas tecnológicos u operativos adecuados al tipo de carga a manipular, tomando en consideración las características del buque y los marcos operativos propuestos para alcanzar los rendimientos programados, buscando la mayor eficiencia en el servicio, lo cual se reflejen en menor estadía de las embarcaciones en el muelle en particular y en el puerto en lo general. En los casos de cargas de baja productividad, la Administración deberá autorizar el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible.

Regla 63.- Responsables de la operación.

Las Terminales, operadoras o maniobristas nombrarán un responsable por cada buque durante los tres turnos de trabajo, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la autoridad o de la Administración con respecto a las operaciones del buque.

Regla 64.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.

Las Terminales, Operadoras o Maniobristas, podrán realizar un análisis de las condiciones inseguras a los medios de izaje del buque antes de iniciar operaciones, con el fin de verificar que cumplan con las medidas de seguridad necesarias para realizar las tareas de carga o descarga, considerando las normas de seguridad del Puerto y en su caso dando parte a la Capitanía, quien determinará lo que corresponda.

Regla 65.- Del personal de maniobras.

Las Operadoras y Terminales deberán de asignar el personal necesario y capacitado para cumplir con los estándares de rendimientos comprometidos y establecidos en las presentes reglas, lo cual comprobarán si es necesario con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Las personas que se trasladen a pie en áreas operativas del Recinto Portuario, lo deberán hacer portando su equipo de seguridad y protección personal, invariablemente deberán de portar casco y zapato cerrado (no zapato deportivo), o en su defecto calzado industrial según sea el caso, lo mismo aplica para el personal contratista y todos los Usuarios del Puerto, la Administración podrá, a través de la empresa que brinda el servicio de vigilancia general de los accesos y del Recinto Portuario, negar el acceso o



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

retirar del Recinto Portuario a quien no cuente con el equipo de protección y seguridad personal requerido para cada zona.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como los equipos de protección personal requeridos de acuerdo a las maniobras a realizar y a las características de las mercancías a manipular.

Regla 66.- Los equipos de maniobras.

Los equipos que se utilicen en cualquier maniobra deberán ser los necesarios, adecuados y especializados para el tipo de carga y maniobra, de acuerdo al proceso tecnológico determinado en la planeación de operaciones, cuyas características deberán de satisfacer las necesidades para el cumplimiento de los estándares de rendimientos comprometidos y establecidos en las presentes reglas.

Regla 67.- Verificación de las condiciones de la carga.

La verificación de las condiciones de la carga, que se recibe es responsabilidad de las terminales, operadoras o maniobristas que las manipulan, por lo que será responsable de que éstas conserven sus características y que corresponda la documentación que las ampara.

Regla 68.- Del manejo de sustancias peligrosas.

Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad de la empresa Maniobrista prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo indicado en el **ANEXO VIII** referente al manejo de mercancías peligrosas.

Regla 69.- Permanencia de las mercancías en los muelles.

Las cargas, descargadas o por cargar, no podrán permanecer en los muelles, ya que esto puede causar demora a los buques próximos a operar, por lo que, las Terminales, operadoras o maniobristas, deberán de prever en su planeación el área de almacenamiento o transferencia necesaria.

Regla 70.- Estándares de rendimientos.

Los estándares promedio de rendimientos estarán sujetos a revisión, por lo menos, una vez al año y será compromiso entre Navieros, Terminales, Operadoras o Maniobristas, con la Administración y ésta con la Secretaría, debiendo quedar contenido en el POA y registrados ante la Secretaría.



SECRETARÍA DE
Y TRAN
COORDINACIÓN GE
Y MARINA
DIRECCIÓN GEN



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Los estándares de productividad, independientemente de los establecidos en sus permisos y contratos correspondientes, estarán determinados por las presentes reglas ya que estos se actualizarán de acuerdo a las necesidades operativas del puerto y de los clientes.

Los estándares de productividad deberán registrarse ante la Secretaría y actualizarse anualmente para alimentar al Programa Operativo Anual (POA), si existieran cambios con respecto a lo establecido en las presentes reglas, se informara en la primera reunión del mes de enero del Comité de Operaciones, para su aprobación.

Las operadoras y maniobristas, deberán de contar con el equipo suficiente y adecuado así como con el personal capacitado para cumplir con los estándares de rendimiento.

Los estándares por tipo de carga serán los siguientes:

PRODUCTO	TONELADA/ HORA/BUQUE EN MUELLE	TONELADA/ HORA/BUQUE EN OPERACIÓN
CARGA GENERAL FRACCIONADA*	55	75
CARGA GENERAL UNITIZADA*	130	160
GRANEL AGRÍCOLA MECANIZADO*	600	650
GRANEL AGRÍCOLA SEMIMECANIZADO*	250	300
GRANEL MINERAL MECANIZADO*	500	650
GRANEL MINERAL SEMIMECANIZADO*	250	300
CONTENEDORES**	20	27
FLUIDOS PETROLEROS*	1050	1300

*Toneladas/hora

**Contenedores Cajas/hora

Regla 71.- De los indicadores de rendimiento.

Los indicadores que se aplicarán en el análisis del rendimiento para la carga o descarga serán:

- TONELADA HORA GANCHO
- TONELADA HORA BUQUE
- TONELADA HORA MUELLE
- TONELADA HORA PUERTO



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

La Administración, realizará el cálculo de los indicadores anteriores, con base en la información recibida por los cesionarios, terminales, operadoras o maniobristas, a través de SOP de manera preferencial o por medio del sistema que la Administración determine y analizados mensualmente en las sesiones ordinarias del comité de operaciones.

Regla 72.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.

El indicador base será **Toneladas, Hora Buque, en Operación, (THBO)**. El cual se obtendrá de la siguiente manera:

Para el caso de mercancías en toneladas

$$THBO = \frac{\text{Tonelaje manejado}}{\text{Tiempo de Operación del buque}}$$

Para el caso de mercancías en unidades.

$$THBO = \frac{\text{Unidades manejadas}}{\text{Tiempo de Operación del buque}}$$

En donde:

Tiempo de Operación del Buque, se refiere al contabilizado de forma continua, desde el momento en que la embarcación, se manifieste lista para descargar o cargar, una vez que se dé por terminada la comunicación y hasta que la Operadora o Terminal de por concluidas las operaciones de carga o descarga. Reduciendo las demoras o tiempos perdidos acumulados, no imputables a la Operadora o Terminal.

Los tiempos deducidos de la Operación, serán analizados a través del estado de hechos del buque.

Tiempo perdido no imputable a la operadora: El tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, por causas ajenas a la maniobrista, o a la terminal.

NOTA: Todos los tiempos deducidos de la operación serán auditables a través del estado de hechos del buque.

Tonelada / hora-gancho o Unidades/ hora gancho. Es el cociente que resulte de dividir el rendimiento en toneladas o unidades / hora-buque en operación entre el promedio de ganchos.

Toneladas / hora-buque en puerto. Es el rendimiento medido en toneladas o unidades por hora que deberá de alcanzar la embarcación considerando su estadía total y continua en el puerto desde su arribo hasta el zarpe.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Tonelada/hora-buque en muelle. Es tonelaje total que descarga el buque, entre el tiempo, medido en horas, que permanece el buque en muelle, considerando desde que queda amarrado el primer cabo, hasta que suelta el ultimo cabo el buque.

Si las operadoras incumplen con los estándares de productividad establecidos, la ADMINISTRACIÓN podrá iniciar el procedimiento correspondiente, para determinar lo conducente de acuerdo a lo previsto en el contrato respectivo, si es demostrada negligencia por parte del maniobrista.

Regla 73.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento.

Para el traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento o viceversa, se deberá de asignar el número de unidades de transporte de acuerdo con los ritmos de carga o descarga con el fin de no afectar los rendimientos del buque y mantener el flujo de las mercancías, esta actividad es responsabilidad de la Terminal, Operadora, o maniobrista por lo que la falta de unidades de traslación será tiempo muerto adjudicable a la misma.

Cuando el traslado de mercancías se tenga que realizar utilizando las vialidades de uso común, se aplica lo establecido en el párrafo anterior y se tendrá que coordinar con el personal de la Administración.

El traslado de las mercancías deberá seguir la ruta más directa, y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del Puerto, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías o de vehículos en servicio.



Regla 74.- Traslado de las mercancías peligrosas.

Para el tránsito de mercancías peligrosas por el puerto, el personal de maniobras deberá tener la preparación sobre los cuidados que se deben seguir en su manejo y contar con los equipos requeridos para el mismo, así como elementos auxiliares de apoyo para prevenir y, en su caso, reducir el impacto de accidentes.

Regla 75.- Vialidades.

Está prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades; todas las áreas del Recinto Portuario, incluyendo al interior de las terminales especializadas, deberán estar debidamente señalizadas.

Regla 76.- Riesgos y contingencias.

Las Terminales, Operadoras y Maniobristas, serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades propias, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a la misma deberán de indemnizar a la Administración, empresas cesionarias, usuarios, trabajadores u otras personas afectadas en caso de accidentes o daños.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 77.- Del reporte de ejecución de operaciones.

Las empresas enviarán vía SOP a la Administración sus avances diarios sobre las productividades de las operaciones de sus buques derivadas de la planeación previa, a través de sus respectivas áreas operativas a más tardar a las 10:00 horas de cada día, incluyendo sábados, domingo y días festivos.

Regla 78.- Optimización portuaria.

Para optimizar las actividades portuarias, las empresas Cesionarias y Maniobristas dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, entregarán a la Administración el programa de adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para la realización de las maniobras portuarias.

CAPÍTULO X

ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 79.- Almacenaje y servicios a la carga.

La cantidad de áreas de almacenamiento y la capacidad de estas, responderá a la capacidad integral de la instalación por lo que deberá de corresponder al tráfico que opera por tipo de mercancía, a los ritmos de descarga, a los índices de rotación de las mercancías en las áreas de almacenamiento, así como a la capacidad de desalojo.

La administración de las áreas de almacenamiento estará a cargo de la propia Terminal o Instalación, pública o particular, en los casos de instalaciones que manejen mercancías de comercio exterior, los prestadores del servicio de almacenamiento deberán solicitar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración General de Aduanas, el permiso correspondiente para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

Los particulares que obtengan la autorización o concesión para manejo de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 15 fracción III y 26, fracción VII y VIII de la Ley Aduanera, en relación con las reglas 2.3.9 y 2.2.3 de carácter general en materia de comercio exterior y las que las sustituyan con posteridad y durante la vigencia de las mismas.



SECRETARÍA DE
Y TRAF
COORDINACIÓN
Y MARIN
ENTRADA DE

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 80.- Almacenamiento de mercancías.

Con el objeto de ofrecer servicios con los estándares adecuados en calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, el responsable directo del almacenaje en terminales e instalaciones deberá considerar las siguientes fases del proceso.

I. Planeación y programación de actividades

Estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre la organización del almacenamiento y el plan de estiba del barco, asignación de áreas para importación y exportación, manejo de cargas peligrosas, etc., todo ello asociado con el aspecto global de los equipos requeridos, frecuencia de utilización y disponibilidad de los mismos.

II. Aspectos operativos que deben ser tomados en cuenta:

- a) Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.
- b) Calificación de la mano de obra requerida.
- c) Equipo necesario para la estiba o desestiba de carga.
- d) Preparación en casos de contingencias.

III. Organización del almacén considerando:

- a) Clasificación de la carga para organizar los espacios disponibles y acomodarla para su fácil localización y adecuado manejo.
- b) Sistema de control de mercancías con apoyos informáticos y personal especializado para realizar las tareas de recepción, reconocimiento físico, segregación, almacenamiento y entrega, estableciendo, en su caso, faltantes o sobrantes respecto de los manifiestos originales.
- c) Apilado o estiba para el acomodo físico de las cargas. Una vez recibidas, tarjadas y clasificadas, se deberá asignar su lugar definitivo en el almacén.
- d) Área de documentación con el fin de preparar y presentar todos los documentos previos a la recepción de la carga.
- e) Regulación del tiempo de permanencia de la carga de acuerdo a las disposiciones de la normatividad aduanera.

IV. Identificación, protección y custodia de las mercancías.



SECRETARÍA DE COMERCIO Y TRÁFICO
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MEXICANA



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Corresponde al operador de la Terminal, Instalación o Prestador de Servicios la Identificación, protección y custodia de las mercancías depositadas en almacenes e instalaciones del Puerto, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- a) La responsabilidad de las mercancías depositadas en los almacenes corresponde al prestador de dichos servicios.
- b) Para la protección de las mercancías, el prestador del servicio realizará las tareas necesarias para evitar daños a la carga y deberá disponer del equipo de seguridad y contra incendio necesario de acuerdo a la norma.
- c) En caso de los recintos fiscalizados, los exámenes previos de la carga general suelta o contenerizada se llevarán a cabo en el lugar que el responsable del almacén determine, siempre y cuando el agente aduanal presente el conocimiento de embarque debidamente revalidado.
- d) Para los casos de los almacenes que reciban mercancías peligrosas deberán de cumplir con lo establecido en el citado **ANEXO VIII** de las presentes reglas.

V. Permanencia de las mercancías en las áreas de almacenamiento.

La permanencia de las mercancías obedecerá a las estimaciones originales hechas por el prestador del servicio respecto a la capacidad anual del almacenamiento que haya sido comprometido con la Administración. Cualquier desviación deberá ser comunicada para que, si esto obedece a cuestiones temporales de fácil solución y que no afectan el resultado anual, se adopten las medidas correctivas necesarias, en caso contrario, se someterá a consideración del Comité para que este dicte las medidas pertinentes que serán de observancia obligatoria para los Usuarios y el propio operador del almacén.

Regla 81.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.

Para poder almacenar mercancías peligrosas, los almacenes deberán de contar con un área especial para este tipo de carga conforme lo establece el Art. 23 fracción II de la Ley Aduanera, así como la NOM-011-SCT2/2003 que se refiere a los lineamientos para el almacenamiento de mercancías peligrosas.

Los almacenes que puedan almacenar mercancías peligrosas tendrán que seguir el procedimiento que se encuentra como **ANEXO VIII** del presente documento.

En caso de no disponer de un almacén con estas características, no podrá recibir este tipo de mercancías, por lo que tendrá que ser trasladada a un recinto que cuente con las condiciones, o su descarga tendrá que ser directa al transporte terrestre y desalojado inmediatamente.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE
ADUANAS Y FISCALIZACIÓN
EXTERNA

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 82.- Control del almacén.

Para un adecuado control y vigilancia en los almacenes se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. **Control de espacios.** Se deberá conocer el nivel de oferta de espacios de almacenamiento, para lo cual es indispensable contar diariamente con la información de áreas disponibles siendo obligación del operador del almacén realizar los reacomodos necesarios para el uso óptimo de las instalaciones.
- II. **Control de la carga.** El operador del almacén deberá llevar registros actualizados de las entradas y salidas, del abandono de mercancías, así como los registros de los movimientos diarios, mensuales y anuales de cada una de las áreas de almacenamiento.
- III. **Control de documentos.** El operador deberá de llevar un control de la documentación de las mercancías depositadas, desde su recepción hasta su entrega en cumplimiento con las disposiciones establecidas por la autoridad aduanera y de acuerdo a los procedimientos internos de la empresa.

Regla 83.- Almacenamiento a cielo abierto.

El almacenamiento de gránulos minerales a cielo abierto, tendrá que contar con sistemas que controlen la dispersión de partículas que pueden contaminar al medio ambiente, por lo que la operadora del almacén correspondiente, presentara a la Administración, los sistemas de contención de partículas que garantice la no afectación al medio ambiente.

Regla 84.- De la mercancía que causa abandono.

De acuerdo a lo establecido por la Autoridad Aduanera las mercancías que permanezcan por más de 60 días en los recintos fiscalizados en el caso de la importación, por más de 90 días en el caso de la exportación, y 3 días en el caso de mercancías peligrosas serán consideradas en abandono.

En caso de los recintos fiscalizados, el prestador de servicio de almacenaje deberá de notificar a la autoridad aduanera de todas las mercancías que causaron abandono, para que esta inicie el trámite correspondiente.

Las mercancías que causaron abandono deberán de ser trasladadas al área destinada para tal fin y quedaran bajo su resguardo hasta que la Autoridad Aduanera determine el destino de las mismas.

Una vez notificado a la Autoridad Aduanera, si se solicita su entrega por parte del agente aduanal, este tendrá que contar con la autorización de la Autoridad Aduanera.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Para las áreas de almacenamiento distintas al esquema de recinto fiscalizado se acatarán a las disposiciones correspondientes de acuerdo al permiso del que dispongan.

CAPÍTULO XI

RECEPCIÓN O ENTREGA DE MERCANCÍAS

Regla 85.- Variantes de entrega o recepción de carga.

Las operaciones de entrega recepción se realizarán con las dos variantes del sistema operativo:

DIRECTA: Cuando la carga se entregue o reciba a costado del buque, de manera directa del o al transporte terrestre, esto dependerá de las condiciones de la carga y siguiendo con la normatividad establecida para tal efecto por la autoridad aduanera.

INDIRECTA: Cuando la carga se entregue o reciba en un área de almacenamiento de la terminal o instalación.

La entrega recepción de la carga se podrá realizar de o a transporte carretero o ferroviario, ya que el puerto cuenta con infraestructura para ambos tipos de transporte.

Regla 86.- Carga/Descarga Directa.

Las mercancías que no requieran almacenamiento por ser declaradas como descarga o carga directa, y cuentes con su autorización de la Aduana, deberá de ser lo más ágil posible para evitar que no se afecte la productividad por interrupción de operaciones del buque, si es necesario las Terminales o Instalaciones, deberán del coordinarse con la Administración, para la logística de introducción de camiones o carros de ferrocarril al Recinto Portuario, no debiendo de existir más unidades de las necesarias de acuerdo a los ritmos de descarga o carga.

Para la carga de comercio interno o cabotaje, la recepción/entrega se realizará de acuerdo al plan establecido entre el prestador de servicio de maniobra o de almacenamiento y la Administración.

Regla 87.- Operación de recepción o entrega de carga en el Puerto.

Los servicios de recepción/entrega de carga en las Terminales, Instalaciones o espacios definidos como áreas de almacenamiento, se proporcionarán de acuerdo a la capacidad de cada empresa prestadora de estos servicios, excepto la atención a los buques, la cual se brindará las 24:00 horas, todos los días del año.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE
OPERACIONES MARÍTIMAS

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Los puntos de entrega se definirán de acuerdo a las necesidades del cliente, por lo que será obligación de las Terminales o Instalaciones de contar con la capacidad instalada de recepción/entrega de acuerdo a sus ritmos de solicitud de este servicio, la cual está alineada a la capacidad de descarga, traslación y almacenamiento, con el fin de no generar cuellos de botella en el flujo de mercancías en su paso por el puerto.

En el caso de la exportación, las unidades de transporte que vengan al puerto a entregar la mercancía, tendrán que tener una coordinación logística con las áreas operativas de la Administración, para determinar los tiempos de entrada, y salida, ya que no se permitirá más unidades de transporte que las que estén realizando el circuito.

Regla 88.- Información para la recepción entrega de carga.

La entrega de mercancía será responsabilidad de las Terminales o Instalaciones, por lo que tendrá que verificar que toda la carga cuente con la documentación establecida y en el caso de mercancía de comercio exterior lo establecido por la legislación aduanera, para la entrega de la mercancía, sea la que corresponda a la situación y a las características de la carga a la hora de ser recibida o entregada, así mismo será responsable de verificar que estén realizados todos los pagos correspondientes.

CAPÍTULO XII

CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Regla 89.- Flujo de entrada y salida de la carga.

La Administración, y en los casos que aplique en Coordinación con la Aduana, determinará los procedimientos para el flujo de salida y entrada de la carga por los diferentes medios de transporte. Lo que se indica en este apartado deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como lo establecido en el comité de operaciones y en las presentes reglas.

Regla 90.- Regulación para el Ingreso de unidades de transporte terrestre.

Para un mejor control y dosificación de las unidades de Ruta Federal, que ingresan al Recinto Portuario, el Puerto asignará un área de regulación, que operará las 24 horas los 365 días del año, el cual será administrado por la Administración y/o operado a través de un tercero.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

El ingreso de las unidades de transporte será con base en la disponibilidad de la terminal o instalación, por lo que existirá una coordinación entre personal encargado de las maniobras y de la Administración, para determinar la disponibilidad de atenderlo y el turno de atención.

Sólo se permitirá el ingreso de unidades del Servicio Público Federal de Autotransporte, o vehículos autorizados para transportar carga, con su operador, y durante su permanencia en el Recinto Portuario no podrá transportar acompañantes.

Regla 91.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.

Para su ingreso tendrán que establecer un plan logístico de entrada y salida con el área operativa de la Administración, dicho plan se establecerá de acuerdo a la carga que transporten, el destino dentro del Recinto Portuario y la capacidad de atención.

Una vez ingresando al recinto portuario, las unidades de transporte deberán dirigirse directamente al área donde depositarán o recibirán su carga.

Su desplazamiento será solo por las vialidades correspondientes y respetando todas las indicaciones viales, como velocidad, sentido, altos y demás señalizaciones establecidas.

Al ingresar a las instalaciones o terminales donde se encuentre su carga, o donde la depositarán, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad y control establecidas por cada recinto.

El operador de la unidad de transporte no deberá abandonarla, mientras se encuentre en el interior del Recinto Portuario, ni estacionarse en áreas operativas ni en vialidades.

Para el caso de unidades que requieran ingresar a depositar o retirar mercancía de manera directa al buque, deberá que contar con una torreta color ámbar la cual permanecerá encendida durante su estadía en los muelles.

Para las áreas que manejen mercancías producto del comercio exterior, ya sea de importación o exportación, la Administración en coordinación con la Aduana, las Terminales y las Instalaciones, determinarán los circuitos que deberán realizar los medios de transporte terrestre para trasladar, introducir y desalojar la carga en el Puerto. Los circuitos deberán considerar las vías más convenientes para no afectar la operación y rendimientos de los buques



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 92.- Del desalojo de Unidades de transporte terrestre.

Una vez cargada o descargada la unidad de transporte, deberá dirigirse directamente a la salida o a la ruta fiscal, si corresponde, sin realizar paradas en vialidades.

Regla 93.- Del aseguramiento de carga.

Para evitar accidentes por desplazamiento de cargas, las unidades de transporte deberán de contar con los elementos de aseguramiento de carga de acuerdo a las características de las mercancías que transportaran.

No se permitirá la circulación de unidades que pongan en riesgo tanto la carga, como las instalaciones y las personas.

Las unidades que transporten granel mineral deberán de contar con lonas o elementos que impidan que el producto se volatice y se disperse por las vialidades y áreas en las que transita.

Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo a sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, terminales e instalaciones portuarias.

Regla 94.- Del movimiento ferroviario.

Los Proveedores del servicio ferroviario del Puerto, tendrán la responsabilidad de abastecer las unidades necesarias para la introducción o desalojo de cargas que requieran este medio de transporte, en cantidad y calidad suficiente para cumplir con los parámetros de productividad establecidos en estas Reglas, así como los servicios indispensables para la buena operación de desalojo de carga por ferrocarril. Para lo anterior, las terminales e instalaciones portuarias o el cliente, deberán enviar los programas de requerimientos de equipo al proveedor del servicio ferroviario con los plazos de anticipación que el proveedor establezca, a efecto de que se programe la atención y suministro del equipo requerido.

La Administración deberá atender la infraestructura de vías internas del Recinto Portuario de acuerdo a las demandas de éstas y a lo establecido en el PMDP vigente.

La Administración en coordinación con las empresas responsables de proveer el servicio ferroviario en el Puerto, establecerán mediante sistema las tareas de posicionamiento, introducción, carga, descarga, liberación y documentación de unidades de ferrocarril que se introduzcan o desalojen del Recinto Portuario, asimismo de la supervisión del buen estado de la infraestructura de las vías, bajo las siguientes premisas:



SECRETARIA I
Y TR
COORDINACIÓN
Y MAR
DIRECCIÓN I



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- Las vías interiores del Recinto Portuario se considerarán como de alimentación, por lo que el equipo ferroviario que ingrese al Puerto, no podrá permanecer en éstas y deberá de ser posicionado en las vías internas de las terminales o instalaciones.
- Las terminales o Instalaciones tendrán que contar con infraestructura ferroviaria con la capacidad suficiente para atender la demanda de solicitudes de desalojo o recepción por ferrocarril.
- Las unidades cargadas y documentadas no podrán permanecer en las vías generales por lo que no está permitido posicionar equipo vacío, o cargado en estas.
- En los cruces del ferrocarril con las vialidades, existirá una señalización que cumpla con las normas establecidas por la SCT para tal fin, los cuales en ningún caso quedarán obstruidos, a excepción de los momentos en que el ferrocarril tenga que circular para realizar sus operaciones al interior del Recinto portuario.
- Es responsabilidad de los proveedores del servicio ferroviario, la introducción y desalojo de las unidades así como todos los movimientos que realice con su equipo y su tripulación, en caso de daños a la infraestructura dicha empresa será la responsable de cubrir los daños.

CAPÍTULO XIII

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Regla 95.-Del sistema estadístico.

Será responsabilidad de Administración el llevar un control de los flujos de la información sobre el comportamiento de las mercancías por el puerto, para lo cual deberá de contar con un sistema estadístico enmarcado en el programa SOP, que permita:

- Observar el comportamiento del tráfico tanto de embarcaciones como de mercancías por el puerto en general y de cada terminal o instalación en lo particular.
- Analizar de manera comparativa con años anteriores la variación del tráfico de manera mensual, trimestral y anual.
- Analizar el rendimiento del puerto, del puesto de atraque y del buque por tipo de carga, por terminal o instalación.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- Analizar de manera comparativa con las expectativas o estándares establecidos la variación en los rendimientos en la carga o descarga de las mercancías por tipo de carga.
- Analizar los cuellos de botella que se presenten en el flujo de las cargas por su paso por el puerto.

Regla 96.- Del envío de la información.

Las Terminales, Operadores, Maniobristas, Prestadores de servicios y Cesionarios, deberán enviar por medio del programa SOP de manera preferencial o por la vía que la Administración determine, la información de sus operaciones a la Administración, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin. Con la siguiente periodicidad:

Reporte diario de operaciones: Donde se informará los avances parciales de cada embarcación que se encuentra operando en el puerto, éste se realizará en el formato que presente la Administración, y deberá de contener como mínimo, el volumen de carga operada en el día, el acumulado desde el inicio de operaciones y el remanente a operar, número de ganchos operados y los tiempos muertos fundamentales, el tiempo de envío será como máximo a las 10:00 a.m., a través del SOP, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine y en lo particular el módulo de “estado de hechos” el cual estará disponible las 24 horas.

Reporte al término de operaciones: Donde se informará del desarrollo de las operaciones del buque desde su inicio de operaciones hasta el término de las mismas y deberá de contener, tiempos de inicio y termino de operaciones, el volumen de carga operada, número de ganchos operados y los tiempos muertos fundamentales, esta información se enviará como máximo 12 horas posteriores a la terminación del buque, los que su terminación sea en fin de semana o días festivos, podrán ser enviados el próximo día hábil a través del SOP, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine y en lo particular el módulo de “estado de hechos” el cual estará disponible las 24 horas.

Reporte mensual de operaciones: Donde se informará del desarrollo de las operaciones generales del mes de la Operadora, Terminal, Instalación o Maniobrista, esta se enviará dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Regla 97.- De la información de almacenamiento.

Para el análisis del comportamiento de la fase de almacenamiento, las Terminales e Instalaciones, deberán enviar bajo el programa SOP, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine, la información referente a la ocupación de sus áreas de almacenamiento, la estadía promedio de la carga y sus índices de rotación, por



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

instalación y tipo de carga a la Administración, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.

Regla 98.- De la información de desalojo.

Para tener un control de la información de la capacidad de desalojo del puerto las Terminales e Instalaciones deberán enviar vía bajo el programa SOP, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine, la información referente a el número de unidades de transporte terrestre atendidos diariamente, diferenciados en ferroviario y carretero, por instalación y tipo de carga así como los porcentajes de carga recibida y entregada por tipo de transporte, a la Administración, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Regla 99.- De la información de los prestadores de servicios portuarios y conexos.

Para tener un control de la información de la prestación de los servicios portuarios y conexos, los prestadores de servicios que cuenten con contrato celebrado con la Administración, deberán enviar vía bajo el programa SOP, de manera preferencial o por la vía que la Administración determine, la información referente a los servicios prestados, destacando en número de embarcaciones atendidas, características del servicio y cantidad de insumos (si corresponde) suministrados al barco, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Regla 100.- Del manejo de la información.

La Administración, organizará los datos recibidos y elaborará los reportes estadísticos que permitirán presentar los resultados de la estadística en el Comité de Operaciones de manera mensual, haciendo los comentarios al mismo y proponiendo, en su caso, medidas para corregir desviaciones respecto de lo previsto o para estimular nuevas operaciones que se hubieran identificado.

Regla 101.- Capacidad de servicio.

El Comité recibirá de los Operadores y Empresas Maniobristas del Puerto el informe de las características técnicas de sus instalaciones, la capacidad de servicio asociada a los rendimientos en operación así como los tiempos de carga y descarga de las unidades terrestres, para que dicho Comité coordine, en caso necesario, los periodos de maniobras que podrán llevar a cabo en particular, evitando problemas de congestamiento que afecten a terceros.

Regla 102.- Información a la Secretaría.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

De acuerdo a la Ley de Puertos la Administración, recopilará la información estadística y la enviará a la Secretaría, de manera mensual, por lo que el envío de la información por parte de los cesionarios y prestadores de servicios tiene un carácter de obligatoriedad.

Regla 103.- Sanción por omisión de reportes estadísticos.

En caso de que no se cumpla, parcial o totalmente, lo establecido o en este apartado la Administración turnará el expediente al Comité de Operación quien realizará un análisis del mismo y determinará el procedimiento a seguir.

CAPÍTULO XIV

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL RECINTO PORTUARIO

Regla 104.- Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas.

En el manejo de la carga deberán observarse las normas sobre la seguridad e higiene indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1997), en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas sobre la materia particularmente la NOM-030-SCT4-1996, así como los tratados internacionales a los que México se encuentra adscrito; asimismo, las precauciones que determine la Administración, y el comité de operaciones.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones, que presten el servicio de maniobras portuarias estarán obligados a adoptar, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, las medidas de seguridad e higiene pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales aplicables, a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales, y por la otra, enfermedades por la exposición a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo. Así mismo los niveles máximos permisibles de contaminantes, producto del manejo de sustancias o mercancías, no deberán exceder los límites establecidos por las normas correspondientes.

Regla 105.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras portuarias.

Las empresas nombrarán al personal idóneo y debidamente capacitado para realizar las operaciones en condiciones seguras de acuerdo al tipo de maniobra, a la mercancía y al equipo a utilizar, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o al centro de trabajo.



SECRETARÍA
Y TI
COORDINACIÓN
Y MAJ
DIRECCIÓN



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Cada Terminal, Operadora e Instalaciones, deberá de contar con un análisis de riesgos por cada tipo de maniobra que realiza para determinar el equipo de seguridad personal indispensable, el cual será obligatorio su uso durante todo el tiempo que duren las maniobras en los muelles, estos análisis serán elaborados por cada operadora o maniobrista y entregados al subcomité de seguridad, quien será el responsable de su supervisión.

Los trabajadores deberán utilizar el equipo de protección personal durante todas las maniobras de acuerdo a las características y riesgos que presenten las cargas a manejar.

La maquinaria y equipo deberá contar con las condiciones de seguridad e higiene de acuerdo a las normas correspondientes.

Las empresas colocarán en lugares visibles de las áreas de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las maniobras que se realicen, conforme a las normas correspondientes.

En el manejo de la carga deberán observarse las normas sobre la seguridad e higiene aplicables, y las de prevención de accidentes que dicte la normatividad existente en aspectos de seguridad, higiene, y protección del medio ambiente, así como las precauciones que a petición de la Administración se determinen.

Es responsabilidad de las Terminales, Operadoras e Instalaciones, la supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Regla 106.- De las medidas de seguridad en los muelles.

Las Empresas Maniobristas deberán mantener el piso y otras superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otras personas durante las operaciones, por lo que la derrama de productos, sobre todo en gránulos agrícolas y minerales, deberá de levantarse de manera continua para evitar su acumulamiento sobre los muelles y posible dispersión hacia otras áreas.

Las empresas deberán capacitar a su personal en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que desempeñen y a la naturaleza de las instalaciones en donde se encuentren laborando. La Administración podrá requerir a las empresas del Puerto a través del subcomité de seguridad, higiene y ecología, la información documental que compruebe lo dispuesto en la presente regla.

Los equipos que participen en las maniobras así como las herramientas deberán de ser las adecuadas para el tipo de operación que se esté realizando, respetando en todo momento sus capacidades de carga, así sus condiciones de operación con el fin de evitar accidentes por la mala utilización de equipos y herramientas.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL
Y MARINA
DIRECCIÓN GENERAL

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

No se permita la permanencia en muelles de personal que no esté nombrado para la maniobra.

Durante el ciclo del gancho, no se permitirá que la carga quede suspendida en el área de muelles o bodegas, con el fin de evitar que ésta pueda caer sobre el muelle y provoque un accidente, de igual manera queda prohibido permanecer o circular bajo el área del ciclo del gancho cuando esté operando, las Terminales u Operadoras tendrán que colocar señalización que delimite las áreas restringidas mientras llevan a cabo las operaciones.

Todas las cargas que por su naturaleza puedan caer al mar, deben ser operadas con dispositivos de contención apropiados que impidan su caída al agua en caso de falla en las ligadas, quien incumpla esta disposición se hará acreedor a las sanciones impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la capitania

Las empresas deberán mantener el muelle y áreas de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otras personas. Durante las operaciones de graneles agrícolas, minerales, fertilizantes y aquellos que se disgreguen, se mantendrá personal barriendo y levantando estos materiales durante toda la estadía del buque.

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deben mantener la iluminación suficiente en sus bodegas y cubierta, así como los equipos de las maniobristas u operadoras deberán de contar con todos sus elementos de iluminación funcionando.

Queda prohibido el utilizar equipos sustitutos para realizar maniobras para lo que no son diseñados, ya que esto puede provocar accidentes en las maniobras.

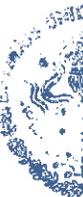
Queda prohibido el ingreso de unidades a los muelles que tengan buques en operación, solo podrán ingresar vehículos que suministren equipos de maniobra o insumos al buque, autorizado por la Operadora y deberá hacerlo con torreta encendida.

Solo podrán ingresar vehículos a los muelles que tengan buque operando, y lo deberán hacer con torreta encendida.

Regla 107.- Medidas para prevenir accidentes.

Es responsabilidad de las Terminales, Operadores e Instalaciones, determinar para cada maniobra de acuerdo a su propio análisis de riesgos las medidas preventivas para evitar accidentes.

Las empresas operadoras y terminales deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las maniobras que se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo así como las normas para prevenir accidentes, estas campañas y programas de información tendrán que ser presentados en el Subcomité de Seguridad, para su seguimiento.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Es obligación de las Terminales, Operadoras e Instalaciones, proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de protección personal de acuerdo a su análisis de riesgos.

Regla 108.- De la supervisión de la seguridad.

Las empresas vigilarán que sus trabajadores observen las medidas de seguridad y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Todas las empresas portuarias deberán integrar sus comisiones de seguridad e higiene en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y cumplir con las obligaciones que indican las normas en la materia, las cuales serán directamente encargadas de la gestión de la seguridad al interior de sus instalaciones y el enlace con la Administración y la Comunidad Portuaria.

La Administración por medio de su personal de operaciones, seguridad y vigilancia supervisarán de manera general que las operaciones en el puerto se estén realizando en condiciones seguras, por lo que reportarán al departamento de seguridad, de manera inmediata todos aquellos elementos que estén poniendo en riesgo las instalaciones, las embarcaciones, la carga o a las personas, para ello se permitirá el acceso al personal de Administración, previamente identificado y autorizado, para realizar las tareas de supervisión.

En caso de incidencias reportadas a la Administración, notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que se corrija las condiciones o actos inseguros, en caso de no acatar las recomendaciones se acudirán a la autoridad para que determine lo conducente.

Regla 109.- Riesgos y contingencias.

La Administración, en coordinación con los Operadores establecerá por medio del Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología, un programa de recorridos a todas las áreas del Puerto, para la detección de condiciones y actos inseguros. Para tal fin se presentará un calendario anual de visitas. Del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas y cumplidas por quien corresponda.

Los Cesionarios deberán dar las facilidades para el recorrido en sus instalaciones en caso contrario la Administración solicitará a capitanía su intervención en lo conducente.

Todas las empresas del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizarán a la Administración, empresa o personas que resulten afectadas en caso de accidentes que les sean imputables.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y
INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTO Y MATERIA MARIÍTIMA
COORDINACIÓN GENERAL

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios y/o sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil de Puerto Chiapas, que se presenta como ANEXO XIII en las presentes reglas.

Regla 110.- Reportes de Seguridad e Higiene.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones, entregarán a La Administración, de acuerdo al formato y sistema que determine, un informe de los accidentes y eventos sobresalientes sobre la seguridad e higiene en sus instalaciones, los primeros cinco días del mes, la Administración elaborará un reporte mensual el cual se analizará en el Comité de Operaciones.

CAPÍTULO XV

ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

Regla 111.- Control de accesos.

El Título de Concesión, y La Ley de Puertos, en su artículo 40, fracción IX, faculta a la Administración para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el área terrestre del Recinto Portuario, y al mismo tiempo, dando cumplimiento al Código PBIP, la Administración a través de supervisores y de una compañía prestadora del servicio de vigilancia, ejecutará, las funciones de control de accesos al Recinto Portuario.

El acceso al Recinto Portuario será restringido y solo podrán ingresar los trabajadores adscritos a las Terminales, Instalaciones, empresas Maniobristas, Prestadores de servicios, dependencias gubernamentales, y las compañías contratistas que justifiquen su ingreso y permanencia en las instalaciones portuarias.

Para tal efecto la Administración, cuenta con un sistema integral de control de acceso y vigilancia, por medio del cual regula el acceso y vigila que las condiciones internas del recinto portuario permanezcan en orden.

Independientemente del sistema de control de accesos, la Administración contará con personal de vigilancia propio o a través de una compañía prestadora del servicio, quién será la responsable de aplicar las consignas establecidas con el fin de evitar la intromisión



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

de personas y vehículos ajenos a la comunidad portuaria y sin justificación de entrada y permanencia.

Regla 112.- Padrón de Usuarios y su Actualización.

La Administración contará con un Padrón o Registro Único de Usuarios, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del puerto, que los identifiquen como elementos activos de las empresas u organismos que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el padrón de usuarios, la Administración dispone de un sistema automatizado, el cual es constantemente actualizado con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de los cesionarios, terminales, maniobristas, prestadores de servicios, dependencias gubernamentales, y todos los Usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario, entregar a la Administración una relación de los trabajadores y empleados que solicitan ingresar al Puerto, los cuales deberán estar previamente asegurados, debiendo actualizar de manera continua esta información con la Administración, sobre los movimientos de las altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte.

La información que de este padrón emane, tendrá un carácter confidencial y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

Regla 113.- Credenciales y tarjetas electrónicas.

Para el eficiente control de los accesos, la Administración expide de acuerdo al padrón de Usuarios, diferentes tipos de credenciales electrónicas:

A.- Tarjetas Personales permanentes: Las empresas que laboran regularmente al interior del recinto portuario, (Terminales, Operadoras, Maniobristas, Instalaciones, Agencias navieras o consignatarias, Agencias aduanales, Prestadores de servicios portuarios y conexos), así como dependencias oficiales, que para la realización de sus funciones requieran ingresar al Recinto Portuario, podrán solicitar Tarjetas Personales permanentes, adjuntando la documentación requerida para su autorización, la cual la ADMINISTRACIÓN revisará y en su caso autorizará la solicitud en un término no mayor a 8 horas hábiles, para este grupo en la misma tarjeta, a las personas que justifican su acceso al recinto en automóvil particular, se le asignará la facultad de poder accionar la puerta vehicular.

B.- Permisos Temporales: Las empresas enunciadas en el apartado A de la presente regla, podrán solicitar Tarjetas Temporales, para todas aquellas personas que requieran que ingresen al recinto portuario, sin ser trabajadores de las mismas, pero que por razones de servicios o visitas es necesario su ingreso de manera temporal. Las solicitudes de permisos temporales se realizarán, adjuntando la documentación requerida para su autorización, la cual la ADMINISTRACIÓN revisará y en su caso autorizará la solicitud en un término no mayor a 8 horas hábiles.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Las tarjetas de acceso al recinto portuario son responsabilidad de la empresa que las solicita, por lo que, su costo, uso, conservación y reposición si fuese necesario, recae en ella y así mismo su mal uso.

Las tarjetas de acceso tienen las siguientes características:

- Cualquiera de las tarjetas emitidas, serán parte del Sistema Integral de Control de Acceso, por lo que no existirá otra forma de accionar las barreras de acceso o salida.
- Las tarjetas tendrán la función de identificación al interior del Recinto Portuario, por lo que durante su permanencia en este deberá de portarla en un lugar visible.
- Todas las tarjetas son personalizadas incluyendo las vehiculares, por lo que son intransferibles.

No se permitirá el acceso al Recinto Portuario a aquellas personas que no dispongan de credencial electrónica emitida por la Administración, en caso de visitas especiales sólo ingresarán las previamente autorizadas por la Administración.

Todo vehículo que ingrese al Puerto deberá estar debidamente asegurado y deberá disponer de tarjeta electrónica vehicular, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para el control de accesos al Recinto Portuario. Asimismo sus ocupantes, también deberán contar con su correspondiente credencial electrónica o autorización emitida por la Administración.

El sistema de acceso considera las condiciones de las áreas operativas del Puerto, el tipo de vehículo y las funciones a realizar, estableciendo lo siguiente:

- a) Los equipos de trabajo de las empresas Cesionarias, Maniobristas y Prestadoras de Servicios que operen en el Recinto Portuario.
- b) Los operadores de las unidades de transporte para depositar o desalojar mercancías, cuando la carta de porte consigne al propio recinto como origen o destino de la carga.
- c) Los vehículos de los Usuarios del Puerto que justifiquen debidamente su ingreso.

Regla 114.- Accesos al Recinto Portuario.

La Administración, designará los accesos y salidas del Recinto Portuario, en número y localización, de acuerdo a lo establecido en el PMDP del puerto, buscando que estos





REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

garanticen la eficiencia tanto a la entrada como a la salida, de cargas como de personas, los cuales se especifican en el ANEXO VI "Procedimiento para el Control de Accesos"

La Administración cuenta con un sistema automatizado, conformado con barreras y lectoras electrónicas, que dan acceso y salida, tanto a personas como a vehículos, por medio de las credenciales emitidas de acuerdo al padrón de usuarios, por lo que existirán acceso peatonales y accesos vehiculares, todos ellos enlazados a un Centro de Control Automatizado que valida la credencial, siendo éste el que autoriza de manera inmediata el acceso o la salida.

Regla 115.- Acceso para Vehículos de Carga.

Los vehículos de carga, tendrán accesos específicos de acuerdo a el área a la que se dirijan a realizar sus operaciones y el procedimiento especial se expresa en el ANEXO XII.

Regla 116.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.

Las Instalaciones y Terminales especializadas establecerán las reglas específicas para el acceso y salida de su personal y vehículos a sus instalaciones portuarias, las cuales deberán ser complementarias y congruentes con las Reglas de Operación del Puerto, y serán responsables de cumplir en lo que les sean aplicables, dentro de los límites considerados en sus correspondientes contratos de cesión parcial de derechos, con los mismos requerimientos contenidos en el presente capítulo.



Regla 117.- Requisitos para introducir o desalojar herramientas y equipos.

En caso de requerir introducir o desalojar materiales e insumos, equipos, herramientas, etc.; deberá de realizar el trámite y contar con autorización de la Administración y en el caso de los recintos fiscalizados con el de la aduana, dichos permisos se le solicitaran en los accesos.

Lo anterior aplica también a los prestadores de servicios.

Regla 118.- Transporte de pasajeros.

El personal que labora en el interior del Recinto Portuario deberá ser transportado en vehículos de las empresas a sus centros de trabajo, reduciendo el tránsito de peatones.

Se prohíbe transportar personas en plataformas, estribos, equipos de maniobras, o medios de transporte inadecuados, correspondiendo al personal de la Administración y/o de vigilancia detener el vehículo hasta que se cumpla esta regla, cuando por razones del

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

servicio se requiera transportar personas en unidades tipo pick up, no podrán ir sentados en la orilla de la caja, tendrán que ir en la parte interior de la misma.

Regla 119.- Restricción del acceso.

Se prohíbe el acceso a personas ajenas a la operación portuaria o a quienes se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, lo anterior se reportará a las empresas involucradas.

Son motivo de negación de acceso al recinto portuario

- I. Utilizar la tarjeta de otra persona para el acceso al Recinto Portuario
- II. No permitir la revisión establecida en el acceso.
- III. Ingresar al Recinto Portuario por lugares no autorizados.
- IV. Presentarse en estado de ebriedad y/o haber consumido drogas o enervantes.
- V. Por existir un reporte de alguna anomalía realizada con anterioridad en el interior del recinto fiscalizado.
- VI. Por aplicación del Plan de protección de acuerdo al Código PBIP.
- VII. Por no utilizarse en un periodo de 30 días calendario, el sistema de control de accesos, la da de baja en forma automática.

Con objeto de ampliar y detallar la información a que hace referencia la presente Regla, se agrega como **ANEXO VI**, el documento denominado “**Procedimiento para el control de accesos al Recinto Portuario**”.

Regla 120.- Vialidades generales de servicios al Puerto.

La Administración, con base en el PMDP vigente dará a conocer en su oportunidad a los Usuarios, que vialidades han sido incorporadas al Puerto, así como sus reglas de uso. Las vialidades comunes para el servicio de las unidades de transporte y ferrocarril deberán mantenerse siempre libres de cualquier obstrucción.

La información a que hace referencia la presente Regla podrá consultarse en el **ANEXO V**.

Las áreas donde las unidades de transporte efectúen maniobras de carga-descarga entre muelles y las áreas de almacenamiento, deberán estar debidamente señalizadas y libres de obstáculos incluyendo del equipo de maniobras.

Regla 121.- Normas de vialidad.

Todos los Usuarios están obligados a respetar y cumplir las normas de vialidad descritas en los siguientes puntos:



SECRETARÍA DE
COMERCIO Y FOMENTO
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y ADUANAS
MEXICANAS

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- a) Las rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse siempre libres de obstáculos, por lo que no se permite estacionarse ni depositar cargas en ellas.
- b) La circulación, carga o descarga así como la entrega-recepción de las mercancías se realizará en los lugares definidos para tal fin.
- c) Las franjas de maniobras, pasillos y zonas de estiba y desestiba deberán tener las dimensiones necesarias, de acuerdo con el tipo y características del equipo de maniobras utilizado para ello, igualmente deberán contar con la iluminación y señalización necesaria para garantizar el tránsito seguro de los vehículos.
- d) Cuando se deposite carga junto a vías de ferrocarril en servicio, deberán colocarse, a una distancia mínima de 2.5 m del eje central de vías.
- e) Las terminales o instalaciones que operen cargas contenerizadas y/o cargas generales, deberán facilitar un área dentro de su Terminal o instalación para permitir las maniobras de trincado o destrincado de las mismas.
- f) En todos los casos que se programe efectuar maniobras para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario, se deberá dar aviso al área de Operaciones de la Administración, quien en su caso hará las indicaciones que correspondan.
- g) Se prohíbe estacionarse en áreas de circulación, así como efectuar labores de lavado de vehículos, camiones y furgones, reparaciones y trincado de carga en las vialidades del Puerto.

Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán respetar la señalización de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas, y deberán acatar las indicaciones de la Administración y del personal de vigilancia, en ejercicio de sus atribuciones.

La velocidad máxima permitida será la establecida en el señalamiento instalado en cada vialidad, por lo que todos los vehículos deberán de no excederlas.

Regla 122.- Maniobras especiales en vialidades.

Cuando por necesidades operativas se realicen maniobras en áreas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, la empresa operadora responsable deberá colocar la señalización adecuada para la prevención de accidentes; para esta maniobra se deberá solicitar la aprobación de la Administración, quien supervisará el desarrollo de las mismas.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 123.- Revisión de salida del Recinto Portuario.

Al salir del Recinto Portuario, los conductores de vehículos particulares deberán proporcionar a la Administración, al personal de vigilancia y las autoridades aduaneras, sin menoscabo de sus funciones, las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o pertenencias que lleven consigo.

Se prohíbe la salida a los vehículos que han sido reportados por el personal de esta Administración y el de vigilancia que hayan participado en algún accidente o incidente en el Puerto.

CAPÍTULO XVI

PROTECCIÓN PORTUARIA

Regla 124.- Responsabilidad de la vigilancia.

Sin perjuicio de las facultades de la Capitanía y de las autoridades competentes, la Administración operará los servicios de vigilancia de las áreas comunes del Puerto, así como el control de los accesos, entradas y salidas, el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del Recinto Portuario.

Las terminales e instalaciones, operadores y empresas en general que cuenten con instalaciones dentro del Recinto Portuario, son responsables de la seguridad dentro del espacio delimitado en su contrato y presentarán a la Administración su plan de trabajo en materia de protección portuaria.

Regla 125.- Vigilancia en los accesos.

El único medio para ingresar al Recinto Portuario y permanecer en él, consiste en disponer de la tarjeta emitido por la Administración, el cual deberá portarse en todo momento en lugar visible y mostrarlo cuando le sea requerido por personal de supervisión y de seguridad dependiente de la Gerencia de Operaciones, así como en los diferentes puntos de control del Puerto.

Todos los empleados registrados y autorizados que requieran ingresar al Recinto Portuario, de preferencia deben presentarse debidamente uniformados, portando impreso el logotipo y credencial de la empresa para la cual trabajan, así como la tarjeta de acceso señalada en el párrafo anterior.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

El acceso a las Terminales e instalaciones particulares estará controlado por sus propios elementos de seguridad, por lo que darán a conocer a la Administración y al Comité los instructivos de acceso a sus áreas y las medidas de seguridad interna.

Regla 126.- De la portación de armas.

Únicamente podrán ingresar y portar armas dentro del Recinto Portuario las autoridades federales que por sus funciones lo requieran en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal aplicable.

Regla 127.- De las restricciones.

Queda estrictamente prohibido dentro del Recinto Portuario:

- I. El tráfico, comercio y consumo de drogas, enervantes o bebidas embriagantes de cualquier tipo.
- II. El ambulante, la entrada a todo tipo de vendedores ambulantes, así como promotores de cualquier actividad comercial.
- III. El desarrollo de actividades de buceo, natación, pesca deportiva y comercial en los márgenes de muelles del Recinto Portuario, de los canales de navegación y dársenas.
- IV. El desarrollo de juegos de azar.
- V. Ejercer la prostitución dentro del Recinto Portuario y a bordo de las embarcaciones.

Regla 128.- Permanencia de personas dentro del Recinto Portuario.

Todas las personas que se encuentren en el interior del Recinto Portuario deberán portar en lugar visible la credencial mediante la cual se les permitió el acceso, además de portar el uniforme de su respectiva empresa.

Los vehículos registrados y autorizados deberán estacionarse únicamente en los lugares habilitados por la Administración o por las Terminales e Instalaciones, como estacionamiento, por lo que queda prohibido estacionarse en los muelles, en áreas de operaciones, vialidades y en espacios para almacenamiento de mercancías.

Dentro de las Instalaciones Portuarias no se permitirá el uso de maletines o paquetes que por su tamaño pudieran ser utilizadas para la extracción de mercancías o materiales, solo



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

se permitirá el acceso de aquéllas bolsas o mochilas individuales, los cuales deberán ser invariablemente mostrados y abiertos al ingresar y al salir del Recinto Portuario.

Queda prohibido el deambular por las áreas operativas o restringidas sin justificación alguna, así como la permanencia injustificada en áreas de trabajo, por lo que toda persona que sea sorprendida incumpliendo esta regla será sujeta a investigación o desalojada por el personal de vigilancia.

Regla 129.- De los accesos no autorizados.

Se consignará ante la autoridad competente, a quien ingrese al Recinto Portuario sin la autorización correspondiente o por lugar distinto a los habilitados.

Regla 130.- De la seguridad de la mercancía.

Es responsabilidad de las empresas que cuenten con autorización por parte de la SHCP, para prestar los servicios de almacenamiento y custodia de mercancías de comercio exterior, disponer de equipo y mecanismos que garanticen la integridad de los productos depositados en sus áreas asignadas, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera y el Código PBIP, que les sean aplicables.

Regla 131.- De la seguridad del Puerto.

Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios y/o sismos y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios, agentes navieros y consignatarios de buques, agentes aduanales, transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al "Programa de Protección Civil para casos de siniestros o emergencias en el Puerto", que como **ANEXO XIII** se agrega a las presentes Reglas y es parte integrante de las mismas.

La Capitanía conjuntamente con la Administración, se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del Artículo 17, fracción IV de la Ley.



ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y TI
COORDINACIÓN
Y MA
DIRECCIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Los teléfonos de los servicios de emergencia, así como de las autoridades, operadores, cesionarios, prestadores de servicios del Puerto se agregan al final de las presentes reglas como **ANEXO XV** denominado “**Lista de Autoridades, y Cesionarios**”.

Regla 132.- Daños a la infraestructura portuaria.

Los daños que se ocasionen a la infraestructura del Puerto por causas de circulación, accidentes, maniobras, etc. deberán ser reparados de inmediato, procediendo la Administración en su caso, solicitar a la Capitanía o a la Aduana, el aseguramiento del vehículo involucrado, mientras tanto se restaure a satisfacción de la Administración, el bien afectado.

Regla 133.- Del Código de protección de buques e instalaciones portuarias.

Dando cumplimiento al Código PBIP, Las terminales portuarias deberán asignar a un oficial de protección, siempre y cuando aplique de acuerdo a la Dirección General de Marina Mercante, quien será responsable entre otras actividades de elaborar el plan de protección de su instalación, su mantenimiento e implementación.

La Administración asignará a su oficial de protección, el cual conjuntamente con la Capitanía, coordinará las actividades de los oficiales de las instalaciones cesionadas y con los oficiales de protección de los buques.

Los Oficiales de Protección del Puerto, deberán analizar periódicamente las condiciones de vulnerabilidad y contar con un plan de protección de la instalación portuaria que les corresponda, en el cual se describan las medidas y procedimientos conducentes a prevenir y detectar las amenazas que puedan afectar la seguridad de los buques, las instalaciones portuarias y los métodos de respuesta para casos de emergencia.

CAPÍTULO XVII

CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 134.- De la ecología.

Todas las empresas y terminales que cuenten con instalaciones en el interior del recinto portuario, deberán presentar a la Administración y a la Capitanía, su programa de prevención y atención de contingencias ambientales, en los términos marcados en la ley.

Debido a la demanda de muelles destinados a la operación de carga y descarga de mercancías, no se autoriza la realización de reparaciones mayores a las embarcaciones, por lo que todas las embarcaciones que requieran realizar cualquier tipo de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

mantenimiento o reparación menor deberán notificarlo antes del arribo de ésta y contar con la autorización de la Capitanía y de la Administración, para ello se deberá informar sobre:

- Tipo de reparación
- Tiempo estimado
- Materiales a utilizar
- Empresa que realizará la reparación.

Lo anterior independientemente de lo requerido por las autoridades aduaneras y de migración.

Cualquier reparación se realizará preferentemente durante los tiempos estimados para las maniobras de carga o descarga en este Puerto.

Todas las embarcaciones atracadas deberán respetar las normas en materia ambiental locales, nacionales e internacionales, en caso de incumplimiento a las mismas, la Administración denunciará de manera inmediata el caso ante la Capitanía y se notificará a las autoridades sanitarias y ecológicas, correspondientes.

Regla 135.- De la limpieza de los muelles.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones, no importando si son públicas o privadas, durante sus operaciones del día, deberá efectuar la limpieza del muelle, así como todo el espacio de la carpeta que fue utilizado para sus operaciones, incluyendo las vías que se utilicen en la carga y descarga de unidades de ferrocarril y/o áreas de operación para el caso de unidades del servicio público federal, retirando del Recinto Portuario los residuos sólidos que se genere en la propia maniobra operativa.

Regla 136.- Medidas sanitarias.

Todas las empresas instaladas en el Recinto Portuario, así como las que celebren contrato con la Administración, son corresponsables del cumplimiento en sus instalaciones y en las áreas comunes, con las disposiciones señaladas por la Secretaría de Salud, así como dar cumplimiento a las recomendaciones del subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología, y coadyuvar en mantener las condiciones óptimas de las áreas habilitadas como sanitarios.

Será responsabilidad de las Terminales, Operadoras e Instalaciones, y toda entidad establecida al interior del recinto portuario, proporcionar el servicio sanitario para sus trabajadores, en caso de las empresas contratistas, tendrán que proveer de equipo sanitario móvil en el área y por el tiempo que duren los trabajos. Quien sea sorprendido haciendo mal uso de las instalaciones sanitarias, así como realizando sus necesidades fisiológicas en lugar distinto, será sujeto a las sanciones establecidas.



SECRETARÍA DE
Y
LABOR
Y
EN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 137.- Normatividad en materia ambiental.

En la operación de las terminales e instalaciones, independientemente del cumplimiento de los requisitos previos para los estudios de impacto ambiental y riesgo, requeridos en la autorización de operación de las mismas, la Administración, los Operadores y los Prestadores de Servicios deberán apegarse a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en sus diversas materias, Ley de Vertimientos y/o Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Responsabilidad Ambiental. Así como a los reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, acuerdos, tratados y disposiciones internacionales correspondientes.

Regla 138.- Del control de contaminación de canales y dársenas.

Para todos los buques atracados en los muelles o fondeados dentro de los límites del Puerto, queda prohibido achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas negras u otras sustancias contaminantes al mar.

Las aguas residuales acumuladas en las sentinas y las aguas sanitarias de las embarcaciones, deberán ser recolectadas, transportadas y tratadas por empresas registradas como prestadoras de servicio ante la Administración Portuaria Integral y autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Se prohíbe a todos los usuarios del puerto y prestadores de servicios portuarios, arrojar insumos, materiales o desechos al mar, la inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de ley, y se notificara a la Capitanía.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, queda estrictamente prohibido el vertimiento o derrame de cualquier tipo de agua sanitaria residual, combustible, material granulado o pulverizado, lubricantes, pinturas o toda aquella sustancia que afecte o altere la composición del agua de mar o de los muelles.

En el caso de que exista algún tipo de vertimiento o derrame descrito anteriormente, se procederá a levantar el "Reporte correspondiente", para posteriormente realizar la denuncia formal ante las autoridades competentes.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 139.- Del mantenimiento menor a buques en los muelles.

Quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, con el fin de evitar que la pintura rasquetada o picaduras de óxido de fierro caigan al mar; igualmente ningún trabajo de reparación deberá interferir las operaciones del Puerto; sin embargo se podrán realizar trabajos bajo condiciones especiales y con la autorización de la Capitanía y conocimiento y visto bueno de la Administración, las actividades de buceo deberán de realizarse con luz de día, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la capitanía de puertos.

Regla 140.- De las medidas de prevención de derrames de combustible en las dársenas.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y la zona marítima del Puerto, para tal efecto se deberán colocar recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, así como barreras de contención en los buques para la prevención de derrames cuando lo amerite el caso. En caso de observar derrames o fugas, la Administración suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales en la materia.

El lavado de cubiertas, equipo e instalaciones de los barcos deberá realizarse de tal forma que en ningún momento se derrame agua contaminada con detergentes no biodegradables, sanguaza y compuestos químicos sobre el mar.

Regla 141.- De las medidas de control de derrames de combustibles.

Los buques que carguen o descarguen combustibles, deberán tender una barrera flotante a fin de que en caso de derrames queden limitados al interior de la misma. Para suministrar y desalojar la combustibles del puerto existe un ANEXO X sobre los "Procedimiento para la prestación de los servicios que afectan al medio ambiente".

Regla 142.- De la implantación de equipos de control de contaminación.

Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de partículas y gases a la atmósfera, descargas líquidas al agua o al suelo, disposición de residuos no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas técnicas ambientales expedida para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para cumplir con lo anterior los Operadores estarán obligados a instalar los equipos adecuados y/o realizar las acciones apropiadas para medición de los niveles de contaminación, mismos que deberán ser aprobados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Regla 143.- De la evacuación de la basura de los buques y áreas del puerto.

Para evitar la contaminación en las áreas del Puerto, la basura de los buques deberá recolectarse en los tiempos y bajo las condiciones que determinen las autoridades correspondientes, manejando envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final. Para desalojar la basura del puerto existe un ANEXO X sobre los "Procedimiento para la prestación de los servicios que afectan al medio ambiente".

Para evitar la contaminación del suelo y agua, los cesionarios y prestadores de servicios, deberán contar con un servicio de recolección de residuos sólidos, a fin de garantizar la correcta disposición de los mismos

Para el caso de retiro de aguas oleosas y/o residuos peligrosos de los buques, terminales, cesionarios, las agencias navieras, deberá verificar cuales son las empresas que tiene contrato con la Administración y que estén autorizadas por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el servicio de recolección de residuos peligrosos, y deberá pedirle los manifiestos correspondientes de acuerdo al marco jurídico aplicable.

Regla 144.- Del cumplimiento de las normas de ambientales.

Para las actividades de responsabilidad directa de las Terminales, la Administración deberá vigilar la observancia de las normas aplicables para minimizar los impactos ambientales, y coordinar la realización de las obras y actividades que se requieran para cumplir la legislación ambiental vigente y los compromisos internacionales en la materia, a fin de que se integren en el PMDP vigente. Así mismo, se deberán organizar e instrumentar planes de atención a emergencias requeridos por la operación portuaria, establecidos en el Programa de Protección Civil para casos de siniestros o emergencias en el Puerto que más adelante se señala.

Regla 145.- De las instancias en materia de contaminación y medio ambiente.

Cuando la Administración tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental lo hará saber a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales, a la Secretaría de Marina, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a la Capitanía de acuerdo a quien corresponda con quienes coadyuvará en lo procedente.

Las empresas establecidas en el Recinto Portuario serán responsables de gestionar las licencias, permisos, registros y autorizaciones en materia de protección ambiental, para las instalaciones y actividades portuarias que dependan directamente de ellas, ante las autoridades federales correspondientes.

Regla 146.- Del control de licencias, autorizaciones y registros ambientales.

La Administración se encargará de tramitar para las áreas que, en su caso, la misma opere y para las de uso común que tenga concesionadas, las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia ambiental y prevención de



SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

la contaminación y verificará que los operadores y prestadores de servicios, cuenten con la citada documentación.

Para fines de control, la Administración deberá tener en su archivo, copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales propios y de sus Cesionarios, actualizando, esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen.

CAPÍTULO XVIII

SANCIONES

Regla 147.- Del incumplimiento de las presentes reglas.

En caso de incumplirse alguna de las presentes reglas, la Administración podrá apercibir al infractor, suspender de forma temporal o definitiva el acceso al Recinto Portuario, o en su caso, consignarlo ante la autoridad competente.

Regla 148.- Infracciones.

El incumplimiento de las presentes reglas se considerará como un perjuicio a la Operación del Puerto Chiapas Chis., y dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en las presentes Reglas y en los contratos respectivos, independientemente de las sanciones o medidas que determine la Capitanía en su carácter de Autoridad Portuaria, y las que en su caso determine la autoridad de la materia.

Las infracciones a las presentes reglas, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la ley de Puertos y 323, 324, 325, 326 y 327 Y 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y serán aplicadas por la Secretaría a través de las Direcciones Generales de Puertos y Marina Mercante, o en su caso, de la Capitanía de Puerto.

**El Director General de la
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.**



LIC. EDGAR ANTONIO REYES GONZÁLEZ

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ANEXO I

Carta de Navegación.



SECRETARÍA DE OC
Y TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE
MARINA
INSPECCIÓN GENERAL



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN GENERAL DE

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ANEXO II

Delimitación y Determinación del Recinto Portuario Concesionado.



SECRETARIA DE CC
Y TRANSP
COORDINACIÓN
Y MARINA DEL
DIRECCION GENERA

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

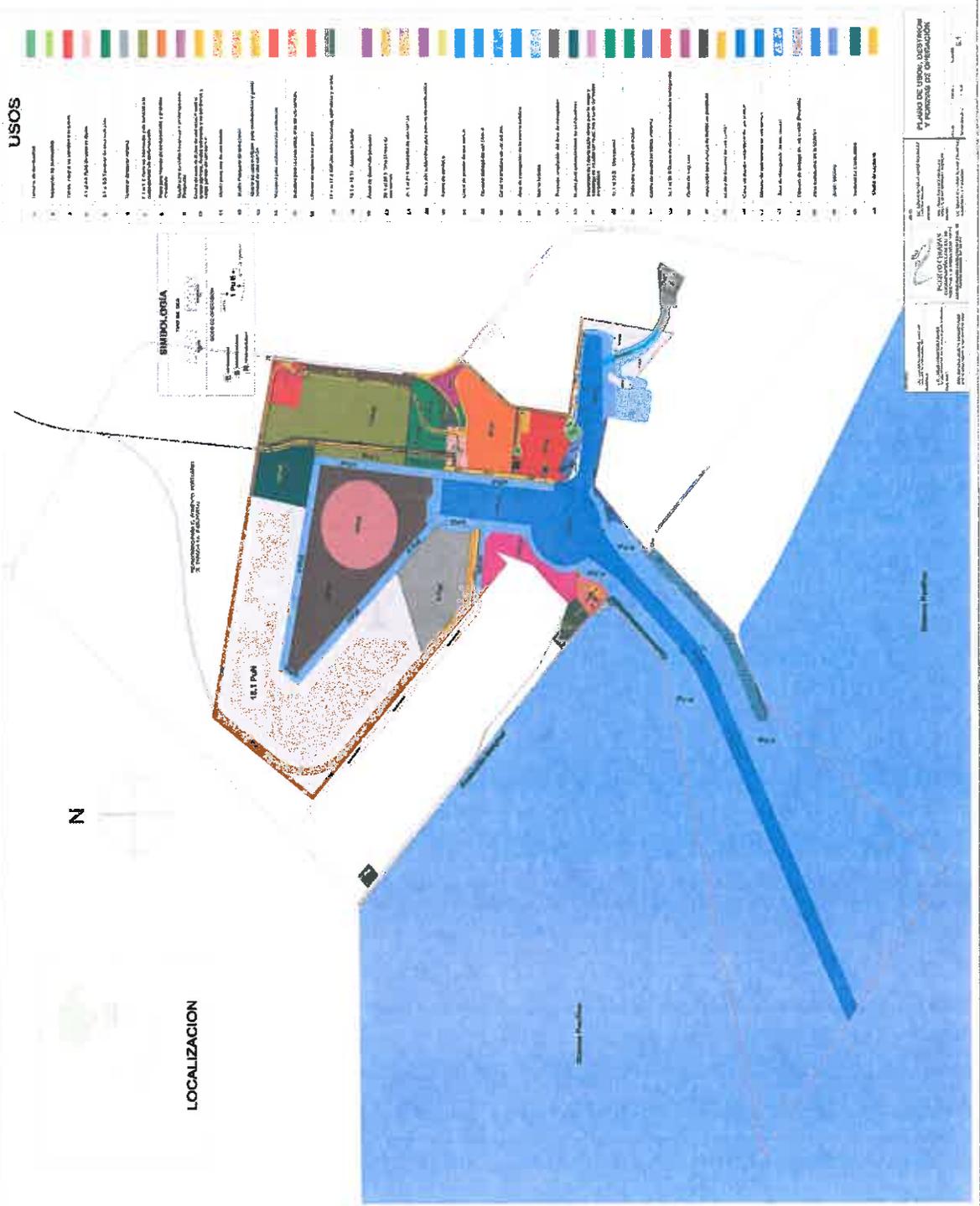
ANEXO III

Plano de Usos, Destinos y Formas de Operación.



SECRETARÍA DE COMERCIO
EXTERNO
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



Handwritten signature



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

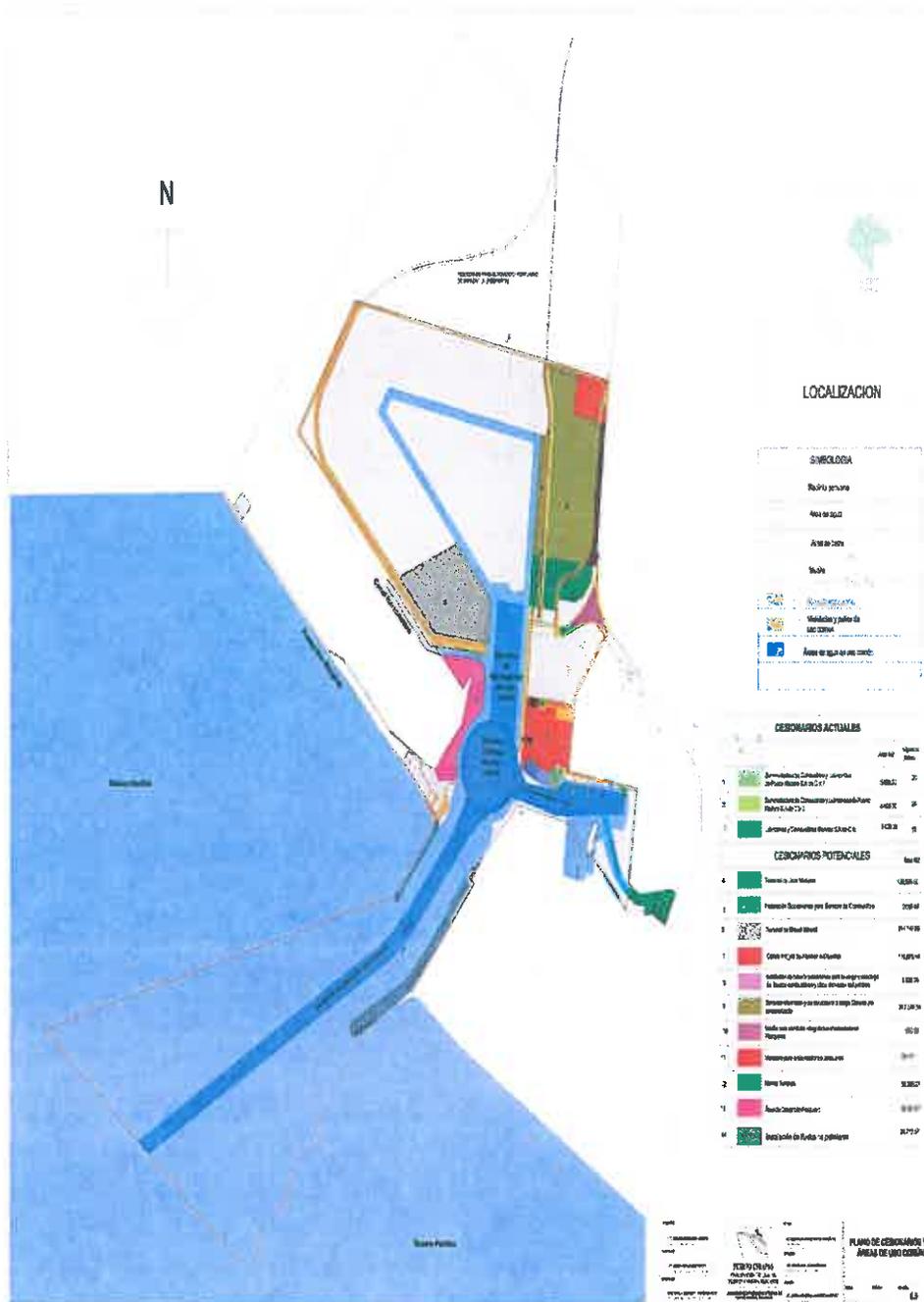
ANEXO IV

Plano de Cesionarios y áreas de Usos común.



[Handwritten signature]

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTO Y ZONAS AFILIANTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTO Y ZONAS AFILIANTES



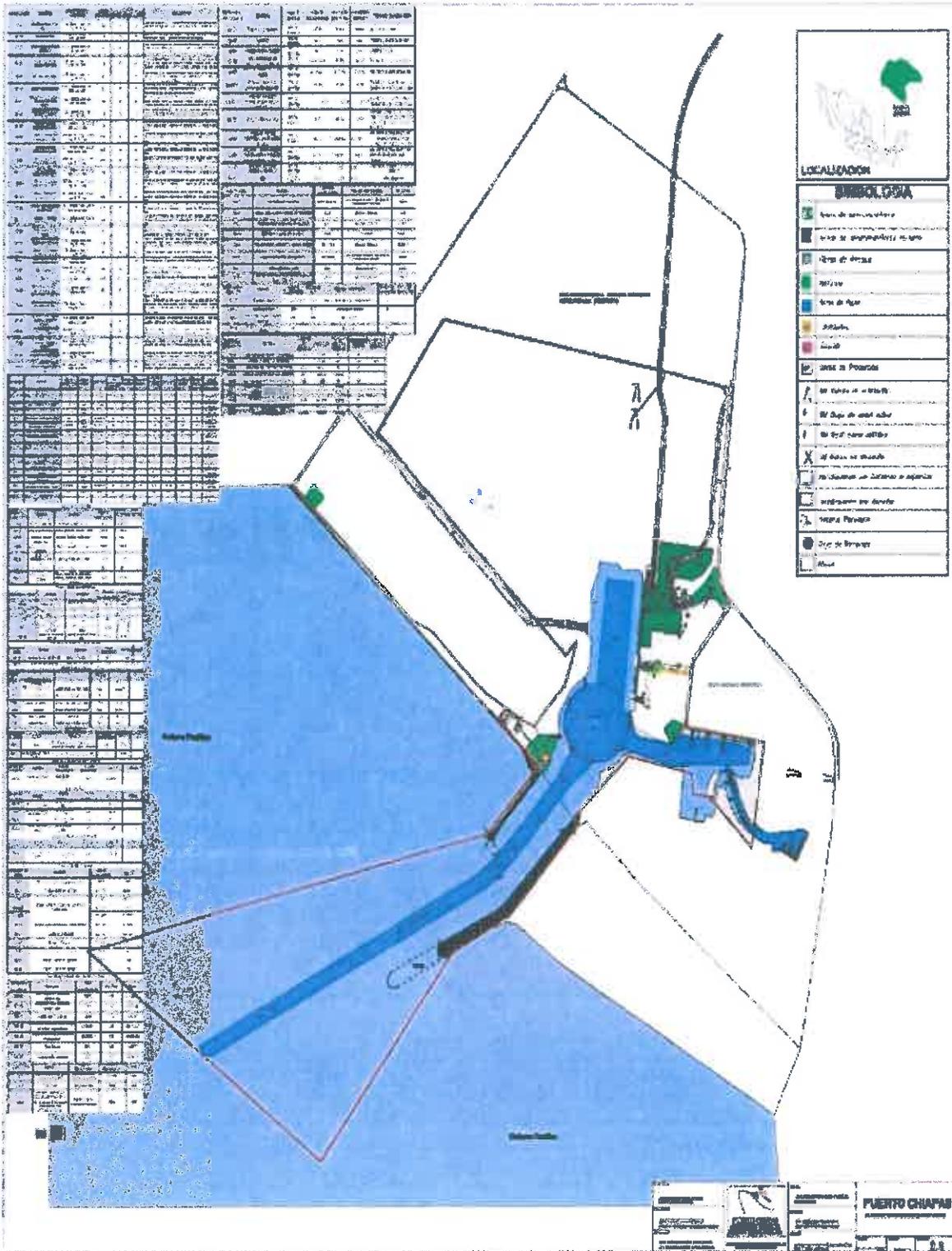
REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ANEXO V

Plano de acceso, vialidades y zonas de seguridad del Recinto Portuario.


SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCHANT
DIRECCIÓN GENERAL DE

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



4607



SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINERÍA

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTE**
**COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL**
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO VI

**Procedimiento para el control de accesos de personas y vehículos
particulares al Recinto Portuario de Chiapas.**



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARTICULARES AL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIAPAS

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Ley de Puertos en su artículo 40, fracción IX, faculta a la ADMINISTRACIÓN para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el Recinto Portuario, sin perjuicio de las facultades de la Capitanía y de las demás autoridades competentes, y que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), adoptado por los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (convenio SOLAS), 1974, y los países miembros de la Organización Marítima Internacional, es un ordenamiento internacional publicado el 11 de Febrero del 2004 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 01 de Julio del 2004, que señala medidas de protección aplicables para el control de acceso a la instalación portuaria de: personas, vehículos, personal de buque, cargas que van a ser embarcadas, provisiones de buque, etc.

Segundo: Que para el adecuado desempeño de las funciones de control, protección y vigilancia de personas, vehículos y operación del Puerto, resulta conveniente establecer los requisitos a los que se sujetará la admisión y permanencia de personas, vehículos, transporte terrestre, personal de buques, provisiones a buque y cargas que van a ser embarcadas en el Recinto Portuario mediante el siguiente procedimiento.

Regla 2.- Actualización del padrón de Usuarios.

La ADMINISTRACIÓN dispone de un sistema automatizado para el control del ingreso y salida de personas y vehículos al Recinto Portuario, el cual es constantemente actualizado con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de los cesionarios, maniobristas, prestadores de servicios, dependencias gubernamentales, compañías contratistas y todos los Usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario, entregar a la ADMINISTRACIÓN una relación de los trabajadores y empleados que solicitan ingresar al Puerto, los cuales deberán estar previamente asegurados, debiendo actualizar de manera continua esta información con la ADMINISTRACIÓN, informándole al área de Control de Accesos sobre los movimientos de las altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte.

Regla 3.- Credenciales y tarjetas electrónicas.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Para el eficiente control de los accesos, la ADMINISTRACIÓN expide de acuerdo al padrón de Usuarios, diferentes tipos de credenciales electrónicas y determina los accesos para cada grupo de ellos. No se permitirá el acceso al Recinto Portuario a aquellas personas que no dispongan de credencial electrónica emitida por la ADMINISTRACIÓN, en caso de visitas especiales sólo ingresarán las previamente autorizadas por la ADMINISTRACIÓN. Todo vehículo que ingrese al Puerto deberá estar debidamente asegurado y deberá disponer de tarjeta electrónica vehicular, de conformidad con lo establecido en el presente procedimiento. Asimismo sus ocupantes, también deberán contar con su correspondiente credencial electrónica emitida por la ADMINISTRACIÓN. El sistema de control de accesos considera las condiciones de las áreas operativas del Puerto, el tipo de vehículo y las funciones a realizar, estableciendo lo siguiente:

- a) Los equipos de trabajo de las empresas Cesionarias, Maniobristas y Prestadoras de Servicios que operen en el Recinto Portuario.
- b) Los operadores de las unidades de transporte para depositar o desalojar mercancías, cuando la carta de porte consigne al propio recinto como origen o destino de la carga.
- c) Los vehículos de los Usuarios del Puerto que justifiquen debidamente su ingreso.

Regla 16.- Accesos al Recinto Portuario:

Los accesos al Recinto Portuario son los siguientes:

1. Acceso peatonal "Puerta Principal"

Por este acceso se controla el paso para el ingreso y salida de Tripulantes, personal que labora en la ADMINISTRACIÓN, así como visitas y personal de los Usuarios o cesionarios que tengan que realizar trámites en las oficinas de la ADMINISTRACIÓN o autoridades ubicadas en el interior del recinto portuario, también se permitirá el acceso a las autoridades que desempeñen actividades dentro del Puerto.

Para el acceso de entrada y salida del Recinto Portuario, todo vehículo deberá detener su marcha para que se permita efectuar una revisión general del vehículo, y se verificarán las condiciones mecánicas de los vehículos para evitar derrames de combustible dentro del Recinto Portuario.

Cuando se traten de Autoridades Federales, Estatales o Municipales las personas que deseen entrar al Recinto portuario, deberán identificarse con credenciales conforme a sus funciones o rangos, las cuales deberán ser mostradas al guardia de Protección y Vigilancia, para verificar su autenticidad y vigencia.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Las personas que solo vengán a tratar asuntos o visitas a Oficinas del Edificio Operativo, y que traigan vehículos, deberán dejar correctamente estacionados éstos, en las áreas indicadas.

Se negará el acceso al Recinto Portuario a toda persona o personas, que no desee o no puedan demostrar su identidad, o confirmar el propósito de su entrada al Recinto Portuario, notificándose de inmediato al OPIP y autoridades competentes.

Se prohíbe la entrada a personas en estado de ebriedad, o bajo el efecto de algún tipo de droga.

Si vienen de visita grupos de Instituciones Educativas, se notificará al Oficial de Protección, para coordinar conjuntamente con el responsable del grupo, la entrada y el recorrido a efectuar.

La velocidad máxima permitida para conducir dentro del Recinto Portuario, es 10 Km./hr.

Cuando algún chofer o persona incurra en falta (s) a las disposiciones antes descritas, a la salida se le reconvendrá de forma verbal, advirtiéndole que en caso de reincidir en tres faltas, se les negará la entrada en futuras ocasiones y en caso que se requiera se pedirá la intervención de la Policía Municipal o la autoridad competente según sea el caso.

El acceso al Recinto Portuario del personal embarcado (tripulación), será controlado por la lista que sea entregada por el Agente Naviero o el Administrador del Buque, a las Oficinas del Gerente de Operaciones, el cual turnará copias a OPIP y estaciones de guardia.

El personal embarcado deberá mostrar una Identificación, para cotejarlo con el listado.

Los equipajes del personal embarcado, deberán ser registrados a la entrada o salida del Recinto Portuario.

2. Acceso "Terminal de Usos Múltiples".

Para el acceso de entrada y salida la Terminal de Usos Múltiples, vehículo deberá detener su marcha para que se permita efectuar una revisión general de interiores y cajuelas, posteriormente pasara su credencial electrónica para que levante la barrera de acceso.

Toda persona que pretenda entrar a la Terminal de Usos Múltiples, deberá pasar su credencial electrónica por el torniquete.

Los conductores de vehículos que ingresen a la Terminal de Usos Múltiples, deberán respetar la Señalización existente de Circulación, validez y estacionamiento, así como de las indicaciones verbales que se trasmitan por medio del personal de vigilancia.



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTO Y MARINA MERCANTE



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Todo vehículo que circule por el interior del patio de la Terminal de Usos Múltiples, tiene Prohibido, transportar personas en plataformas y estribos.

La velocidad límite permitida para circular en el interior de la Terminal de usos múltiples, es de 10 km/hr.

Cuando el cobertizo no se encuentre ocupado, será allí donde se deberán estacionar todos los vehículos que se les conceda entrada a la Terminal de Usos múltiples.

Queda estrictamente Prohibido, estacionar vehículos en Patio de Maniobras de la Terminal de Usos Múltiples, y todas aquellas áreas que se indiquen como áreas Restringidas.

Cuando se traten de Autoridades federales, estatales o municipales las personas que deseen ingresar a la Terminal de usos múltiples, deberán identificarse con credenciales conforme sus funciones o cargos, las cuales deberán ser mostradas al guardia para checar su autenticidad y vigencia.

Se negará el acceso a la TUM. A toda persona que no deseen o no pueda demostrar su identidad, o confirmar el propósito de su entrada, notificando de inmediato al OPIP y/o autoridades competentes.

Prohibir el acceso a la TUM. a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún tipo de droga,.

El acceso del personal embarcado, será controlado por la lista que sea entregada por el agente naviero o el Administrador del buque, a las oficinas de la gerencia de Operaciones, el cual turnará copias al OPIP y estaciones de guardia.

El personal embarcado proporcionará una identificación con fotografía, para cotejo.

Cuando algún chofer o persona incurra en falta (s) a las disposiciones antes descritas, a la salida se le reconvendrá de forma verbal, advirtiéndole que en caso de reincidir en tres faltas, se les negará la entrada en futuras ocasiones y en caso que se requiera se pedirá la intervención de la Policía Municipal o la autoridad competente según sea el caso.

El Oficial de Protección de Instalación Portuaria (OPIP) deberá ser notificado inmediatamente de cualquier eventualidad que se derive del concepto Protección, Seguridad y Vigilancia del Recinto Portuario, se anotará en Bitácora, todo lo que acontezca de los rubros antes mencionados.

3. Acceso de "Muelles Pesqueros"

Para el acceso de entrada y salida de la zona de muelles, todo vehículo deberá detener su marcha para que se permita efectuar una revisión general de interiores y cajuelas, anotándose



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

en Bitácora, No. de placas, razón social, nombre del conductor, Motivo de su entrada, Hora de entrada y Hora de salida.

Toda persona que pretenda entrar a los muelles, deberá mostrar su Gafete con fotografía expedida por la ADMINISTRACIÓN. La cual se debe portar en un lugar visible, verificando si están vigentes.

Los Gafetes son personales, por lo tanto intransferibles. En caso de pérdida o extravío, deben comunicarlo inmediatamente a la ADMINISTRACIÓN.

Se negará el acceso a la zona de muelles, a toda persona que no quiera mostrar su identificación o que no pueda confirmar el propósito de su entrada, notificándolo de forma inmediata al OPIP, ò a las Autoridades pertinentes.

Prohibir la entrada a personas en estado de ebriedad, o bajo el efecto de algún tipo de droga.

Queda estrictamente prohibido la introducción de bebidas embriagantes a la zona de muelles.

Cuando se trate de Autoridades Federales, Estatales o Municipales; las personas que pretendan entrar a la zona de muelles, deberán identificarse con credenciales de acuerdo a sus funciones o cargos, las cuales deben ser mostradas al guardia para su verificación y cotejo.

El acceso a los muelles del personal embarcado, será controlado mediante el cotejo de la Libreta de Mar y una identificación con fotografía, verificándose la vigencia de la misma.

El equipaje del personal embarcado será revisado a la entrada o salida de las zonas de muelles.

En caso de algún incidente que el guardia no pueda controlar, se pedirá el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del personal de la Secretaria de Marina.

Los materiales propiedad de los prestadores de servicio, deberán ser registrados y anotados en Bitácora, para su cotejo a la hora de salida.

No se permitirá la salida de los muelles Pesqueros a todo material o mercancía que no haya sido registrada a la entrada.

4. Acceso de "Terminal Turística"

Para el acceso de entrada y salida a la Terminal Turística, todo vehículo deberá detener su marcha y permitirá efectuar una revisión general del vehículo, a solicitud del guardia de vigilancia deberá anotar en Bitácora, No. de placas, Razón Social, Nombre del Conductor, Motivo de su Ingreso, Hora de Entrada y Hora de Salida.

Toda persona que pretenda entrar a la Terminal Turística, deberá mostrar su Gafete con fotografía expedida por la ADMINISTRACIÓN si se trata de prestadores de servicios; o una

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

credencial con fotografía (IFE) si se trata de visitantes que previamente tengan autorización de ingreso. Los gafetes deben ser portados en un lugar visible.

Los Gafetes son personales, por lo tanto intransferibles. En caso de pérdida o extravío, deben comunicarlo inmediatamente a la ADMINISTRACIÓN.

Se negará el acceso a la Terminal Turística, a toda persona que no quiera mostrar su identificación o que no pueda confirmar el propósito de su entrada, notificándolo de forma inmediata al OPIP, o a las Autoridades pertinentes.

Prohibir la entrada a personas en estado de ebriedad, o bajo el efecto de algún tipo de droga.

Queda estrictamente prohibida la introducción de bebidas embriagantes a la Terminal Turística.

Cuando se trate de Autoridades Federales, Estatales ò Municipales; las personas que pretendan entrar a la Terminal Turística, deberán identificarse con credenciales de acuerdo a sus funciones o cargos, las cuales deben ser mostradas al guardia para su verificación y cotejo.

El acceso al muelle turístico de pasajeros o tripulantes, será controlado mediante el cotejo de la identificación con fotografía, que en el buque les proporcionan.

El equipaje del personal embarcado será revisado a la entrada o salida de las zonas de muelles

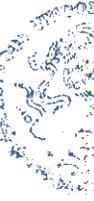
En caso de algún incidente que el guardia no pueda controlar, se pedirá el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del personal de la Secretaria de Marina.

5. Acceso "Puntos de control 3 y 4".

Por estos puntos de control, pasaran los vehículos que transporten mercancía de entrada o salida del puerto, en todas sus modalidades (contenedores, minerales, granos, chatarras, líquidos, etc.), cuando la mercancía entre, se checará y se anotará en Bitácora: documentación de la carga, No. de sellos de puertas, No. De chasis y tractor, No. de placas, Razón Social, Permiso Vigente, Nombre del Conductor (cotejándolo con una licencia de manejo), nombre de agencia aduanal o consignataria que maneje la carga, Motivo de Ingreso, Hora de entrada, así como las condiciones mecánicas de los vehículos para evitar derrames de combustible dentro del Recinto Portuario.

Si la mercancía va de salida, se solicitará: despacho de salida de carga o vacio, y se anotará en Bitácora los datos de vehículos chasis, conductores y hora de salida.

Se Prohíbe la entrada a personas en estado de ebriedad, o bajo el efecto de algún tipo de droga.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Queda estrictamente prohibida la introducción de bebidas embriagantes a la Terminal de usos múltiples.

Cuando se trate de Autoridades Federales, Estatales o Municipales; las personas que pretendan entrar por la nueva vialidad, deberán identificarse con credenciales de acuerdo a sus funciones o rangos, las cuales deben ser mostradas al guardia para su verificación y cotejo. No. de placas, Razón Social, Permiso Vigente, Nombre del Conductor, Motivo de Ingreso, Hora de entrada o salida.

No se permitirá el acceso por esta vialidad, a personas acompañantes de choferes de vehículos sin previa autorización de esta ADMINISTRACIÓN.

En caso de algún incidente que el guardia no pueda controlar, se pedirá el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del personal de la Secretaría de Marina.



SECRETARÍA DE
Y TRAFICANTE
COORDINACIÓN GENERAL
Y MARINA NEGOCIANTE
DIRECCIÓN GENERAL



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ANEXO VII

Reglamento Interno del Comité de Operación.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 1º.- El comité de operación de Puerto Chiapas, se establece formalmente mediante reunión de fecha 13 de junio del 2000, de acuerdo a lo estipulado en el CAPITULO VI, artículos 57 y 58 de la ley de Puertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993 y el Capítulo VIII, artículo 41 de su reglamento emitido el 21 de noviembre de 1994, el cual es un órgano que tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del puerto;
- II. La asignación de posiciones de atraque;
- III. Los precios y tarifas de los servicios portuarios.
- IV. Los conflictos entre la Administración, los Usuarios y Prestadores de Servicios en el Puerto;
- V. Las quejas de los Usuarios
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

Artículo 2º.- El comité quedara integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. El Director General de la Administración.
- II. El Capitán de Puerto;
- III. El representante de la Secretaría de Gobernación.
- IV. El representante en el Puerto de la Secretaria de Marina.
- V. El representante del Gobierno del Estado
- VI. El Administrador de la Aduana.
- VII. Un representante de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- VIII. Un representante de la Secretaria de Salud.
- IX. Un representante de las Empresas Maniobristas establecidas en el Puerto;



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



- X. Un representante de los operadores del Puerto
- XI. Un representante de los Prestadores de Servicios del Puerto;
- XII. Un representante de los Pilotos del Puerto;
- XIII. Un representante de los Agentes Aduanales establecidos en el Puerto;
- XIV. Un representante de cada una de las agrupaciones de los Agentes Navieros que operen en el Puerto;

Para el alta o baja de un miembro se solicitara la aprobación del comité en su momento.

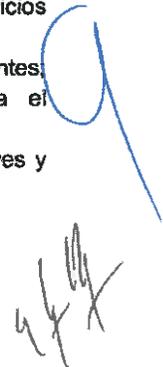
Artículo 3°.- El comité será presidido por la Administración. Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y (con excepción de lo establecido en el párrafo anterior), designaran a un suplente quien actuara con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

Artículo 4°.- El comité tendrá su opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como sus modificaciones;

- I. Solicitar a los Operadores y Prestadores de Servicios en el Puerto, información estadística sobre tráfico marítimo y manejo de carga, y proponer medidas y programas de promoción del Puerto, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;
- II. Conocer los conflictos y queja entre la Administración, los Usuarios, Operadores y Prestadores de Servicios del Puerto y proponer medidas de solución;
- III. Proponer lineamientos relacionados con el programa de adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo de los Prestadores de Servicios portuarios;
- IV. Establecer los Subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- V. Aprobar el nombramiento del secretario técnico que proponga el presidente del Comité; y
- VI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento Interno y las leyes y Reglamentos aplicable



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



CAPITULO II DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 5º.- Corresponde al presidente del Comité.

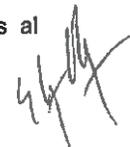
- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del secretario técnico;
- III. Convocar por conducto del secretario técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a los Subcomités los asuntos de la competencia de estos, por conducto del secretario técnico;
- VI. Presentar a la consideración del Comité el proyecto del programa anual de actividades;
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada, en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia que se trate.
- VIII. Las demás que se expresamente le asigne el presente Reglamento o el Comité.

CAPITULO III DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ.

Artículo 6º.- El comité contara con un secretario técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades ;
- III. Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los Subcomités y grupos de trabajo; y
- V. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 7º.- Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, este deberá:



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- I. Convocar a los miembros del Comité a petición del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del presidente, el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas con este;
- IV. Someter al acuerdo del presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que este le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Turnar a los Subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos, cuando se le soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al presidente y al Comité de la correspondencia recibida y acordar con el presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al secretario técnico;
- X. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los miembros del Comité; y
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES.

Artículo 8°.- El Comité celebrara por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

Artículo 9°.- Para el desahogo de los asuntos incluidos en el orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10°.- Se consideran que existen quórum, cuando asista el presidente del Comité y 6 más de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse al cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el presidente citara a una sesión

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



extraordinaria en otra fecha la que realizara con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.

Artículo 11°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocaran mediante comunicación que se gire y entregue a los miembros en sus domicilios, de 2 a 3 días hábiles de anticipación respectivamente.

Artículo 12°.- Las recomendaciones del comité deberán basarse en un consenso de los integrantes del mismo y, solo en casos en que ello fuese posible, será sometida a votación la recomendación correspondiente y se adoptara por mayoría simple del 50% más uno de los asistentes a la reunión.

Artículo 13°.- Los miembros del Comité, incluido el presidente del mismo, tendrá voz y voto, salvo en casos de conflictos, en los cuales las partes involucradas solo tendrán voz. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, excepto cuando sea parte interesada, en cuyo caso la decisión corresponderá a la autoridad superior que regule la materia del conflicto o asunto en cuestión.

Artículo 14°.- Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido este, el presidente informara al Comité de los resultados obtenidos.

Es obligación del presidente del Comité que las recomendaciones que se hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría a fin de que esta resuelva lo conducente.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 15°.- son obligaciones y funciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer al presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;
- III. Intervenir en la discusiones del Comité;




REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos en las sesiones;
- V. Designar a petición del comité, el personal capacitado para la integración de los Subcomités y grupos de trabajo;
- VI. Proponer al presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias.
- VII. Designar a su suplente, en los términos del Capítulo III del presente Reglamento.

CAPITULO VI DE LOS SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 16°.- El comité, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los Subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

Artículo 17°.- En el acuerdo del Comité que se establezca la relación de los Subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 18°.- Los subcomités y los grupos de trabajo se integraran con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.

Artículo 19°.- Los subcomités y los grupos de trabajo deberán de presentar al comité el programa de actividades respecto de los estudios que se les encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias e informes realizados para su discusión y aprobación. Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentaran una ponencia en forma conjunta.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



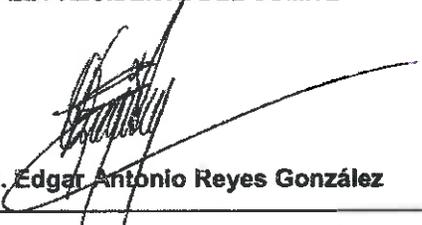
CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20°.- Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

Artículo 21°.- Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, estarán de común acuerdo a cargo de los integrantes.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ



Lic. Edgar Antonio Reyes González

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

EL SECRETARIO DE TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.



Ing. Jesús Santiago Vásquez

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA



**SECRETARIA I
Y TRU
COORDINACION
Y MARI
DIRECCION G**

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

APENDICE "A"

Acta de actualización del Comité de Operación del Puerto.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



ACTA QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS, CHIAPAS.

En la sala de juntas, de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A de C.V. s/a en el Edificio Operativo del Recinto Fiscal S/N en Puerto Chiapas, Chiapas, en el seno de la primera Reunión del Comité de Operación de Puerto Chiapas, de fecha 13 de Enero de 2014, reunidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los representantes de la Administración Portuaria Integral y la Capitanía de Puerto; por la Secretaría de Gobernación, el representante de la Delegación del Instituto Nacional de Migración, por la Secretaría de Marina, el representante del Sector Naval de Puerto Chiapas; por el Gobierno del Estado, el representante de FIDEPORTA; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el representante de la Sección Aduanera; por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los representantes de SENASICA Y Pesca, por la Secretaría de Salud, el representante de Sanidad Internacional; los Agentes Navieros, Operadores y Prestadores de Servicios, con el objeto de elaborar el acta que establece la actualización de la Integración del Comité de Operación de Puerto Chiapas, Chiapas, lo anterior con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos.

ANTECEDENTES

En virtud de los cambios que se han suscitado desde la Constitución del Comité de Operación del Puerto, la Lic. Edgar Antonio Reyes González, en su carácter de Presidente del Comité de Operación, solicita a los asistentes la aprobación del:

NUMERO	ACUERDO
I-COPCH-2014	PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS, CHIAPAS.

Por lo que quienes intervienen, firman de conformidad la presente acta para los fines correspondientes.

(Handwritten signatures and initials in blue and black ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several others on the right side.)

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y AEROPUERTOS

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A de C.V.

 Lic. Edgar Antonio Reyes González Director General Presidente del Comité de Operación	 Ing. Jesús Santiago Vázquez Gerente de Operaciones e Ingeniería Secretario Técnico
---	---

Capitanía Regional de Puerto

 Cap. De Mar. Héctor Lázar Soberanes Capitán Regional de Puerto Representante Permanente
--

Secretaría de la Función Pública

 C.P. José María Ramírez Vázquez Representante Titular del Órgano de Control API, Chiapas.
--

SECRETARÍA
Y TI
COORDINACIÓN
Y MA
DIRECCIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



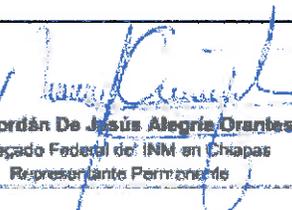
Piloto de Puerto


CAP. DE ALT. Daniel Azcorra Ruiz
Representante Permanente

Secretaría de Marina


Vicealmirante CGDEM. Francisco Ramón Tiburcio Camacho
Comandante de la XIV Zona Naval Puerto Chiapas. Representante Permanente

Secretaría de Gobernación


Lic. Jordán De Jesús Alegría Orantes
Delegado Federal del INM en Chiapas
Representante Permanente

ADUANA


Lic. José Joaquín Anzures C.
Lic. Patricio Arturo León Elizondo
Administrador General de la Aduana Cd. Hidalgo, Chiapas
Representante Permanente



SECRETARÍA DE
TRANSPORTE
Y TURISMO
COORDINACIÓN
GENERAL DE
NAVEGACIÓN
Y MARIÑERÍA

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

SCT

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

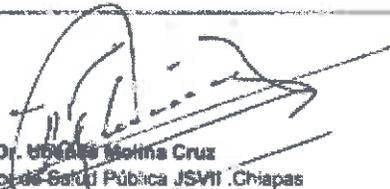


PUERTO CHIAPAS
COORDINACIÓN GENERAL DE PESCA,
PERECCION Y MANEJO DE AGUAS

Secretaría de Ganadería, Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación


C. Pedro Herver Saucedo
Encargado de la Oficina Federal de Pesca, SAGARPA en Puerto Chiapas.
Representante Permanente

Secretaría de Salud


Dr. Humberto Molina Cruz
Coordinador de Salud Pública JSMT Chiapas
Representante Permanente

SEMARNAT


Lic. Rafael Garcia Ceja
Representante de la Unidad Regional 08 Soconusco de SEMARNAT

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COORDINACIÓN GENERAL DE PESCA,
PERECCION Y MANEJO DE AGUAS

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



PROFEPA


Lic. Juan Antonio Ordoñez Cortes
Coordinadora Regional de PROFEPA

Gobierno del Estado


Lic. Enrique Zamora Morlet
Secretario de la Frontera Sur y enlace para la Cooperación Internacional
Representante Permanente


Ing. José Agustín Pacheco de los Santos
Director del Recinto Fiscalizado Estratégico



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO
Y TRABAJO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

(Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large blue arrow pointing downwards)



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



Operadores del Puerto

 Ing. Rafael Camacho Arizandi Planta Herdez, Chiapas, Puerto Chiapas. Representante Permanente	 Ing. Francisco Javier Fernández Sánchez Director General de LUBCOM, S.A de C.V Representante Permanente
 Lic. Enrique Lacheta Macías Gerente de la Marna de Chiapas. Representante Permanente	 Sr. Angel Pérez Salinas Secretario General del Sindicato de Obreros Estibadores C.R.O.M Puerto Chiapas. Representante Permanente

Maniobrista del Puerto

 Sr. Gilberto Estrada Cárdenas San Benito del Pacífico Sur, S.A de C.V. Representante Permanente	 Ing. Jorge Félix Espinoza Gerente de Gramosa S.A de C.V. Representante Permanente
---	--

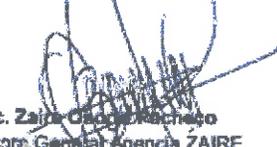


REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Agente Aduanal


Ing. Gonzalo Espalicio Ortega
 Grupo El Exportador e Importador de México S.A. de C.V.
 Representante Permanente

Agentes Navieros

<p>  CP. Sheryn Javaloy Del Aguilla Gerente de Operaciones, North Star Shipping México S.A. de C.V. Representante Permanente </p>	<p>  Lic. Mario R. Cisneros Lazarrillo Multimar Agencia Naviera Representante Permanente </p>
<p>  Lic. Zaira Ochoa Pacheco Directora General Agencia ZAIRE SHIPPING Representante Permanente </p>	<p>  C. Fernando Pérez Alcázar Agente Naviero Representante Permanente </p>

SECRETARÍA DE
 Y TRÁ
 COORDINACIÓN
 Y MARIN
 DIRECCIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTO Y MAR Y LA SIERRA

ANEXO VIII

**Procedimiento para el Manejo y Almacenamiento temporal de Productos,
Sustancias, Materiales y Mercancías Peligrosas en el Puerto.**



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE PRODUCTOS, SUSTANCIAS, MATERIALES Y

MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO

Este procedimiento es de observancia general y cumplimiento obligatorio para todas las embarcaciones, empresas Maniobristas, recintos fiscalizados y transportistas que manejen mercancías peligrosas en el recinto portuario de Chiapas.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas disposiciones son de aplicación general para todas las mercancías que se manejen en el Puerto y que sean clasificadas como peligrosas, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1993; las NOM-002-SCT/2011, NOM-003-SCT/2000, NOM-012-SCT4-2007, NOM-021-SCT4-1995, NOM-023-SCT4-1995, NOM-028-SCT4-1996, NOM-030-SCT4-1996, NOM-033-SCT4-1996, NOM-002-STPS-2000, NOM-005-STPS-1998, NOM-010-STPS-1999, NOM-018-STPS-2000, NOM-026-STPS-2008, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; los convenios SOLAS (1974/78) y MARPOL (1973/78), así como los tratados internacionales suscritos por México, leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que en lo sucesivo complementen, adicionen o sustituyan a las anteriores disposiciones.



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA ESTADAL

Las disposiciones aquí emitidas deberán ser aplicadas para todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de los muelles y vialidades en las instalaciones del Puerto.

2. CLASIFICACIÓN

Las mercancías peligrosas son aquellas que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica pueden ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a la infraestructura y se dividen en las siguientes clases y subclases:

Explosivos.

1.1. Sustancias y artículos que presentan riesgo de explosión de toda la masa.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- 1.2. Sustancias y artículos que presentan riesgo de proyección, pero no-riesgo de explosión de toda la masa.
 - 1.3. Sustancias y artículos que presentan riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda de choque o proyección, o ambos efectos, pero no-riesgo de explosión de toda la masa.
 - 1.4. Sustancias y artículos que no presentan ningún riesgo considerable.
 - 1.5. Sustancias poco predispuestas a presentar riesgo de explosión de toda la masa.
- 2. Gases comprimidos, licuados o disueltos a presión.**
- 2.1. Gases inflamables.
 - 2.2. Gases no inflamables.
 - 2.3. Gases venenosos.
- 3. Líquidos inflamables.**
- 3.1. Grupo con punto de inflamación bajo (punto de inflamación de 60^o C o más).
 - 3.2. Grupo con punto de inflamación medio (punto de inflamación de 37.8^o C pero bajo de 60^o C).
 - 3.3. Grupo con punto de inflamación elevado (punto de inflamación de 22.8^o C).
- 4. Sólidos inflamables.**
- 4.1. Sólidos inflamables: Son sustancias que por sus propiedades, son susceptibles de ser encendidas fácilmente por fuentes exteriores de ignición, de entrar en combustión o de provocar o activar incendios por frotamiento.
 - 4.2. Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de llegar a calentarse y encenderse espontáneamente.
 - 4.3. Sustancias que en contacto con el agua producen gases inflamables. Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de desprender gases inflamables si entran en contacto con el agua. Esos gases pueden ser en ciertos casos espontáneamente inflamables.
- 5. Sustancias (agentes) comburentes y peróxidos orgánicos.**
- 5.1. Sustancias (agentes) comburentes: Estas sustancias son las que, sin ser necesariamente combustibles en sí mismos, pueden no obstante, liberando oxígeno o por procesos análogos, acrecentar el riesgo de incendio.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

5.2. **Peróxidos orgánicos:** Sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica autoacelerada, ser susceptibles de experimentar descomposición explosiva; arder rápidamente, ser sensibles al impacto o al frotamiento; reaccionar peligrosamente con otras sustancias; producir lesiones en los ojos.

6. Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas.

6.1. **Sustancias tóxicas:** Son aquellas que pueden producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.

6.2. **Sustancias infecciosas:** Son aquellas que por contacto directo o indirecto llegan a ocasionar excoriaciones severas provocando lesiones, enfermedades y complicaciones agudas.

7. Materiales radiactivos.

Materiales compuestos por un fenómeno de ciertos elementos químicos que se transmutan espontáneamente y emiten radiaciones capaces de efectos químicos o fisiológicos.

8. Sustancias corrosivas.

Son sólidos o líquidos que, en su estado natural tienen en común causar lesiones más o menos graves en los tejidos vivos, actúan de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas. Algunas de éstas pueden ser tóxicas, desprenden gases.

9. Sustancias y artículos peligrosos varios. (Incluye Sustancias peligrosas para el Medio Ambiente).

Son sustancias que entrañan riesgos distintos de las que presentan las sustancias de las demás clases.

3. DEFINICIONES Y NUMERACIÓN

Las definiciones de las clases y subclases, y los números para la identificación precisa de cada sustancia, serán los mismos que han establecido las Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto, serán plenamente identificadas por su clase, subclase y número de Naciones Unidas.

Handwritten signature

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Asimismo, se asumirán las definiciones de la NOM-005-STPS-1998, sobre condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas, y de la NOM-010-STPS-1999 sobre las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

4. POSICIONES DE ATRAQUE PARA EMBARCACIONES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Según la NOM-023-SCT4-1995 antes de efectuar la maniobra de entrada al Puerto, el capitán de la embarcación debe verificar que las condiciones de la máquina propulsora y sus equipos de navegación y de carga son apropiadas, informando a la autoridad portuaria de cualquier anomalía o deficiencia, a la vez debe verificar también las condiciones de la carga a fin de detectar cualquier daño en los empaques o una fuga o derrame.

Durante la maniobra el capitán de la embarcación debe asegurar que exista una comunicación adecuada con la autoridad portuaria y, ya sea fondeado o atracado, mantener una guardia en cubierta y en máquinas y asegurar en todo momento la disponibilidad suficiente de tripulación para atender una situación de emergencia. Una vez en el muelle se debe asegurar que las amarras sean del tipo y resistencia apropiados y que su configuración permita que la embarcación pueda ser desamarrada rápidamente en una situación de emergencia.

La Capitanía debe vigilar que se cumplan los requisitos de señalización visual tanto de día como de noche (bandera de letra "B" y luz roja, respectivamente), y verificar que la embarcación cuenta con el certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas en conformidad con la regulación II-2/54.3 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974/78), de ser aplicable.

La Junta de Programación autorizará los muelles más apropiados para recibir buques con mercancías peligrosas, para su operación más segura. El horario de trabajo de estas cargas y las precauciones que se deban tomar para su manejo seguro será indicado por dicha Junta.

5. EXPLOSIVOS Y RADIATIVOS

Se procurará que tanto las sustancias explosivas, como las radiactivas se descarguen en forma directa, no siendo objeto de almacenaje en el Puerto.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

En el caso de los explosivos, la clase 1.4S por no representar riesgo significativo se permitirá su almacenamiento dentro de las áreas de almacenamiento de mercancías peligrosas de los recintos fiscalizados, siempre y cuando cumplan con las condiciones de segregación y seguridad estipuladas en el código IMDG. Las agencias navieras deberán informar a la Autoridad y a la Administración que ingresarán este tipo de mercancías, así como a que recinto fiscalizado pretenden ingresar, quienes supervisarán que existen las condiciones adecuadas para su recepción.

Así mismo en todo caso, deberá cumplirse la NOM-008-STPS-1993, específicamente sobre condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento y manejo de explosivos.

Se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Aduanera, sobre la recepción y entrega inmediata de mercancías explosivas o radiactivas, en los términos descritos de la misma Ley."

6. ENVASE / EMBALAJE

El embalaje/envase de las cargas peligrosas deberá cumplir con la Regla 3 establecida en la Introducción General del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Las cargas que se reciban por vía terrestre deberán cumplir todas las prescripciones de envase, embalaje, etiquetado e información de seguridad del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Las unidades de transporte que lleguen al Puerto con cargas peligrosas, así como sus operadores, también deberán cumplir plenamente con las disposiciones de dicho Reglamento. No se recibirán cargas cuyos embalajes/envases estén deteriorados, rotos, con fugas o derrames.

Los receptáculos vacíos utilizados para transportar mercancías peligrosas y que no hayan sido descontaminados, estarán sujetos a todas las disposiciones aplicables al receptáculo lleno. La misma prescripción se aplica a los contenedores que hayan sido utilizados para transportar mercancías peligrosas.

7. MARCADO, ETIQUETADO Y ROTULACIÓN

Los bultos que contengan mercancías peligrosas irán marcados en forma duradera con el nombre técnico correcto de éstas; no se admitirán sólo nombres comerciales.

Los bultos que contengan mercancías peligrosas llevarán las etiquetas distintivas, rótulos y números, establecidos en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, de tal



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COORDINACIÓN Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

manera que se indique claramente que las mercancías contenidas en ellos tienen propiedades peligrosas.

El método de marcar el nombre técnico correcto y de fijar etiquetas, o de fijar rótulos en los bultos que contengan mercancías peligrosas será tal que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables tras un periodo de por lo menos tres meses de inmersión en el mar.

8. RECEPCIÓN-ENTREGA

La ADMINISTRACIÓN, si lo considera necesario, podrá establecer en cualquier día de la semana, un horario específico para la recepción y entrega de mercancías peligrosas, así como para el tránsito interno de los vehículos que transporten este tipo de cargas.

La ADMINISTRACIÓN designará espacios especiales para estacionamiento de los vehículos que transporten cargas peligrosas.

Las mercancías peligrosas, al momento de su recepción en el punto de ingreso al Recinto Portuario, se revisarán para verificar que lleven las marcas, etiquetas y rótulos en los embalajes, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Así mismo no se aceptarán vehículos con carga peligrosa que no porten, entre otros documentos, "la información de emergencia en transportación"¹ para actuar en posibles fugas accidentales o incendio.

9. SEGREGACIÓN

Desde su ingreso al Puerto, las mercancías peligrosas serán objeto de una segregación, basada en los criterios del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Las mercancías incompatibles deberán segregarse unas de otras, conforme al Cuadro de Segregación de Mercancías Peligrosas.

10. ESTIBA

Las mercancías peligrosas serán estibadas de forma segura y apropiada, teniendo en cuenta su naturaleza. Las mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel que desprendan vapores peligrosos, se estibarán en espacios bien ventilados.

¹Información de emergencia en transportación "Reglamento para el Transporte Terrestre de Mercancías y Residuos Peligrosos" Pág. 19 Art. 52.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Para los líquidos o gases inflamables se tomarán todas las precauciones especiales que sean necesarias contra incendios o explosiones.

11. ALMACENAJE

Únicamente aquellos recintos fiscalizados que cuenten con una instalación especializada y cumplan con lo dispuesto en las leyes, normas y disposiciones vigentes sobre la materia, y que cuenten con el dictamen previo, revisión y visto bueno por parte de la autoridad competente, podrán llevar a cabo el manejo y almacenaje temporal de mercancías peligrosas dentro del recinto portuario.

Todas las operaciones de revisión, reconocimientos previos, consolidación y desconsolidación de carga y contenedores con mercancía peligrosa que se realicen en el Recinto Portuario, deberán llevarse a cabo en un almacén especializado para tal fin.

Los recintos fiscalizados que no cuenten con un almacén especializado para el manejo de mercancías peligrosas no podrán realizar las operaciones citadas en el párrafo anterior, las cuales únicamente podrán llevarse a cabo en los almacenes que cumplan en su totalidad con los requerimientos que establece la normatividad de la materia, así como las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la SEMARNAT, así como lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte.

Los patios de contenedores donde se depositen mercancías peligrosas deberán contar con la señalización y las medidas de seguridad para poder atender siniestros en los carriles seleccionados para ello.

La ADMINISTRACIÓN en coordinación con las autoridades competentes, supervisarán y en su caso autorizarán las áreas, almacenes o bodegas en las cuales será permitido almacenar temporalmente mercancías peligrosas. Fuera de estas áreas no estará permitido a los recintos fiscalizados depositar mercancías peligrosas, salvo en casos excepcionales por motivos de saturación o falta de espacios de la(s) instalación(es) especializada(s) para almacenamiento temporal de mercancías peligrosas que opere(n) en el recinto portuario, y cuando la peligrosidad de la carga o por su tipo de embalaje, no representen un riesgo para el Puerto, previo análisis y aprobación expresa de la ADMINISTRACIÓN.

No es aplicable lo dispuesto en este numeral a los casos de maniobras de carga o descarga directa de mercancías peligrosas realizados por empresas Maniobristas, siempre y cuando las mercancías no ingresen a almacén, en este contexto, se regulará su operación por lo dispuesto en el numeral 14 del presente Anexo.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

En el almacén o almacenes autorizados para recibir mercancías peligrosas, se deberán aplicar los criterios del Cuadro de Segregación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. El personal responsable de estas áreas estará plenamente capacitado en los fundamentos de la segregación de mercancías peligrosas. Asimismo, en estas áreas deberá existir una señalización que identifique los lugares de segregación para las distintas clases y subclases de sustancias, los equipos preventivos, diques de contención de derrames, regaderas, botiquines, equipo especial, vialidad y prohibiciones. También se tendrán accesibilidad a los instructivos para enfrentar las distintas contingencias que pueden presentarse y las fichas descriptivas de los productos con sus riesgos y las recomendaciones en caso de accidentes.

Los almacenes o bodegas deberán tener acceso restringido a vehículos, maquinaria y personas, permitiendo el paso únicamente a aquellos que reúnan las condiciones de seguridad y sean operados por personal capacitado y que vayan a retirar o a depositar mercancías peligrosas. Para autorizar el acceso a vehículos, éstos deberán cumplir la NOM-004-STPS-1993 sobre sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria, equipos y accesorios, destacando el uso de cinta antiestática o aterrizamiento y mata chispas en el escape.

El personal que controle el acceso a las áreas de almacenamiento de cargas peligrosas tendrá la facultad de no permitir el acceso a cualquier persona que porte encendedores, cerillos, o dispositivos que produzcan chispa. En todo caso, se resguardarán dichos dispositivos en la entrada.

Los almacenes o bodegas aprobados para recibir mercancías peligrosas, en lo que respecta al señalamiento interno y sus vialidades, deberán cumplir con la NOM-005-STPS-1993 y la NOM-027-STPS-1994.

Para que la planeación y programación del almacenaje se realicen adecuadamente, el Agente Naviero deberá enviar previamente vía SOP al almacén correspondiente, la información NECESARIA, así como los demás datos que sean necesarios.

Los empleados administrativos que estén responsabilizados de los almacenes especializados en cargas peligrosas serán debidamente capacitados en los criterios de segregación, las propiedades principales de las sustancias que van a almacenar, sus riesgos y las medidas que deben tomar cuando se presente algún incidente con estas sustancias.

Los trabajadores de los almacenes tendrán su equipo completo de protección personal y estarán capacitados para utilizar los equipos de prevención, combate y control de incendios, fugas, derrames y explosiones.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

El Operador del almacén deberá llevar un control estricto de las mercancías peligrosas en existencia, permanentemente actualizado, con medios electrónicos, destacando aquellas cargas declaradas en abandono. De estas mercancías llevará estadísticas continuas con reportes diarios y semanales que entregará a la Aduana con copia a la Capitanía y la ADMINISTRACIÓN.

12. INGRESO POR TIERRA

Al solicitar servicio al almacén, deberá notificar en el formato aprobado cuando su carga sea peligrosa, presentando la siguiente información: nombre técnico de los productos, clase y subclase OMI, número de Naciones Unidas, tipo del envase o embalaje, tonelaje, origen, destino y fecha de entrada. Una vez autorizado el ingreso de la carga, el responsable la presentará en el portón, donde será revisada en cuanto a sus condiciones de seguridad.

Los vehículos que transporten las mercancías peligrosas, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Estos vehículos deberán ser fácilmente identificables con los carteles correspondientes a las sustancias peligrosas que transporten; cuando se trasladen dos o más sustancias, en los carteles se citarán a las dos más peligrosas y el símbolo utilizado en el cartel será el de mayor peligrosidad, seguido por el riesgo secundario.

Los operadores de estos vehículos deberán contar con su licencia federal de conductor específica para operar unidades que transporten materiales y residuos peligrosos. Los embalajes de las mercancías deberán encontrarse en buen estado, sin daños, golpes, perforaciones, goteos, manchas del producto, fugas ni derrames.

La carga deberá estar debidamente rotulada y etiquetada, de acuerdo a las especificaciones de Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

El transportista que introduzca mercancías peligrosas al recinto portuario, deberá observar los siguientes lineamientos:

- 1) Entregar copia legible de la notificación de arribo de mercancías peligrosas a la instalación portuaria conforme a los requisitos señalados en el párrafo 5.1 de la NOM-033-SCT4-1996, con sello original del operador portuario con por lo menos 24 hrs. de haber sido recibida.
- 2) En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- 3) Para dar cumplimiento al presente punto el embarcador o su Agente Aduanal debe notificar al operador portuario, con un mínimo de 24 horas de anticipación, el arribo de mercancías peligrosas al puerto, Instalación o Terminal.
- 4) Presentar la hoja de seguridad o la guía de respuesta en caso de emergencias y contar con el equipo de seguridad requerido de acuerdo a la sustancia peligrosa que transporte.
- 5) Presentar el «Certificado de arrumazón del contenedor» en el cual se certifique que esa operación se hizo correctamente, conforme a lo requerido en los párrafos 12.3.7. de la sección 12 de la Introducción General al Código IMDG. Este punto sólo aplica para cargas contenerizadas.
- 6) Que los carteles o etiquetas de identificación que deben portar las unidades vehiculares, camiones, auto tanques, contenedores, contenedores cisterna, tanques portátiles y recipientes intermedios a granel, empleados en el transporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos, estén colocadas conforme a la NOM-004-SCT/2000 y las características, dimensiones, símbolos, números de identificación y colores de las etiquetas correspondan a la clase y al riesgo principal asociado con el número de Naciones Unidas que lo identifica.
- 7) Que los embalajes, contenedores, contenedores cisterna, cisternas portátiles, recipientes intermedios para gránulos y vehículos que transporten sustancias peligrosas se encuentren en buenas condiciones estructurales (sin fisuras, sin corrosión, sin golpes o daños en su estructura que pueda afectar su integridad), con tapa o tapón de seguridad y sin fugas o derrames aparentes de algún producto.
- 8) Los operadores de las unidades deben contar con licencia federal tipo "E" vigente (original), y mostrarla para permitir su ingreso.

Una vez autorizada la entrada del vehículo se notificará al operador el área asignada para su depósito y deberá dirigirse, siguiendo la ruta preestablecida de la cual no podrá desviarse. El conductor respetará las normas de vialidad internas del Puerto y guardará siempre distancia de los otros vehículos, no debiendo estacionarse más que en el lugar donde se realizará la operación por la cual ingresó.

La ADMINISTRACIÓN podrá tomar las medidas adicionales que considere pertinentes para la supervisión de la operación y/o almacenamiento de mercancías peligrosas.

13. INGRESO POR VÍA MARÍTIMA



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTE
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MEDIO MARÍTIMO

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

El Agente Naviero, armador o consignatario del buque, deberá enviar vía SISTEMA, a la ADMINISTRACION y al Recinto Fiscalizado de que se trate, la Declaración de Mercancías Peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación del Puerto Chiapas, así como en lo dispuesto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en la NOM-023-SCT4-1995, en donde se deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y número de identificación de la embarcación; nombre del agente consignatario y fecha y hora estimada de arribo.
- Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando su nombre de expedición cuando sean "no especificadas" o "NEP" "N.O.S." (por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico, número y tipo de bultos, grupo de empaque, peso bruto y, especialmente en el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
- Posición de estiba de las mercancías peligrosas abordo, señalando aquellas que se descargarán en el Puerto.
- Condición de las mercancías peligrosas ante la presencia de un riesgo adicional o imprevisto.
- Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o de la embarcación.



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTO Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE

En el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel, se debe verificar que la embarcación cuenta con el o los certificados aplicables de acuerdo a los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

14. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS OPERADORAS

Las Empresas Prestadoras de los Servicios Portuarios, cuyas actividades predominantes son las maniobras de acarreo, consolidación, desconsolidación, traslado a almacenes o a muelles, carga/descarga de buques, y que por la naturaleza de sus actividades ocupan más personal, maquinaria y equipo, deberán demostrar que cumplen con todas las medidas de seguridad, lo cual podrá ser solicitado por la ADMINISTRACIÓN para ser certificado por una empresa autorizada. En esto se incluye al personal, la maquinaria, el equipo, las instalaciones y los sistemas de trabajo. Estas empresas deberán cumplir con lo siguiente:





REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

1. Establecer y sistematizar sus procesos de operación con cargas peligrosas, desde la recepción de documentos, accesos, tránsito vehicular, manipuleo, carga/descarga, almacenamiento, hasta el despacho.
2. Los procesos formulados por las empresas, especialmente para cargas peligrosas, deberán ser proporcionados por escrito a los operadores, estibadores, maniobristas, supervisores y controladores.
3. Exigirán a sus clientes que los envases y embalajes de las cargas estén debidamente etiquetados y con las medidas de seguridad y prevención de incendios, fugas o derrames.
4. Los operadores de la maquinaria deberán ser aptos en el manejo de la misma, y especialmente con carga peligrosa, habiendo recibido capacitación especializada para estas maniobras.
5. Los operadores de maquinaria y equipo deberán contar con su licencia de operador (NOM-003-STPS-1993), y con la constancia de habilidades que los acredite como personal capacitado en el manejo de sustancias peligrosas y en el equipo que operan.
6. La maquinaria y el equipo tendrán las características y condiciones más apropiadas para el manejo de mercancías peligrosas, cumpliendo con las medidas básicas de seguridad: NOM-023-STPS-1993 (Elementos y dispositivos de seguridad de los equipos para izar) por cada máquina un extintor del tipo y capacidad de acuerdo con el riesgo de incendio; portar cinta antiestática; equipado con mata chispa; debidamente afinado; con espejo retrovisor; con luces de seguridad en el frenado y para trabajo nocturno.
7. Estas empresas deberán cumplir las Normas Oficiales siguientes: NOM-001-STPS-1993 (Condiciones de seguridad e higiene); NOM-002-STPS-1993 (Prevención y protección contra incendios); NOM-004-STPS-1993 (Sistemas de protección y dispositivos de seguridad a maquinaria industrial); NOM-005-STPS-1993 (Seguridad para el almacenamiento, transporte y manejo de inflamables); NOM-006-STPS-1993 (Estiba/desestiba de materiales); NOM-009-STPS-1993 (Almacenamiento, transporte y manejo de corrosivos, irritantes y tóxicos); NOM-010-STPS-1994 (Sustancias químicas) y NOM-017-STPS-1993 (Equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo).

El cumplimiento de estas Normas Oficiales Mexicanas será supervisado por la ADMINISTRACIÓN pudiendo requerir la intervención de una empresa autorizada que lo certifique.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

15. TRASLADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO

De las puertas de acceso a las áreas de almacenaje aprobadas para cargas peligrosas, la ADMINISTRACIÓN deberá señalar las vías más cortas y de menor riesgo, a las cuales deberán sujetarse los vehículos que transporten ese tipo de mercancías. De la misma manera, de los muelles a las áreas de almacenaje aprobadas, la ADMINISTRACIÓN establecerá las vías más cortas y seguras.

El personal que traslade mercancías peligrosas en el Puerto deberá portar equipo de seguridad personal básico: camisola y pantalón de algodón, casco, guantes de carmaza, botas industriales, lentes y mascarilla correspondiente, de acuerdo al tipo de sustancia. Asimismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias, para lo cual contará con su constancia de habilidades.

En un mismo vehículo no deberán transportarse mercancías peligrosas incompatibles ni con otras cargas con las cuales podrían tener reacciones adversas.

Los vehículos que realicen estos traslados de mercancías, deberán encontrarse en buen estado, y cumplir con la NOM-004-STPS-1993 sobre sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria, equipo y accesorios.

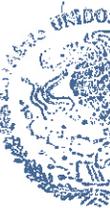
16. CARGA/DESCARGA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El personal que participe en las operaciones de carga/descarga de mercancías peligrosas en el Puerto deberá portar equipo de seguridad personal básico: camisola y pantalón de algodón, casco, guantes de carmaza, botas industriales, lentes y mascarilla correspondiente, de acuerdo al tipo de sustancia. Asimismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias.

Tanto para la carga a buque, como para la descarga, el Agente Naviero informará debidamente a la Empresa Maniobrista de las características de las mercancías. El muelle en el cual se vaya a operar deberá contar con señalizaciones que indiquen que se están manejando sustancias peligrosas. Asimismo, se restringirá el paso por estas áreas y deberán tenerse cerca extintores de espuma y químico seco. Si el caso lo amerita se solicitará la presencia de la brigada de mercancías peligrosas y el departamento de bomberos.

Durante la carga y la descarga se evitarán los golpes a estas mercancías. Al bajar a muelle la carga peligrosa será segregada y retirada inmediatamente.

La maquinaria que participe en la carga/descarga de mercancías peligrosas deberá encontrarse en buen estado y contar con los dispositivos de seguridad tales como paros de



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

emergencia, de estacionamiento y frenado en operación normal; sistemas de alarmas sonoras o luminosa cuando la operación sea en reversa o en lugares de alta densidad de tráfico. Cabina para proteger al trabajador y sistema de alumbrado para trabajo nocturno, además de contar con el señalamiento de los controles y los procedimientos de operación, por escrito, en cada cabina del operador, así como los rangos de capacidad máxima (NOM-004-STPS-1993). Las máquinas deberán portar la cinta antiestática para no generar chispa y provocar un incendio (NOM-022-STPS-1993).

Los equipos para izar, grúas y montacargas, deberán contar con lo anterior y además con las guardas, frenos automáticos de seguridad, placas informativas con código de señales especificado en la NOM-023-STPS-1993, así como la bitácora de actividades de mantenimiento y los rangos de capacidad en los distintos ángulos de trabajo.

17. LIMPIEZA DE MUELLES

Las Terminales serán responsables de los buques atracados, además de la limpieza de los muelles, también será de su total responsabilidad la atención apropiada a derrames y residuos de sustancias peligrosas, segregándolas de la basura ordinaria y sin que se contaminen los alcantarillados ni mucho menos la dársena del Puerto. No se deberán dejar residuos perjudiciales a la salud ni al medio ambiente.

El desecho de este tipo de residuos, de fugas o derrames o accidentes, deberá ser tratado conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y su reglamento, así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y se deberá solicitar asistencia a la ADMINISTRACIÓN y/o a especialistas de SETIQ, para la disposición de residuos. Asimismo, deberán acatar las NOM-031-ECOL-1993 y NOM-052-ECOL-1993 sobre descargas de aguas residuales y residuos peligrosos.

18. INSTALACIONES Y TERMINALES ESPECIALIZADAS

Las instalaciones y procedimientos de carga/descarga y traslado de sustancias peligrosas deberán ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente a las condiciones de seguridad e higiene, prevención y protección contra incendio, manejo de sustancias inflamables, combustibles, corrosivas, irritantes y tóxicas, así como lo referente a condiciones de seguridad en los centros de trabajo donde la estática representa un riesgo.

Asimismo, los procesos deberán acatar las Normas Oficiales en materia de protección ambiental, en especial las NOM-031-ECOL-1993 y NOM-052-ECOL-1993 sobre descargas de aguas residuales y residuos peligrosos respectivamente.



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRÁFICO
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

El personal que opera maquinaria, tractocamiones, montacargas o autotransporte federal, deberá capacitarse y obtener la licencia correspondiente de acuerdo a la normatividad y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Para el caso de los contenedores, al llegar a Puerto, por vía terrestre o marítima deberán traer completas y adecuadamente pegadas las etiquetas que identifiquen las cargas peligrosas que contengan.

En las áreas de almacenamiento de contenedores se aplicarán los criterios de segregación, definiéndose las áreas en las cuales se colocarán únicamente este tipo de contenedores.

Las empresas que manejen contenedores deberán establecer un procedimiento para la recepción, almacenamiento y segregación de contenedores con carga peligrosa, ya sea en la Terminal, Instalación Especializada o en las áreas donde se almacenen contenedor, de tal forma que el riesgo sea mínimo y la seguridad sea óptima.

En los patios de almacenamiento de contenedores deberán asignar un área especial para los contenedores con carga peligrosa. De ninguna manera se permitirá que los contenedores con carga peligrosa sean estibados con los que no lo son. Los patios de almacenamiento deberán contar con un dique para derrames con capacidad para un contenedor de 40 pies.

Los contenedores vacíos que contuvieron mercancías peligrosas serán considerados en la misma forma que cuando estaban llenos, hasta que sean objeto de limpieza y se tenga la seguridad de que no contienen residuos de las cargas que contenían y entonces serán retiradas las etiquetas por personal acreditado por la ADMINISTRACIÓN.

Tratándose de entrada, salida, consolidación, movimiento físico de mercancía en contenedores de recintos fiscalizados, deberán transmitir electrónicamente al SAAI, la información. En caso de entrega de mercancías en contenedores, se deberá contar con la confirmación electrónica de la salida que genere el SAAI conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. (Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.3.3. y 2.3.4.)

19. CONSOLIDACIÓN-DESCONSOLIDACIÓN

Debe considerarse una área exclusiva alejada de otras cargas cuando menos por 50 metros, como lo recomienda la O.M.I., para la consolidación-desconsolidación de contenedores, con un sistema de seguridad que garantice la integridad física del personal que interviene en las operaciones y prevenga casos de incendio, fugas, derrames y contaminación al medio.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Esta área debe contar con dique de capacidad similar a 2 Teu's., equipo y normas de seguridad según marcan las Normas Oficiales Mexicanas, y, particularmente el personal que opera la maquinaria, los montacargas y tractocamiones, deberán estar debidamente capacitados y haber obtenido sus licencias de operador.

En el área de consolidación-desconsolidación se deberá tener en forma muy accesible la información de emergencia para cada sustancia que se maneje.

La consolidación de mercancías peligrosas deberá sujetarse a los criterios OMI sobre la segregación de cargas incompatibles. El plan de estiba del contenedor deberá seguir la norma y los criterios de segregación.

Se deberá permitir el acceso a revisiones aduanales o de otra índole, solo a personal capacitado en materias peligrosas.

Se deberá evitar que el personal y equipo puedan generar chispa dado que los contenedores que traen carga de importación pueden acumular vapores nocivos a la salud y provocar incendios o explosiones, la apertura de un contenedor con carga peligrosa deberá ser bajo las medidas de seguridad y permitir su ventilación antes de proceder a desconsolidarlo.

En las áreas de consolidación-desconsolidación, no deberán estibarse o colocarse juntas, aunque sea provisionalmente, cargas incompatibles.

Deberá suspenderse este tipo de servicio cuando las condiciones meteorológicas incrementen el riesgo, principalmente vientos fuertes que pueda dispersar rápidamente partículas.

20. MERCANCÍAS PELIGROSAS EN ABANDONO EN RECINTOS FISCALIZADOS

Las mercancías peligrosas causarán abandono en un plazo de 3 días, excepto cuando se encuentren depositadas en la instalación especializada para el manejo, conservación y almacenaje de las mismas, en estos casos el plazo de abandono será de 45 días, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, fracción II, inciso b, de la Ley Aduanera.

En caso de almacenamiento de mercancías peligrosas que causen abandono, deberá enviar los reportes a la aduana al vencimiento del plazo señalado por la Ley Aduanera, para que esta autoridad determine su destino.

21. INVENTARIO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Los cesionarios que cuenten con autorización para funcionar como recinto fiscalizado, tendrán la obligación de llevar un inventario de las mercancías peligrosas que manejen y almacenen, en donde deberá constar su identificación, los documentos que las amparen, clase y subclase, nivel de peligrosidad, tipo de riesgo, tiempo de estadía, embalajes, áreas de almacenamiento utilizadas y los demás datos que sean necesarios para su identificación si los hubiere. Dicho inventario deberá ser enviado a la ADMINISTRACIÓN a través de reportes mensuales; por su parte la ADMINISTRACIÓN podrá efectuar las compulsas de las declaraciones de los cesionarios con los manifiestos de carga recibidos con los buques, e incluso físicamente con las mercancías, por lo que en caso de detectar alguna omisión o falsedad en la información, procederá a aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a su contrato de cesión parcial de derechos, y en su caso, se dará aviso a la Aduana y a la autoridad competente.

22. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Las Terminales e Instalaciones Especializadas, entregarán a la ADMINISTRACIÓN su programa de control de contaminantes del agua, aire y suelo por derrames, fugas, accidentes o emisiones fijas.

Todas las Terminales e Instalaciones Especializadas estarán preparadas con las instalaciones necesarias, el equipo y el personal, para contener fugas y derrames que puedan contaminar el agua, aire y suelo, especialmente de los provenientes de sustancias peligrosas, para lo cual deberán de formular su programa de prevención y atención a emergencias, mismo que deberá dar a conocer a todos sus empleados y Usuarios, así como a la Unidad de Protección Civil.

23. SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL MANEJO DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

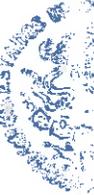
La Capitanía y la ADMINISTRACIÓN, dentro de sus atribuciones, podrán llevar a cabo especial supervisión a las maniobras con mercancías peligrosas, utilizando personal debidamente habilitado y con instrumentos de chequeo. Asimismo, las Empresas Maniobristas, las Terminales e Instalaciones Especializadas, así con todos los Recintos Fiscalizados capacitarán en forma especial a sus supervisores en los aspectos específicos de las cargas peligrosas, para incorporar en sus funciones, actividades concretas de seguridad y prevención de la contaminación.

El capitán debe designar un oficial para hacerse cargo de la supervisión del manejo y estiba de las mercancías peligrosas a bordo. Asimismo, debe verificar que se cuente con una lista



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

de dichos productos de acuerdo con la sección 9.10 de la Introducción General al Código IMDG y que abordo se tenga un ejemplar de los Procedimientos de Emergencia para Embarcaciones que Transportan Mercancías Peligrosas (EMS) y de la Guía de Primeros Auxilios para Incidentes que Involucren Mercancías Peligrosas (MFAG) que aparecen en el suplemento del código IMDG.



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL
Y MARITIMA
CARRERA GENERAL





REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ANEXO IX

Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio de Remolque.



SECRETARIA DE C
Y TRANS
COORDINACION GEN
Y MARINA
DIRECCION GENE



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

CRITERIOS PARA EL SERVICIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO CHIAPAS.

Considerando la necesidad de mantener la seguridad en el arribo y zarpe de las embarcaciones en Puerto Chiapas, se establecen las condiciones generales y particulares destinadas a garantizar la seguridad de dichas maniobras a partir del uso de remolcadores.

ASPECTOS GENERALES

El servicio de remolque maniobra, es el que se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del Puerto, para garantizar su seguridad en la navegación interior, así como la de las instalaciones del mismo.

El número de prestadores del servicio portuario de remolque se sustentará en razones de seguridad en la navegación y eficiencia operativa, conforme a las reglas de operación del puerto y lo que establezca el Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

Para proporcionar el servicio de remolque en los límites del Puerto, se requerirá el contrato respectivo que se celebre con la Administración, en los términos de la Ley de Puertos y su Reglamento.

El número de embarcaciones y características de remolque se establecerá con base en La posición geográfica del Puerto en relación con los fenómenos meteorológicos, de mareas y de corrientes, la configuración, características físicas y condiciones específicas de la infraestructura existente en el Puerto, así como por las características de las embarcaciones que requieren atracar en el recinto portuario.

REGLAS DE APLICACIÓN

El servicio de remolque en el puerto consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a las embarcaciones autopropulsadas, desde o hasta el lugar que indique el Administrador portuario o el Capitán de Puerto y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque, enmienda o fondeo, para lo cual se establecerán los siguientes criterios particulares:

El servicio de remolque en aguas del puerto se prestará exclusivamente por personas físicas o morales que hayan celebrado el contrato para la prestación del servicio con el Administrador Portuario, en los términos del Artículo 42 fracción D de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Artículo 40 fracción V, Artículo 44 fracción I y el Artículo 49 de la Ley de Puertos, y los Artículos 56 al Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Puertos, y demás relativos.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

En tanto no sea licitado y asignado el servicio a un prestador de servicios este será proporcionado directamente por el Administrador Portuario en los términos del Artículo 40 Fracción V de la Ley de Puertos.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

1. El Servicio Portuario de Remolque será obligatorio para todas las embarcaciones mayores de 2,500 unidades de arqueado bruto (UAB) sin embargo, para embarcaciones menores de 2,500 Unidades deberá proporcionarse si el Capitán de Puerto y el Piloto de Puerto coinciden en la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores, tomado en cuenta las posiciones de atraque, las condiciones técnicas del buque y, las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras.
2. Independientemente de lo anterior será obligatorio el servicio de remolque a todos los buques, tanques petroleros, petroquímicos, gaseros y demás buques que transporten mercancías peligrosas, de cualquier tonelaje.
3. Los Remolcadores deberán contar con todos los dispositivos y medios apropiados para acoderarse y efectuar el servicio de "Remolque maniobra" en los cuales queda incluido el trabajo de remolque a la tira a los buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval de los considerados como tales por la Ley de Navegación, desde o hasta el lugar que indique el Capitán de Puerto, para que dichas maniobras se realicen en condiciones de seguridad y eficiencia debiendo contar con la autorización de la Capitanía de Puerto, previa opinión del Administrador Portuario acerca del muelle o fondeadero disponible.
4. El servicio de remolque se prestará obligatoriamente a todas las embarcaciones conforme a lo siguiente:
 - a. Las embarcaciones que deban utilizar el servicio de remolque por unidad de arqueado bruto, de acuerdo a certificados del Convenio Internacional sobre arqueado de buques de 1969 o al carecer de estos con base en los registros vigentes de la Casa Clasificadora Lloyd's Register, deberán utilizar los remolcadores, como mínimo, en el número y tamaño que se indica en el cuadro siguiente:



SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

TONELAJE DE ARQUEO BRUTO (TRB)	NUMERO Y TIPO	TIPO DE REMOLCADOR
De 2,501 a 7,500	1 Pequeño	CONVENCIONAL
De 7,501 a 20,000	1 Grande y 1 pequeño	CONVENCIONAL
De 20,000 en adelante	2 Grandes	CONVENCIONAL

Para referenciar los tipo de remolcador se considerara el siguiente cuadro

TIPO	TIRÓN A PUNTO FIJO
A) Pequeños	De 11 a 20 t/m
B) Medianos	De 21 a 39 t/m
C) Grandes	De 40 t/m en adelante

- b. Para buques equipados con propulsor (thruster) de popa y proa y , mayores a 34,630 UAB se podrá utilizar un Remolcador contando con la opinión favorable del Capitán de Puerto y el Piloto y la autorización del Capitán del Buque, asegurándose el prestador del servicio de contar en todo momento con un segundo remolcador, para utilizar en caso de emergencia.

Lo anterior, en forma independiente a que las embarcaciones cuenten o no con propulsores en proa o popa.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

5. En el caso de cruceros turísticos y embarcaciones de recreo que cuenten con sistemas de autopropulsión operando en óptimas condiciones en proa o popa el servicio no será obligatorio y para este caso se prestará a solicitud del agente naviero o Capitán del Buque.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el servicio de remolque debe solicitarse por lo menos con 48 horas de anticipación al arribo del buque que se trate.
7. Los criterios en función del tonelaje de arqueado bruto de los buques y de la potencia del remolcador, se aplicarán bajo condiciones normales de tiempo, condiciones técnicas apropiadas de la embarcación, calado, asiento y lugar de la maniobra.
8. La tarifa de remolque, sus condiciones de pago y reglas de aplicación, se fijarán libremente entre los Usuarios y los Prestadores del Servicio, salvo que la Secretaría establezca regulación tarifaria, en los términos del artículo 60 de la Ley.
9. Cuando no estén en servicio, los remolcadores permanecerán atracados o fondeados en el lugar que señale al Administrador Portuario y que hará del conocimiento de la Capitanía.
10. Los remolcadores en servicio, atracados o fondeados tendrán siempre personal de guardia suficiente para operar el remolcador en caso de emergencia y a solicitud de la autoridad marítima, en los términos del Art. 60 del Reglamento de la Ley de Puertos.
11. Los remolcadores estarán dotados con bombas, monitores, mangueras y equipo contra incendio, para la prestación del servicio contra incendio y contarán con chalecos salvavidas y anulares, número igual al doble de sus tripulantes, en los términos de la norma respectiva, en los términos del Art. 59 del Reglamento de la Ley de Puertos.
12. Los remolcadores deberán someterse regularmente a la prueba de tirón a punto fijo ante una sociedad clasificadora de buques reconocida internacionalmente, con una periodicidad no mayor a un año contado a partir de que entre en operación y, a costo del prestador del servicio de remolque, debiendo siempre portar a bordo el certificado vigente de las pruebas a tirón a punto fijo sancionado por la Autoridad Marítima: Será obligatorio realizar nuevas pruebas de tirón estático cuando el remolcador



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

haya sufrido reparaciones mayores o modificaciones en sus máquinas propulsoras, sistema de gobierno, propelas y obra viva.

13. El prestador del servicio de remolque está obligado en caso de emergencia, a proporcionar servicios de contra incendio y de salvamento a petición de la Capitanía de Puerto, con cargo al armador o concesionario siniestrado.
14. A falta de remolcadores la Capitanía de Puerto determinará lo procedente tomando en cuenta la opinión del Piloto de Puerto y, las necesidades del servicio; en el caso de presentarse alguna avería o por tratarse de mantenimiento, el o los remolcadores que quedaran fuera de servicio deberán ser sustituidos de inmediato por el prestador de servicios de remolque, quien se compromete a sustituirlos por otros de características similares o superiores en tanto son puestos nuevamente en servicio normal.

Será obligación del prestador de servicios entregar al Administrador Portuario su programa anual de mantenimiento preventivo de los remolcadores y comunicar los avances de dicho programa.



Los presentes criterios estarán vigentes, en tanto la Secretaría no autorice su modificación a propuesta del Administrador Portuario.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
COORDINACIÓN
Y MARINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO X

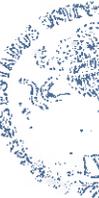
Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PROVENIENTE DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN PUERTO CHIAPAS

- I. La Administración, en coordinación con las autoridades sanitarias, Ayuntamiento de Tapachula y la SAGARPA, designará un área aprobada por la SEMARNAT, que permita la destrucción total de los residuos sólidos urbanos provenientes de las embarcaciones, con el objeto de evitar riesgos a la salud pública al establecer un cerco sanitario que impida la salida de agentes causales propios del manejo de estos productos y su probable diseminación con áreas adyacentes al recinto portuario.
- II. El prestador de servicios cuando firme contrato con la ADMINISTRACIÓN, podrá iniciar sus servicios en el Puerto con la debida oportunidad para que no represente una estadía mayor de la embarcación en el puerto o entorpezca las maniobras portuarias de carga y descarga.
- III. Para prestar este servicio, únicamente se deben utilizar los vehículos con caja cerrada con antiescurrimientos.
- IV. Si por las condiciones de operación, requieren ingresar vehículos adicionales para agilizar el servicio, ADMINISTRACIÓN verificará que se cumpla con la documentación necesaria y dar las facilidades para la ejecución de los trabajos.
- V. El Agente naviero, consignatario o protector del buque, deberán avisar anticipadamente a la ADMINISTRACIÓN vía electrónica, por medio del SOP , informando el arribo del buque y los servicios requerido por la embarcación durante su estadía en Puerto, indicando nombre de la empresa que prestará el servicio a la embarcación.
- VI. El prestador de servicios deberá solicitar a la ADMINISTRACIÓN vía electrónica, el servicio a efectuar con previa anticipación (o 24 horas antes), anexando la solicitud de la naviera, agente protector o capitán del buque, de este último deberá presentar una notificación con sello de la embarcación y firma del capitán que lo requiere, el prestador de servicios deberá indicar el muelle donde efectuará el servicio, nombre del buque, fecha y hora del servicio, vehículo autorizado que usará indicando número de placas de la unidad para corroborar que sea el autorizado.
- VII. El agente naviero, será el responsable de la gestión y coordinación para realizar el servicio de desembarco de desechos y cumplir las disposiciones, medidas, lineamientos y procedimientos establecidos por la DGIF a través de la OISA (SAGARPA-SENASICA), así como de vigilar su desembarco, tratamiento profiláctico, manejo, transporte, destino y destrucción de la basura, por lo que deberá solicitar la autorización de la OISA para el desembarco de basura, quien extenderá el acta fitozoosanitaria que indica que los desechos han cumplido con el



SECRETARÍA DE
COMERCIO
Y TRÁFICO
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA
MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL





REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- tratamiento profiláctico si es requerido y han cumplido con la inspección de dicha autoridad, autorizando su recolección y retiro por el prestador de servicios.
- VIII. El prestador de servicios entregará copias del acta fitosanitaria y del certificado profiláctico a la ADMINISTRACIÓN en caso de que haya sido fumigada la basura.
- IX. El prestador del servicio deberá utilizar bolsas de plástico transparente grueso, y de alta resistencia con un peso no mayor de 20 kilos, las cuales subirán al buque para introducir en ellas la basura que le entregue la tripulación en la cubierta, y posteriormente sellarlas herméticamente para evitar escurrimientos durante el trayecto a su destrucción.
- X. Deberá revisar que las bolsas no presenten daño y estén debidamente cerradas, si observa rotura será necesario ponerla dentro de una nueva bolsa para evitar escurrimientos, las bolsas de basura deberán ser bajadas con la grúa por la tripulación o manualmente por el prestador de servicios.
- XI. Los desechos se descargarán directamente al vehículo del prestador de servicio que la transportará al sitio de disposición final que le autorice la OISA, sin depositarla en muelles.
- XII. Queda estrictamente prohibido a la tripulación y al prestador del servicio arrojar las bolsas desde la cubierta del buque hacia el muelle o al vehículo.
- XIII. En el caso de contenidos de basura en depósitos sobredimensionados que sea imposible descargarse de manera manual, podrá apoyarse la maniobra mediante el empleo de lonas, asegurándose de que no vaya a caer la bolsa, el contenedor o la basura al vacío.
- XIV. Se prohíbe la formación de basureros clandestinos en el interior del Recinto, ya que es obligación retirarla diariamente y depositarlos en los lugares asignados.
- XV. El prestador de servicio debe desarrollar un programa de capacitación anual para su personal, sobre el manejo de los residuos sólidos urbanos, de tal manera que tengan los conocimientos necesarios sobre el manejo de los residuos.
- XVI. Supervisar y verificar periódicamente que las actividades que desarrolla su personal, se realicen cumpliendo lo dispuesto en este procedimiento, desde la recolección hasta la disposición final o destrucción que deberá cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente.
- XVII. El personal del prestador de servicio durante el desempeño de sus actividades deberá portar su equipo de protección personal (overol o uniforme con logotipo de la empresa, credencial de accesos a la vista, guantes de piel, lentes de seguridad, botas de hule (en su caso), mascarillas, calzado industrial y casco de seguridad), que garantice un trabajo seguro.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- XVIII. Al término de las labores tendrá la obligación de lavar y desinfectar la unidad diariamente, revisando que no haya quedado algún resto de desecho o basura.
- XIX. Los residuos sólidos urbanos, no deben mezclarse con residuos industriales y en su caso ser transportados en contenedores diferentes.
- XX. El prestador de servicios tendrá la responsabilidad de evitar riesgos a la salud humana derivado de un mal manejo de desechos de basuras durante la operación de recolección y traslado a destino final, siendo su responsabilidad la vigilancia en materia de salud de sus trabajadores.
- XXI. El prestador de servicio está obligado a reportar a las autoridades sanitarias y a la ADMINISTRACIÓN cualquier eventualidad de enfermedad incapacitante con respecto al personal que labora en la recolección de los RSU de buques dentro de este Puerto, con el fin de mantener una vigilancia epidemiológica y en su caso realizar un cerco sanitario efectivo.
- XXII. El prestador de servicio gestionará ante la Dirección General de Marina Mercante, su trámite para la obtención o renovación anual de su Certificado de registro, en seguimiento al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por lo Buques, 1973/protocolo 1978 enmendado.
- XXIII. El prestador de servicio entregará diariamente copia de los marpoles emitidos a las embarcaciones, así como entregar mensualmente de forma electrónica (los primeros 5 días) ADMINISTRACIÓN, los pagos emitidos por uso del relleno sanitario del mes anterior, así como los marpoles emitidos a cada embarcación, así como los registros estadísticos sobre el número de servicios portuarios que realice y la frecuencia de los mismos, e indicadores de eficiencia y productividad.
- XXIV. No se autoriza el desembarco de desechos en embarcaciones fondeadas.



SECRETARÍA DE CC
Y TRANSP
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTO Y MARINA MERCANTE



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO

DE SEDIMENTOS DE TANQUES DE COMBUSTIBLES, AGUAS RESIDUALES Y ACEITOSAS, PROVENIENTE DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN PUERTO CHIAPAS

- I. Es responsabilidad del prestador de servicios contar con las autorizaciones vigentes, para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos ante la SEMARNAT y SCT.
- II. Para el caso del retiro de aguas residuales (sanitarias), deberán disponerlas con empresas autorizadas para su tratamiento, con la debida autorización del Sistema de Agua y Saneamiento de Tapachula.
- III. Las unidades y equipos deben contar con las medidas de seguridad necesarias para el transporte y prevenir cualquier contingencia por fallas en los equipos, eliminar o minimizar alguna contaminación en la bahía o en el muelle a causa del manejo de dichos residuos.
- IV. El prestador de servicios tendrá que firmar contrato con la ADMINISTRACIÓN, y sus servicios, no representará una estadía mayor de la embarcación en el puerto o entorpecer las maniobras portuarias de carga y descarga.
- V. Para prestar este servicio, únicamente se deben utilizar los vehículos autorizados por la Autoridad Ambiental, dichas autorizaciones deben ser corroboradas por la ADMINISTRACIÓN.
- VI. Si por las condiciones de operación, requieren ingresar vehículos adicionales para agilizar el servicio, la ADMINISTRACIÓN verificará que se cumpla con la documentación necesaria y dará las facilidades para la ejecución de los trabajos.
- VII. Agente naviero, consignatario o protector del buque, deberá avisar a la ADMINISTRACIÓN, los servicios requeridos por la embarcación durante su estadía en Puerto, indicando nombre de la empresa que prestará el servicio a la embarcación.
- VIII. El prestador de servicios deberá informar a la ADMINISTRACIÓN, el servicio a efectuar con previa anticipación al atraque del buque, anexando la solicitud de la naviera, agente protector o capitán del buque, en caso de éste último deberá presentar una notificación con sello de la embarcación y firma del capitán que lo requiere, el prestador de servicios mencionando nombre del buque, fecha y hora del servicio, cantidad y tipo de residuos a retirar, vehículo a utilizar, indicando número de placas y personal que participará en la operación.
- IX. La ADMINISTRACIÓN autorizará y verificará la operación del prestador de servicios, para que se cumpla con lo siguiente:



SECRETARÍA DE
COMERCIO Y TRÁFICO
COORDINACIÓN
Y MARÍTIMO
DIRECCIÓN GENERAL

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- X. Que la unidad cuente con mata chispas.
- XI. Que la unidad tenga todos los señalamientos de riesgo, según la normatividad ambiental.
- XII. Que el área esté acordonada con traficonos fluorescentes, barricadas o cinta.
- XIII. Que se cuente con material absorbente para casos de derrames en tierra y en la bahía.
- XIV. Que la unidad tenga póliza de seguros vigente con cobertura de daños al medio ambiente.
- XV. Que la unidad cuente con la verificación vehicular vigente.
- XVI. Que se cuente con manual de atención a contingencias por derrame de materiales y residuos peligrosos en el vehículo.
- XVII. Que el personal del prestador de servicio durante el desempeño de sus actividades deberá portar su equipo de protección personal (overol o uniforme con logotipo de la empresa, credencial de accesos a la vista, guantes de piel, lentes de seguridad, mascarillas, calzado industrial y casco de seguridad, que garantice un trabajo seguro).
- XVIII. Que se cuente con equipo de comunicación para casos de emergencias.
- XIX. Que se cuente con licencia tipo E.
- XX. Contar con equipo contra incendio vigente.
- XXI. Verificar que se encuentren en buenas condiciones sus mangueras, conexiones y aditamentos, así como cumplir con todas las recomendaciones que se le hagan de la operación.
- XXII. El prestador del servicio verificará que las actividades que desarrolla su personal durante la recolección de los desechos, se realice cumpliendo lo dispuesto en este procedimiento, desde la recolección, transporte y disposición final o destrucción que deberá cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente y que este proceso cumpla además con lo estipulado en el contrato que tiene celebrado con esta Administración.
- XXIII. Si durante la descarga se efectúan derrames en la bahía o en tierra, el prestador de servicios deberá hacer la remediación del sitio, y disponer los residuos como peligrosos, caso contrario, ADMINISTRACIÓN hará la limpieza efectuando el cobro correspondiente al prestador de servicios.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- XXIV. El prestador de servicios tendrá la responsabilidad de los riesgos ambientales que se susciten, así como cumplir todo requerimiento legal que surtan efectos ante las autoridades.
- XXV. El prestador de servicio gestionará ante la Dirección General de Marina Mercante, su trámite para la obtención o renovación anual de su Certificado de registro, en seguimiento al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por lo Buques, 1973/protocolo 1978 enmendado.
- XXVI. El prestador de servicio entregará por cada servicio realizado y al término de éste copia de los marpoles emitidos a las embarcaciones, así como entregar mensualmente de forma electrónica (los primeros 5 días) al área de Ecología de ADMINISTRACIÓN los manifiestos de disposición final de los residuos peligrosos y comprobante de disposición de las aguas residuales del mes anterior, así como los registros estadísticos sobre el número de servicios portuarios que realice y la frecuencia de los mismos, e indicadores de eficiencia y productividad.

PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN PUERTO CHIAPAS.

- I. El prestador de servicios deberá contar con las autorizaciones vigentes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de PEMEX para las unidades terrestres y la embarcación según sea el caso.
- II. Para ambos casos el prestador de servicios deberá contar con un seguro con cobertura para daños al medio ambiente.
- III. El prestador de servicios cuando firme contrato con la ADMINISTRACIÓN, podrá iniciar sus servicios en el Puerto con la debida oportunidad para que no represente una estadía mayor de la embarcación en el puerto o entorpezca las maniobras portuarias de carga y descarga.
- IV. El prestador de servicios deberá solicitar a la ADMINISTRACIÓN vía electrónica, el servicio a efectuar con previa anticipación (o 24 horas antes), anexando la solicitud de la naviera, agente protector o capitán del buque, de éste último deberá presentar una notificación con sello de la embarcación y firma del capitán que lo requiere, el prestador de servicios deberá indicar el muelle donde efectuará el servicio, nombre del buque, fecha y hora del servicio, cantidad de producto a suministrar, vehículo que utilizará, indicando número de placas y personal que participará en la operación.
- V. La ADMINISTRACIÓN verificará la operación del prestador de servicios, para que se cumpla con las medidas suficientes de seguridad que prevengan cualquier derrame o fuga en los ductos.
- VI. Antes del inicio del servicio, sin importar el muelle, ni el tipo de embarcación, el prestador de servicios tendrá que colocar las barreras físicas con el objeto de prevenir



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

la dispersión de hidrocarburos hacia los canales y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún probable derrame.

- VII. Si durante el suministro existiese algún derrame a las dársenas, el prestador de servicios deberá hacer la remediación del sitio, y disponer los residuos como peligrosos con empresas autorizadas, caso contrario, ADMINISTRACIÓN hará la limpieza efectuando el cobro correspondiente al prestador de servicios. En caso de haber derrame mayor la ADMINISTRACIÓN dará aviso a la Armada de México quién dará respuesta en la investigación, recolección y determinará la sanción que corresponda.
- VIII. Es responsabilidad del prestador de servicios tener en buenas condiciones sus mangueras, conexiones y aditamentos; que el personal que atienda el servicio, porte el equipo de seguridad, que se señalice en el muelle con traficonos el área de conexiones, así como contar con material absorbente para caso de un derrame en tierra.
- IX. El prestador de servicios tendrá la responsabilidad de los riesgos ambientales que se susciten, así como cumplir todo requerimiento legal que surtan efectos ante las autoridades.
- X. El prestador de servicio entregará mensualmente (los primeros 5 días) al área de Ecología de ADMINISTRACIÓN, los registros estadísticos sobre el número de servicios portuarios que realice y la frecuencia de los mismos, así como indicadores de eficiencia y productividad.



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PORTUARIOS





REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ANEXO XI

Reglas Particulares de Operación de la Terminal de Cruceros.



SECRETARÍA
Y TR
COORDINACIÓN
Y MAR
DIRECCIÓN



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

REGLAS PARTICULARES DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS.

DE LA OPERACIÓN Y RECEPCIÓN DE CRUCEROS

ARTICULO 1.- LOCATARIOS.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ESTÉN INTERESADAS EN UTILIZAR UN ESPACIO FÍSICO PARA LA VENTA DE UN PRODUCTO DENTRO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PUERTO CHIAPAS, QUEDARÁ SUJETA A LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y LA PALAPA RESTAURANTE EN LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PUERTO CHIAPAS, DEBIENDO ATENDER ADEMÁS LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

a) PERSONAL

EL PERSONAL DEBE DE CONTAR CON UNIFORME Y UN GAFETE PERSONALIZADO QUE LO IDENTIFIQUE CON LA EMPRESA A LA CUAL PERTENECE ASÍ COMO PORTAR EL GAFETE DE ACREDITACIÓN OTORGADO POR API.

DEBEN DE MANTENER COMO MÍNIMO UNA PERSONA QUE DOMINE EL IDIOMA INGLÉS PARA ATENDER A SUS CLIENTES.

ESTÁ ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO OCUPAR A MENORES DE EDAD COMO TRABAJADORES.



SECRETARÍA DE
Y TRÁ
COORDINACIÓN
Y MARÍ
DIRECCIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

b) PRODUCTOS

LOS PRODUCTOS QUE SE VAYAN A COMERCIALIZAR DENTRO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DEBERÁN SER PRODUCTOS REGIONALES, EN CASO CONTRARIO QUEDA A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ LA ACEPTACIÓN DE OTROS PRODUCTOS.

ETIQUETAR LOS PRODUCTOS A LA VENTA CON PRECIOS EN DÓLARES.

TENER DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS (EXPLICAR LA PROCEDENCIA, ¿COMO SE PRODUCE?, ¿DONDE SE PRODUCE?, ETC.)

TENER Y MANTENER LA CALIDAD EN LOS PRODUCTOS, DE PREFERENCIA CERTIFICADA Y GARANTIZADA, EN ESPECIAL CON LOS PRODUCTOS QUE REPRESENTEN LA TRADICIÓN Y RIQUEZA GASTRONÓMICA REGIONAL.

PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA DEPENDENCIA ASIGNADA POR EL COMITÉ DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS Y LAS VENTAS QUE ESTOS TENGAN EN CADA ARRIBO.

c) STANDS COMERCIALES:

EL MONTAJE DE LOS STANDS DENTRO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DEBERA DE SER DE CALIDAD, MANTENER LA LIMPIEZA, EL ORDEN Y LA BUENA PRESENTACIÓN DEL MISMO.

DEBEN DE APEGARSE AL HORARIO ESTIPULADO POR LA ADMINISTRACIÓN PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LOS LOCALES, DEBIENDO ESTAR COMPLETAMENTE INSTALADOS PREVIO AL ARRIBO DEL CRUCERO EN CASO CONTRARIO SE SUJETARÁ A LA SANCIONES QUE LA ADMINISTRACIÓN DETERMINE.

TODOS LOS LETREROS Y PRECIOS DEBEN DE ESTAR VISIBLES Y EN INGLÉS.

LOS DETERIOROS O DAÑOS CAUSADOS A LAS INSTALACIONES DE PUERTO CHIAPAS, SERÁN SANCIONADAS POR LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTAMENTE.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

d) ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO EN LA TERMINAL

SE INTEGRARÁ UN ESQUEMA EN EL QUE SE DEFINIRÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS LOCATARIOS PARA SU COLABORACIÓN EN EL PROGRAMA CULTURAL Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO EN PUERTO CHIAPAS.

ARTICULO 2.- PRODUCTOS TURÍSTICOS.- LA SECRETARÍA DE TURISMO POR MEDIO DEL COMITÉ LOCAL DE CRUCEROS DE PUERTO CHIAPAS SERÁ QUIEN VALIDE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS OFERTADOS A LOS CRUCERISTAS, ES DECIR, TODOS LOS TOURS O EXCURSIONES DEBEN DE ESTAR AUTORIZADOS POR EL COMITÉ LOCAL DE CRUCEROS.

a) LAS EXCURSIONES TURÍSTICAS NUEVAS A OFRECER POR PARTE DE LOS TOUROPERADORES DEBEN DE PRESENTARSE CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN ANTE EL SUB-COMITÉ CORRESPONDIENTE PARA REALIZAR LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, SEGURIDAD, ETC., DE LO CONTRARIO NO SE PERMITIRÁ OFERTAR O PROMOVER ESA EXCURSIÓN EN EL PUERTO, ADEMÁS DE OBSERVAR LO ESTABLECIDO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE PARA TAL EFECTO HAYA EXPEDIDO LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL.

b) LOS PRESTADORES DE SERVICIO APOYARÁN EN LA FUMIGACIÓN DE SUS SITIOS.

c) LOS TOUR OPERADORES DEBERÁN PROPORCIONAR INFORMACIÓN ACTUALIZADA POR ESCRITO, AL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, DE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS QUE VAYAN A OFERTAR EN SUS EXCURSIONES (ACTIVIDADES, HORARIOS, ACCESOS, VÍAS A UTILIZAR, ETC.) CON 15 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL ARRIBO DE CADA CRUCERO.

d) LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DEBEN DE CONTAR CON BUENA SEÑALÉTICA EN ESPAÑOL Y EN INGLÉS.

e) EL PERSONAL DE LOS TOUROPERADORES DEBERÁ DE CONTAR CON UNIFORME Y GAFETE PERSONALIZADO QUE LO IDENTIFIQUE CON LA EMPRESA A LA QUE PERTENECE.

f) EL SUB-COMITÉ REALIZARÁ LAS SUPERVISIONES NECESARIAS A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS OFERTADOS PARA VALIDAR LA CALIDAD Y AUTORIZAR POR ESCRITO EL RECORRIDO.

g) ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PORTAR ARMAS DE FUEGO Y PUNZO CORTANTES DURANTE LOS RECORRIDOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO, PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ARTÍCULO 3.- PRESTADORES DE SERVICIOS. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RENTEN UN ESPACIO FÍSICO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO TURÍSTICO DENTRO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PUERTO CHIAPAS, QUEDARÁ SUJETA A LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN SIGUIENDO LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

TOUR OPERADORES:

LA EMPRESA DEBE CONTAR CON GUÍAS ESPECIALIZADOS EN CADA UNO DE LOS RECORRIDOS QUE OFRECE, CON DOMINIO DEL IDIOMA INGLES.

LA EMPRESA DEBERÁ CAPACITAR A SU PERSONAL CONTINUAMENTE CON EL FIN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN VERÍDICA Y ACTUALIZADA DE CADA UNO DE LOS LUGARES TURÍSTICOS QUE OFRECEN.

EL PERSONAL DEBERÁ CONTAR CON UNIFORME Y GAFETE PERSONALIZADO QUE LO IDENTIFIQUE CON LA EMPRESA A LA CUAL PERTENECE, ASÍ COMO PORTAR EL GAFETE DE ACREDITACIÓN OTORGADO POR LA ADMINISTRACIÓN.

EL PERSONAL DEBERÁ CONDUCTIRSE Y ACTUAR CON RESPETO, CORDIALIDAD Y AMABILIDAD HACIA LOS CRUCERISTAS QUE ATIENDEN EN LOS RECORRIDOS.

EL GUÍA EN CADA RECORRIDO DEBERÁ CONTAR CON UN EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS.

LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TOUR OPERADORES DEBERÁN INFORMAR POR ESCRITO A LA ADMINISTRACIÓN SOBRE SUS TARIFAS

ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PORTAR ARMAS DE FUEGO Y ARMAS PUNZOCORTANTES DURANTE LOS RECORRIDOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO, PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES.

PRESTADORES DE SERVICIOS TERRESTRES.

LAS EMPRESAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN EN LA TERMINAL DE CRUCEROS DEBERÁN DE TENER LOS PRECIOS A LA VISTA EN DÓLARES PARA CONOCIMIENTO DEL USUARIO, CONSIDERANDO TARIFAS, DISTANCIAS Y TIEMPOS.

ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PORTAR ARMAS DE FUEGO Y ARMAS PUNZOCORTANTES DURANTE LOS RECORRIDOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO, PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

DEBERÁ EXISTIR CORDIALIDAD Y RESPETO ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN LA TERMINAL DE CRUCEROS, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO AL COMITÉ ALGUNA INCONFORMIDAD QUE SE PRESENTE ENTRE ELLOS.

LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA TERMINAL DE CRUCEROS DEBERÁN DESCRIBIR CLARAMENTE EN QUÉ CONSISTE EL SERVICIO QUE OFRECEN A LOS CRUCERISTAS, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE SE PRESTARÁ.

EN CASO DEL QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO TURÍSTICO INCUMPLA CON UNO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS O PACTADOS CON EL CRUCERISTA O CON LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSAR, BONIFICAR O COMPENSAR LA SUMA CORRESPONDIENTE AL SERVICIO INCUMPLIDO.

ARTÍCULO 4.- TRANSPORTACIÓN.- EL COMITÉ LOCAL DE CRUCEROS DE PUERTO CHIAPAS DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE SERÁN LOS ENCARGADOS DE REALIZAR LAS RECOMENDACIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERÁN PARTICIPES EN LA SUPERVISIÓN QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL CORRESPONDIENTE; PARA LO CUAL SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

a) POR PARTE DEL SUBCOMITÉ CORRESPONDIENTE REALIZAR SUPERVISIONES Y ACREDITAR A LAS UNIDADES DE TRANSPORTE, PARA GARANTIZAR QUE EL SERVICIO QUE PRESTEN SEA CONFIABLE, SEGURO, DE CALIDAD Y QUE CUENTE CON LOS SEGUROS DE VIAJERO VIGENTES.

b) LOS TOUR OPERADORES QUE CONTRATEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESTÁN OBLIGADOS A ACREDITAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN AL CONDUCTOR Y A LA UNIDAD EN TIEMPO Y FORMA.

c) DEBE DE RESPETARSE EL ÁREA ESTABLECIDA PARA ASCENSO Y DESCENSO DE LAS UNIDADES, COORDINÁNDOSE EN FORMA PACÍFICA ENTRE PRESTADORES DE SERVICIOS. SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

d) DEBERÁ EXISTIR RESPETO HACIA LAS UNIDADES DE TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

e) LA EMPRESA TRANSPORTISTA DEBERÁ DE DARLE CAPACITACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZADA A SU PERSONAL Y PODER ACREDITARSE COMO CHOFER GUÍA O LO CORRESPONDIENTE SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA ATENDER A LOS CRUCERISTAS CON CALIDAD.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

f) LOS DETERIOROS O DAÑOS CAUSADOS POR LA EMPRESA A LA QUE PERTENECE LA UNIDAD A LAS INSTALACIONES DE PUERTO CHIAPAS, SERÁN CUBIERTAS A LA ADMINISTRACIÓN EN SU TOTALIDAD.



SECRETARIA
Y TI
COORDINACION
Y MA
MEXICO



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ANEXO XII

Reglas Particulares de Operación del Auto Transporte y Transporte Ferroviario



SECRETARIA
Y TI
COORDINACIO
Y MA
SECCION



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

REGLAS PARTICULARES DE OPERACIÓN DEL AUTO TRANSPORTE Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Para la atención del transporte ferroviario se establecerá una coordinación entre la empresa de transporte ferroviario y la ADMINISTRACIÓN, con el fin de atender los requerimientos de este tipo de servicio y su prestación en tiempo y forma, quienes de manera conjunta supervisarán y ejecutarán el procedimiento operativo para la introducción, posicionamiento y desalojo de equipo ferroviario en el Puerto Chiapas.

Serán los usuarios que requieran el servicio, los responsables de solicitar de manera oportuna la cantidad de la cantidad de unidades que se requieren y que podrán atender en un periodo determinado de trabajo, con el fin de evitar congestión o desabasto, que vengan en detrimento del rendimiento y la eficiencia en el proceso de desalojo o introducción de carga. En los casos que sean posibles, se enviará el programa anual preliminar con el fin de poder determinar la demanda del servicio

La empresa proveedora del servicio ferroviario tiene la obligación de atender las solicitudes en tiempo y forma, por lo que, tendrá que informar al comité de operaciones, la cantidad de unidades que dispone por tipo, para el servicio del Recinto Portuario.

La ADMINISTRACIÓN deberá atender la infraestructura de vías internas de uso común, del Recinto Portuario de acuerdo a las demandas de éstas y a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente.

La empresa proveedora del servicio ferroviario, tendrá la obligación de mantener la infraestructura ferroviaria de uso común, en condiciones de operación y seguridad bajo los lineamientos técnicos que la Secretaría ha establecido para tal efecto.

Las terminales o Instalaciones que requieran de este servicio, tendrán la obligación de instalar la infraestructura ferroviaria con la capacidad suficiente para atender la demanda interna, considerando la capacidad de desalojo de la empresa ferroviaria, en este caso la construcción y mantenimiento será por su cuenta teniendo que informar a la ADMINISTRACIÓN, su plan de construcción y su programa de mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en la reglas de operación.

La ADMINISTRACIÓN en coordinación con la empresa responsable de proveer el servicio ferroviario en el Puerto, establecerán mediante sistema las tareas de posicionamiento, introducción, carga, descarga, liberación y documentación de unidades de ferrocarril que se introduzcan o desalojen del Recinto Portuario, asimismo de la supervisión del buen estado de la infraestructura de las vías, bajo las siguientes premisas:



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- Se establecerá un horario de introducción de vacíos o llenos de acuerdo al plan de trabajo de la empresa que los atenderá, así como un horario para retiro de llenos o vacíos según sea el caso.
- Los usuarios solicitantes del servicio deberán de anticipar su solicitud de acuerdo a los horarios establecidos por la empresa ferroviaria.
- Todas las unidades de ferrocarril cargadas deberán de ser documentadas con el tiempo debido para que a la hora de retiro no exista inconveniente para ello.
- Todas las unidades vacías, tendrán que ser desalojadas del recinto de manera inmediata.
- Las vías interiores del Recinto Portuario se considerarán como de alimentación, por lo que el equipo ferroviario que ingrese al Puerto, no podrá permanecer en éstas y deberá de ser posicionado en las vías internas de las terminales o instalaciones.
- Las terminales o Instalaciones que requieran recibir o desalojar carga por ferrocarril, tendrán que contar con infraestructura ferroviaria con la capacidad suficiente para atender la demanda de solicitudes de desalojo o recepción por ferrocarril en sus terminales.
- Las unidades cargadas o las vacías no podrán permanecer en las vías generales por lo que no está permitido posicionar equipo vacío, o cargado en estas.
- En los cruces del ferrocarril con las vialidades, existirá una señalización que cumpla con las normas establecidas por la SCT para tal fin, los cuales en ningún caso quedarán obstruidos, a excepción de los momentos en que el ferrocarril tenga que circular para realizar sus operaciones al interior del Recinto portuario.
- Es responsabilidad de los proveedores del servicio ferroviario, la introducción y desalojo de las unidades así como todos los movimientos que realice con su equipo y su tripulación, en caso de daños a la infraestructura dicha empresa será la responsable de cubrir los daños.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

REGLAS PARTICULARES DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE CARRETERO EN EL RECINTO PORTUARIO.

HORARIOS DE ATENCIÓN AL AUTOTRANSPORTE:

- a. El horario de atención al auto transporte será 24 horas los 365 del año, para los casos de carga o descarga directa.
- b. Para los casos del Recinto fiscalizado el horario de servicio será determinado por la aduana, y bajo programación anticipada con personal del Recinto Fiscalizado de la Administración.
- c. Para los camiones que vengan a cualquier otra instalación se programaran con el operador o maniobrista para la recepción entrega, y coordinándose con la Administración

CENTRO REGULADOR

- a. Para los camiones que requieran ingresar por acceso principal, la ADMINISTRACIÓN habilitara una instalación como centro regulador, donde las unidades ingresaran en espera de que el área de carga o descarga esté disponible.
- b.
- c. Esta área estará bajo supervisión de la ADMINISTRACIÓN quien coordinara la entrada de las unidades de acuerdo a la disponibilidad en el área de carga o descarga.
- d. Solo el operador de la unidad de transporte podrá ingresar al interior del Centro regulador debiendo descender cualquier acompañante con anticipación al acceso principal.
- e. Las unidades de transporte deberán contar para su ingreso con la documentación correspondiente.
- f. Las unidades de transporte y operadores que no pudiesen ingresar a cargar al puerto deberán salir del Centro regulador en el plazo establecido por el personal de la ADMINISTRACIÓN.
- g. Las unidades que trasporten carga sobredimensionada deberán contar con su formato N 45 bajo el reglamento de la DGAF.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- h. La documentación requerida para el ingreso a puerto deberá portarla el operador de la unidad de carga.
- i. Las unidades de emergencia tienen acceso franco por todos los accesos en coordinación con protección portuaria, debiendo todos los usuarios librar los carriles necesarios para las operaciones de emergencia.

IX.- DE LA CIRCULACIÓN EN EL CENTRO REGULADOR

- a. La circulación interna queda restringida para uso exclusivo de vehículos automotores quedando restringida la circulación de motocicletas en esta vialidad.
- b. Ningún vehículo podrá permanecer más de 12 horas al interior, salvo eventualidades que la ADMINISTRACIÓN autorice.
- c. Los vehículos que ingresen deberán respetar las áreas asignadas para cada tipo de carga y tamaños de unidades, establecidas.

X.- DE LA SEGURIDAD EN EL CENTRO REGULADOR

- a. Toda persona que ingrese al Centro regulador, deberá portar su equipo de seguridad como mínimo (calzado industrial, chaleco)
- b. Toda persona que ingrese al Centro Regulador, deberá respetar las normas internas expresadas en la señalización interna.
- c. Las unidades que transporte carga peligrosa deberá avisar al personal de acceso principal para que mediante el personal de seguridad se le de ingreso al área de estacionamiento correspondiente.
- d. El operador solo abandonara su unidad por razones necesarias, por lo que se recomienda permanecer en ella, mientras se encuentre en Recinto Portuario

XI.- MANIOBRAS AL INTERIOR DEL CENTRO REGULADOR

- a. Dentro de las instalaciones del Centro Regulador quedan prohibidas las maniobras de desenganche de remolques.
- b. Dentro de las instalaciones del Centro Regulador no se podrá realizar traslado de mercancías entre unidades de transporte, salvo que por necesidades previamente expresas la ADMINISTRACIÓN autorice y se deberá utilizar el equipo adecuado para tal operación.





REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- c. Para reparación de unidades de autotransporte en el interior del Centro Regulador se deberá solicitar autorización previa dando aviso a la ADMINISTRACIÓN proporcionando los datos del personal, vehículo y equipo que ingresará, así como el trabajo a realizar y área en la cual se realizará dicho trabajo para su autorización y verificación

XII.- RESTRICCIONES DENTRO DEL CENTRO REGULADOR

- a. Queda prohibido el ingreso de cualquier tipo de armas.
- b. Queda prohibido. el tráfico, comercio y consumo de drogas, enervantes o bebidas embriagantes de cualquier tipo.
- c. Queda prohibido la entrada a todo tipo de vendedores ambulantes, así como promotores de cualquier actividad comercial.
- d. Dentro de las instalaciones, existen áreas de servicios, por lo que se prohíbe realizar necesidades fisiológicas en áreas no apropiadas.

VII.- PROCESO ACCESO AL RECINTO FISCALIZADO

- a. El ingreso al recinto fiscalizado, será por el acceso denominado 3 y para su ingreso el conductor tendrá que presentar los siguiente:

Documentación de la carga
No. de sellos de puertas (En caso de Contenedor)
No. De chasis y tractor,
No. de placas, Razón Social,
Licencia de Manejo Vigente,
Nombre del Conductor (cotejándolo con una licencia de manejo)
Nombre de agencia aduanal o consignataria que maneje la carga,

XIII.-DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE PROCEDIMIENTO

En caso de incumplir con lo estipulado en el presente procedimiento, la ADMINISTRACIÓN podrá apercibir al infractor, suspender de forma temporal o definitiva el acceso al recinto portuario, o en su caso, consignarlo ante la autoridad competente.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Las unidades que provoquen un accidente en el Centro Regulator, sus vialidades y áreas comunes deberán de permanecer en el lugar del accidente hasta que se determine su situación jurídica por la autoridad competente.

Cualquier persona que sea sorprendida ingresando oculta en las unidades de transporte, será consignada a las autoridades federales junto con la unidad y operador que coadyuvaron en el ingreso de dicha persona.



SECRETARÍA DE
Y TRA
COORDINACIÓN
Y MARIT
DIRECCIÓN



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ANEXO XIII

Programa de Protección Civil para casos de Siniestros o Emergencias en el Puerto Chiapas, Chiapas.



SECRETARÍA DE
Y TRANS
COORDINACIÓN GEN
Y MARINERÍA
COORDINADOR GENERAL



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Este programa tendrá por objeto proteger y conservar en el recinto portuario a las personas, los bienes y las embarcaciones ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones emprendidas por todas las autoridades, asociaciones, operadores, prestadores de servicios y voluntarios del Puerto; así como:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección; y
- III. Establecer un nuevo orden en el Puerto, de integración y participación de los sectores público, social y privado, en el ámbito de la protección civil.

Artículo 2.- El programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias con oficinas en el Puerto, la Administración, los Maniobristas, Prestadores de Servicios, Agentes Navieros y Aduanales, Transportistas, y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Artículo 3. - Además de los términos que se precisan en las Reglas de Operación del Puerto, para los efectos del programa, se entenderá por:

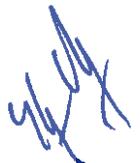
- I. Unidad de Protección Civil: La Unidad de Protección Civil de Puerto Chiapas, Chis.;
- II. Zonas de Seguridad: Las áreas del Puerto que para tal efecto, se destinarán para la seguridad de las personas en casos de evacuación y el manejo de mercancías peligrosas (APÉNDICE C); y
- III. Cuerpo de Seguridad: Los recursos humanos y técnicos de vigilancia y seguridad, de la Capitanía, de la ADMINISTRACIÓN, Aduana, SENASICA, Sanidad Internacional y Servicios Migratorios.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Artículo 4. - La unidad de protección será la encargada de establecer, cooperar y administrar "El Programa", y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta, y a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento.
- II. Identificar los riesgos a que está expuesto el Puerto y cada instalación, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectar directamente.
- III. Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujeta el uso y operación de las mismas.
- IV. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones.
- V. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos.
- VI. Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación al personal que laboren en las mismas.
- VII. Realizar ejercicios y simulacros a efectos de que los elementos que conforman las brigadas, apliquen cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia, así mismo, para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccione adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes.
- VIII. Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- IX. Implantar el uso obligatorio de gafetes de identificación para todo el personal que labore en el Puerto, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de accesos y permanencia que se establecen en las Reglas de Operación del mismo.
- X. Instalar en sitios estratégicos y visibles de los centros de trabajo, planos de conjunto en los que se identifiquen la distribución de las áreas, accesos, salidas de emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros.
- XI. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras; incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencia.

Artículo 5. - Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional de la unidad de protección comprende:

- I. Una Coordinación General a cargo de la Capitanía.
- II. Un Secretario Técnico operativo a cargo de la Administración.
- III. Un Staff Técnico, integrado por un representante de cada una de las estructuras de la unidad de protección.

Participantes: Para la coordinación y seguimiento a este programa de contingencias, las dependencias federales, estatales y municipales, así como los organismos de la iniciativa privada que participaran serán las siguientes:

- 1. La Capitanía.
- 2. La Administración.
- 3. La Aduana.
- 4. Delegación de Servicios Migratorios.
- 5. SENÁSICA
- 6. Delegación de Pesca
- 7. Sanidad internacional.
- 8. Cuerpo de pilotos.
- 9. Empresas Maniobristas.
- 10. Operadores
- 11. Apoyos exteriores:



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

8. Instrumentar los programas de capacitación especializada para el personal de grupos, como simulacros.
 9. Instalación de áreas para la concentración de personal, heridos y carga en caso de una emergencia.
 10. Coordinar los tipos de maquinaria para las maniobras.
- b) **Brigada de Buques.** La integra la Capitanía en lo que respecta a las brigadas que están en jurisdicción de esta coordinación, teniendo las siguientes funciones y actividades:
1. Coordinar los tipos de maquinaria para las maniobras.
 2. Coordinar la formación de las brigadas para los desatraques y abrigo de los buques en caso de una emergencia.
 3. Identificar los responsables de cada brigada.
 4. Deberá de cuantificar los riesgos y medidas preventivas para la navegación de buques mercantes por el canal de navegación.
 5. Deberá tener directorio telefónico sobre las brigadas y establecer comunicación con estas, a efecto de organizar y dirigir cualquier eventualidad.
 6. En lo que se refiere a los buques mercantes, en caso de una contingencia ciclónica verificar que los mismos tengan o estén firmes a los sistemas de amarre de los muelles para prevenir cualquier accidente.
- c) **Brigada de Prevención y Seguridad.** Este cargo es representado por el responsable de la seguridad dentro del Puerto, que es el departamento de seguridad de la Administración, de las Empresas Maniobristas, SENASICA, Departamento de Sanidad Internacional y Delegación de Servicios Migratorios, con las siguientes funciones y actividades:



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y NAVIGACIÓN MERCANTE



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

1. Instrumentar las políticas que se dicten en materia de prevención, seguridad y emergencias en casos de desastres en el Puerto.
2. Coordinar la formación de las brigadas con que se cuente.
3. Mantener actualizado el directorio de los elementos que conforman las brigadas de prevención y seguridad.
4. Establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contemplada en el plan de emergencia del Puerto.
5. Establecer comunicación constante con el responsable de cada una de las brigadas a efecto de organizar y dirigir las acciones necesarias en caso de un posible desastre.
6. Coordinar en caso de una contingencia la circulación de transporte y de vigilancia del Puerto.
7. Supervisar las distintas áreas del Puerto para realizar acciones preventivas que ayuden a una emergencia. Este punto corresponde a las actividades de instalaciones eléctricas, techos, ventanas y lo principal, la evacuación de vidas humanas.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN

Artículo 6. - Son funciones del Coordinador General:

- I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla "el programa", así como el de los objetivos de la unidad de



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

protección, e informar de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que este recomiende;

- II. Mantener y operar "el programa" y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Puerto;
- III. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal, de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en las zonas portuarias, así como la de sus bienes.
- IV. Disponer en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente.
- V. Definir los apoyos con que el Puerto cuenta, estando en posibilidad de otorgar apoyo al sistema nacional de protección civil o en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del Puerto; y
- VI. Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a los integrantes de la unidad de protección, a fin de evaluar el avance del programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.



SECRETARÍA
Y TI
COORDINACIÓN
Y MA
DIRECCIÓN

Artículo 7. - Son funciones del secretario técnico operativo:

- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla "el programa" y de las que se acuerden en el seno de la unidad de protección;
- II. Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil del Puerto;
- III. Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de brigadas;



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- IV. Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones específicas de protección civil para cada zona y centro de trabajo;
- V. Promover reuniones de evaluación de aplicación del programa, por zonas y centros de trabajo;
- VI. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la unidad de protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al coordinador general un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.
- VII. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil.
- VIII. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;
- IX. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la unidad de protección y de las brigadas;
- X. Al tener un acto de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en "el programa", así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los jefes de brigadas;
- XI. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
- XII. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;
- XIII. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla, comunicándolo de inmediato al coordinador general, y
- XIV. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

Artículo 8. - Son funciones del staff técnico:



SECRETARÍA DE
Y TRAN
COORDINACIÓN GE
Y MARINA
DIRECCIÓN GEN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que puede disponer el Puerto para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los jefes de brigada su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros.
- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato proponiendo medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

Artículo 9. - Son funciones de los jefes de brigada:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible contingencia.
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al secretario técnico los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación al mando que se designe.

Artículo 10. - Por las labores que les sean encomendadas, las brigadas pueden ser:

- I. De prevención, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones quincenales por lo menos, que los sistemas de seguridad de las zonas o instalaciones de emergencia tales como pasillos y escaleras no se encuentren obstruidas; que al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; así mismo, organicen recorridos por las



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y
INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN
GENERAL DE
PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- instalaciones de emergencia y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera;
- II. De evacuación, cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia zonas de seguridad, así como dirigirla y en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
 - III. De búsqueda, cuando en casos de "amenaza de bomba", se encarguen de revisar en las zonas y centros de trabajo, la posible existencia de objetos extraños o sospechosos y de encontrarlos, abstenerse de tocarlos y dar aviso al coordinador operativo;
 - IV. De salvamento, cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación;
 - V. De vigilancia y control, cuando en casos de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas; que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen en las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encontraren en el mismo;
 - VI. De enlace, cuando en casos de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades y lo informen a los coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.

Artículo 11. - La conformación de brigadas se hará bajo los criterios siguientes:

- I. En cada centro de trabajo del Puerto deberán integrarse por lo menos las brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- II. Para cada brigada que se conforme deberá nombrarse un jefe de grupo.



SECRETARÍA DE
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
COORDINACIÓN Y MARINA
DIRECCIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- III. Conforme a la disponibilidad de trabajadores, las brigadas se conformaran con su personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal;
- IV. La selección de los elementos de las brigadas se sujetara al procedimiento siguiente:
- a) Se entregará a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisitar para obtener información de su edad, escolaridad, deporte que practica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en casos de emergencias;
 - b) Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el secretario técnico operativo solicitara al responsable del mismo, en función a lo que acuerde la unidad de protección, un número mínimo de trabajadores para conformar las brigadas; y
 - c) A los trabajadores seleccionados, se les comunicara por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes la conforman y del jefe de la misma.


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COORDINACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y MÉRCADES
DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO III

ZONAS DE SEGURIDAD

Artículo 12. - En caso de incendio, ciclones, sismos y accidentes de embarcaciones, la evacuación de personas y en su caso de mercancías, será dirigida por los jefes de brigada a las zonas de seguridad, que para tal fin deberán ser asignadas con el debido cuidado para el manejo de las mercancías peligrosas y el resguardo adecuado de la gente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Los cargos y nombramientos que se confieren para la aplicación del programa serán de carácter honorario, y los responsables de las zonas o centros de trabajo



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

del Puerto concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

La primera reunión ordinaria de la unidad de protección deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las Reglas de Operación del Puerto.



El Capitán de Puerto

Presidente de la Unidad de Protección Civil

del Recinto Portuario Concesionado de Puerto Chiapas, Chiapas.



SECRETARÍA DE
Y TRAN
COORDINACIÓN GE
Y MARINA
DIRECCIÓN GEN



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



APÉNDICE "B"

Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ANEXO XIV

Plan de Contingencia del Recinto Portuario.



SECRETARÍA DE COMERCIO Y TRÁFICO MARÍTIMO
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MADERA MARIANTE



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA DEL RECINTO PORTUARIO

El Plan de Emergencias ha sido diseñado en el marco del Programa Interno de Protección Civil del Puerto como un instrumento que contiene el conjunto de acciones para enfrentar desastres y garantizar la seguridad de la población laboral, de la capacidad instalada, y la preservación del equilibrio ecológico.

El Plan precisa la estructura orgánica mínima indispensable para atender contingencias, las funciones y tareas requeridas; y los criterios de comportamiento y participación que se espera de todos los trabajadores y empleados que coincidan en el puerto en una situación de emergencia.

Toda emergencia requiere de un Centro de Comando cuya misión consiste en:

- Fincar la responsabilidad de la toma de decisiones en una sola persona, independientemente de que para las situaciones de alta gravedad requiera aprobación.
- Concentrar la atención de toda la población en una sola línea de mando.
- Orientar los esfuerzos y recursos donde y cuando se requieran.
- Promover, establecer y mantener una actitud comprometida del personal a participar con eficiencia en acciones encaminadas a enfrentar situaciones de riesgo, en especial las Brigadas de Protección Civil.
- Lograr las condiciones, equipamiento y materiales necesarios para combatir siniestros.
- Establecer los contactos pertinentes con entidades externas en casos necesarios.



El Centro de Comando se integra con los elementos siguientes:

1. Capitán de puerto
2. Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
3. Jefes y suplentes de las Brigadas de:

Prevención y Seguridad Industrial	Evacuación
Maniobra	Primeros Auxilios
Buques Mercantes	Rescate y Salvamento
Comunicación y Enlace	Vigilancia y Control
Contra incendios	Mercancías Peligrosas

La responsabilidad del Comando deberá recaer en quien funja como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, quien a través de un mecanismo eficiente



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

de comunicación se coordina únicamente con el personal necesario según la contingencia hasta su resolución.

La intervención de los elementos internos queda sujeta a las decisiones de la Jefatura de Seguridad, así como la participación de entidades externas, previa aprobación de la Coordinación General y Secretariado Técnico Operativo de la Unidad de Protección Civil.

OBJETIVOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

1. Minimizar daños y riesgos ante emergencias a través del conocimiento práctico de lo que deben hacer los recursos humanos que laboran en el Puerto.
2. Precisar las acciones a realizar por el personal de brigadas para prevenir y enfrentar emergencias.
3. Evitar la presencia de pánico y desorden frente a las emergencias, así como posibles saqueos, destrucción y pérdidas posteriores.
4. Asegurar que las pérdidas y daños no afecten innecesariamente al personal, y a la infraestructura portuaria.
5. Desarrollar permanentemente las habilidades y destrezas de los miembros de la organización.
6. Mantener una alta motivación y compromiso de todos los brigadistas.

ORGANIZACIÓN

Conforme a la estructura orgánica propuesta y a los propósitos señalados, sus componentes son:

Comité Ejecutivo. Integrado por el conjunto de autoridades del puerto cuya función es orientar, aprobar o rechazar lo inherente al Plan de Emergencias.

Jefe de Comando. Quien coordina el trabajo de las brigadas, bomberos y apoyo médico durante las contingencias.

Brigada de Maniobra. Además de las funciones señaladas en las Reglas de Operación, tendrán a su cargo la atención, movimiento y desalojo de mercancías peligrosas que ante una contingencia pudieran verse dañadas, y en su caso, de aumentar el impacto de la emergencia; para lo cual deberán coordinar su participación con el Jefe de Comando y con la Brigada de Mercancías Peligrosas.

Brigada de Buques Mercantes. Asegurar que los miembros de esta brigada estén permanentemente informados sobre mercancías peligrosas en tránsito, para que en caso de contingencia, se tomen las medidas pertinentes según el caso.

Brigada de Prevención y Seguridad Industrial. Esta Brigada coordinará las funciones y desempeño de la Brigada de Mercancías Peligrosas, entorno a la prevención, tratamiento y control de contingencias provocadas por sustancias



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

peligrosas apoyadas por los Brigadistas de Maniobras; Evacuación; Primeros Auxilios; Combate de Incendios, Bomberos y Cuerpo Médico, entre otros.

Serán asimismo, quienes estén en permanente contacto con el Sistema de Emergencias en el Transporte para la Industria Química (SETIQ): 91 (800) 00214, Interior de la República y 52305100, de la Cd. de México.

Brigada de Mercancías Peligrosas. Son los supervisores operativos y/o Jefes de Almacén tanto de la Administración, y el personal especializado de las empresas cesionarias que prestan el servicio de almacenamiento de mercancías, Como de las empresas operadoras del puerto, además de la participación del personal de las entidades que mencionan las Reglas de Operación.

Brigada de Evacuación. Conformada por personal con nivel de Jefatura y gente a su cargo; debe nombrarse también a un asistente.

Tienen la función de que en los momentos de emergencia eviten el descontrol y conduzcan al personal a las zonas de resguardo o al exterior acorde a la señal de alerta o de evacuación parcial o total.

Los elementos de esta Brigada deberán ser identificados con los distintivos de color naranja, pudiendo ser: Casco; Escudo; Brazaletes; chaleco, otros.

Son funciones de esta brigada:

- a) Conocer perfectamente el Plan de Emergencias del Puerto.
- b) Conocer y mejorar las rutas de evacuación - escape.
- c) Promover el conocimiento del Plan de Emergencias, capacitando al personal bajo su cargo en lo que se refiere a cómo actuar ante contingencias.

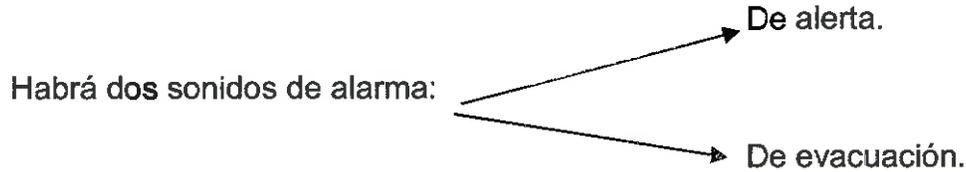
Actividades de Previsión que debe llevar a cabo la brigada:

- a) Tener punto de reunión.
- b) Evitar condiciones y actos inseguros en su área.
- c) Vigilar que las salidas y las rutas de evacuación no estén bloqueadas.
- d) Cuidar el buen estado de uso del equipo y materiales contra incendios y de Primeros Auxilios.
- e) Participar en los ejercicios y simulacros que el Jefe de Seguridad determine.
- f) Controlar la presencia a laborar del personal a su cargo a través de una relación con nombre y domicilio, y de tarjetas con los datos de los ausentes.
- g) Asegurar que el plano con las rutas de evacuación estén en lugar visible.
- h) Verificar que todo el personal a su cargo sepa lo que debe hacer en caso de evacuación, a través de un certificado de la capacitación recibida.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Actividades durante la emergencia:



Alerta:

Ante este sonido de alarma no habr  necesariamente evacuaci3n, su significado implica que el personal se prepare inmediatamente para actuar, en el entendido de que est  sucediendo algo que pudiera incrementar su peligrosidad:

- a) Fuego peque o, quiz  de f cil control pero que s  afecte a sustancias peligrosas, estas pueden generar gases cuyas consecuencias pudieran requerir una evacuaci3n. Esto depender  de la Brigada de Mercanc as Peligrosas y del Jefe de Comando.
- b) Fuego grande, perfectamente localizado pero con posibilidades de descontrol.
- c) Fugas y derrames de mercanc as peligrosas cuyo control puede ser inmediato y sin consecuencias, pero lo contrario puede ser de grandes consecuencias, involucrando a la poblaci3n aleda a al puerto.

Acciones de alerta:

- a) El jefe de la Brigada de Evacuaci3n y su auxiliar se colocarn  los distintivos que los identifican como tales.
- b) Indicar n al personal presente que por ning n motivo podr  abandonar el  rea hasta que  l o su auxiliar lo ordenen.
- c) Controlar n a personas de otras  reas o externos presentes en el lugar, asignando a un responsable.
- d) Solicitar  al personal a su cargo:
 - Desconecten aparatos el ctricos.
 - Resguarden documentos y papeles de valor.
 - Detengan actividades que no afecten al proceso.
 - Cierren v lvulas.
 - Est n listos y calmados.
- e) El Jefe de Brigada se informa con la Brigada de Comunicaci3n y Enlace respecto a la situaci3n, para prever la posible ruta a seguir, si se diera la alarma para ello.
- f) Tener bajo control la lista de asistencia y las tarjetas donde se anot3 el personal faltante.





REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- g) Verificar que se halle concentrado todo el personal, sin que se encuentren algunos en espacios oscuros, cerrados o poco iluminados.

Evacuación

Al escuchar la orden de evacuación misma que obedecerá a una clave preestablecida para que se inicie el tipo de desalojo, pudiendo ser:

- a) Acelerada. Casos de incendio en el área misma cuyo control y combate es incierto. El Jefe de Brigada da la orden de evacuación y cada persona deberá llegar por sus propios medios al punto de reunión. Debe haber las suficientes prácticas para asegurar que todos saben qué hacer en este caso.
- b) Rápida. Es para los casos de incendio y se emplea cuando la emergencia es en otra área, pero su ubicación ofrece riesgos a las áreas cercanas.
- c) Intermitente. Es para los casos de terremoto, o en su caso, fugas y derrames de sustancias cuyos gases² tóxicos o venenosos ofrezcan riesgos debido al viento, por lo que el Jefe de Brigada de Evacuación deberá estar en intercomunicación con el Jefe de la Brigada de Mercancías Peligrosas y con el Jefe de Comando para que la gente pueda ser evacuada.
- d) Lenta. Se usa para los casos de sabotaje del tipo Amenaza de Bomba, y se hace así para no mover ningún objeto.

Acciones de Evacuación:

Al escuchar la orden:

- a) El Subjefe se colocará primero en una fila de uno en fondo, y caminará siguiendo la ruta establecida.
- b) Si hubiera humo o el calor aumentara, solicitará al personal que gatee, y de ser necesario que se arrastre en el piso.
- c) El Jefe de Evacuación, al iniciar ésta, se colocará entre el área de riesgo y su personal para asegurar el control de la gente y de la acción de evacuación.
- d) El Jefe de Evacuación revisará que haya orden en su área, que no se hubiera quedado nadie y saldrá al final de la brigada.
- e) El auxiliar y el Jefe de Evacuación deberán vigilar el ritmo, orden y control para que por ningún motivo otro elemento rompa la fila.
- f) Deberán vigilar que el personal no: corra; grite; empuje.

² Algunos gases son inodoros pero sus efectos pueden ser letales.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- g) Si algún miembro de la fila se sale y o regresa, nadie deberá ir por él. Al llegar al sitio de refugio o reunión, se informará a la Brigada de Comunicación y Enlace para que a su vez mande a la Brigada de Rescate.
- h) Si en el camino encuentran algún accidentado, solicitará el auxilio de sus compañeros para llevarlo a un lugar seguro. Ahí el encargado de evacuación comunica a la Brigada de Comunicación y Enlace lo sucedido para que a su vez envíe a la Brigada de Primeros Auxilios. El lesionado en ningún momento deberá quedar solo.

Punto de reunión:

En este sitio, el encargado de la evacuación pasará lista de presente e informará a la Brigada de Comunicación lo siguiente:

- a) Que se ha llegado al sitio de reunión.
- b) Que se encuentran todos o falta alguien.
- c) Si hay lesionados y el estado de los mismos.

El personal deberá permanecer en el sitio de reunión hasta nueva orden por parte del Jefe de Comando.

Actividades posteriores a la emergencia:

- a) Ante la orden de regresar a las labores, se hará lo más pronto posible.
- b) Si hubiera daños en el área, la Brigada de Comunicación informará la reubicación de este personal.
- c) Todo el personal ajeno al puerto que por su presencia haya sido evacuado, quedará sujeto a las disposiciones del Jefe de Seguridad.
- d) El encargado de evacuación se presentará a la Brigada de Comunicación para informar de su actuación. Luego irá con su personal para evaluar con ellos su actitud y su desempeño durante la evacuación para mejorar procedimientos e informarles de lo sucedido para evitar rumores y calmar ánimos.

Brigada Contraincendios. Esta brigada deberá integrarse según las áreas por proteger, pero lo idóneo es un número controlable, tanto por su dinámica operativa como para capacitarlos y adiestrarlos exhaustivamente.

En especial para esta brigada se requiere personal voluntario y que se someta a una evaluación psicológica para ponderar interés, capacidad y potencial.

Se requiere un Jefe de Brigada, suplente y los elementos necesarios.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y TRÁFICO
COORDINACIÓN GENERAL DE
FUEGO Y MARINA
MERCANTE

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- a) Lograr un grupo homogéneo con responsabilidades de acuerdo a sus aptitudes para que actúe fácil y rápidamente ante un fuego cuyo crecimiento ponga en peligro las instalaciones, equipo, cargas y a los trabajadores, empleados y público usuario.
- b) Además de controlar y combatir un incendio sin poner en peligro su vida y la de sus compañeros, apoyarán en el rastreo y localización de artefactos explosivos que por intento de sabotaje hayan sido colocados en las instalaciones del puerto.
- c) Apoyar a la Brigada de Mercancías Peligrosas en el control y combate de fuegos pequeños, incendios, fugas y derrames de sustancias peligrosas.
- d) Prevenir permanentemente riesgos que pudieran desencadenar incendios, acorde a las normas de seguridad vigentes.
- e) Controlar y mantener en buen estado de uso todo el equipo contra incendio.
- f) Cumplir con lo que señala el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo relativo a Protección Contra Incendios en los capítulos 30, 31, 32 y 33.

Son actividades de prevención que realiza la brigada:

- a) Formación y adiestramiento permanente.
- b) Tener una ubicación conocida por todo el personal.
- c) Que cada elemento vigile el buen estado del equipo bajo su custodia.
 - Extintores.
 - Hidrantes.
 - Trajes de Protección.
 - Equipos y herramientas varias.
- d) Realizar recorridos programados para conocer y reconocer las áreas y sus particularidades, tales como ubicación de escaleras, puertas, equipo contra incendios, baños, equipos de primeros auxilios, etc.
- e) Llevar control de la asistencia en la brigada, capacitación recibida, ejercicios y simulacros realizados.

Incendio

Al escuchar la voz de alarma, las brigadas deberán proceder como sigue:

- a) Desplazarse al lugar donde se halla el equipo para vestirse.
- b) Tomar el extintor que se encuentre en el camino.
- c) Presentarse en el área de emergencia.

NOTA: Lo anterior no es válido para aquellos brigadistas que estén más cerca de la emergencia. En tal caso, deberán presentarse inmediatamente a



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

combatir la emergencia, y lo mismo será para el brigadista que se encuentre en el área donde se inicia la emergencia.

Con la presencia de los brigadistas en el área (uno o varios), procederá como sigue:

- a) Identificar la fuente del incendio. Si es sustancia peligrosa, deberá acordar los procedimientos de combate con el almacenista o con miembros de la brigada de mercancías peligrosas o con el Jefe de Seguridad. Además consultar directamente a la Guía de Respuestas Iniciales en Caso de Emergencias.
- b) En el caso de cargas peligrosas, el Cuerpo de Bomberos Interno deberá supeditar su participación a las indicaciones de la Brigada de Mercancías Peligrosas.
- c) Iniciar la extinción del fuego, tratando de evitar su propagación.
- d) Conformar una brigada (si hiciera falta) con personal del área.
- e) Solicitar la evacuación del área si aún no se ha realizado.
- f) Percatarse de que no haya personal atrapado o herido.
- g) Vigilar que la combustión no emita más humo de lo normal.
- h) De estar cerrada el área, no se podrá disparar más de un extintor a la vez, vigilando que los disparos sean intermitentes y sólo con la intensidad requerida para el fuego.
- i) Estar alerta respecto a mercancías cercanas al fuego, para permitir que la Brigada de Maniobra intervenga para separarlas oportunamente.
- j) El brigadista del área deberá llevar el mando de la brigada, en tanto que es la persona que más la conoce. Sugerente de Protección de la Instalación Portuaria, el Almacenista y el Jefe de Brigada constituirán un apoyo.
- k) En caso de que el incendio obedezca a materiales no peligrosos, la llegada de los bomberos internos desplazará a los miembros de la Brigada Contra incendios. Si bomberos lo juzga necesario, éstos brindarán los apoyos que soliciten.

La Brigada completa podrá funcionar de la manera siguiente:

Al trabajar con línea de agua:

- a) Se asignarán uno o dos brigadistas para controlar el pitón.
- b) Uno o dos ayudantes para soportar la reacción de la manguera.
- c) Se asignarán dos brigadistas más denominados "tercer hombre" para encargarse de: apoyar y soportar la reacción de la manguera; y por su posición informar al pitonero y al ayudante de lo que ocurre.
- d) Uno o dos linieros para vigilar que la manguera no se haga coca.
- e) Dos valvuleros para controlar la corriente de agua.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
2014

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Si la brigada trabaja con extintores portátiles contra incendios, procederá como sigue:

- a) Sólo dos brigadistas dispararán los extintores, lo cual significa que no se dispararán más a la vez, a menos que el área sea muy grande.
- b) Habrá dos ayudantes o relevos de los operadores de extintor anteriores.
- c) Los demás integrantes de la brigada deberán recolectar extintores cercanos al área dañada y los ubicarán en el lugar que el jefe de la brigada indique.

Después de la emergencia el Jefe de la Brigada deberá realizar una revisión minuciosa para tratar de encontrar una posible fuente de reignición.

Los brigadistas procederán a recolectar el equipo utilizado y de acuerdo a las circunstancias apoyarán conjuntamente con el personal de operación, mantenimiento y limpieza, a restablecer el orden, eliminando desechos y reorganizando el área.

El Coordinador General, el Secretario Técnico, el Jefe de Seguridad y el Jefe de la Brigada Contra incendios decidirán si el área ofrece las condiciones de seguridad adecuadas para que la gente regrese a laborar.

Si por el contrario el área no está en funciones, la brigada de vigilancia se hará cargo del área dañada.

La Brigada Contra incendios deberá proceder después del siniestro controlando el equipo de seguridad y los materiales, tales como: extintores no usados; los usados entregarlos a mantenimiento; reinstalar mangueras en gabinetes previo secado; en general, reinstalarlo todo en sus lugares de resguardo.

Amenaza de Bomba

Cuando el Sugerente de Protección de la Instalación Portuaria reciba el aviso de que se ha colocado un artefacto explosivo en alguna parte del puerto, procederá a citar a los integrantes de la brigada contra incendios y avisará a la brigada de comunicación y enlace para que contacte con los expertos en la desactivación de artefactos explosivos.

El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria proporcionará a la brigada toda la información que tenga, como puede ser:



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

La hora supuesta de explosión.

En qué lugar o área se encuentra, si es que se tiene el dato.

Qué tipo o forma tiene el artefacto, si se tiene idea.

Cualquier otro dato que se tenga.

Con la información recibida, los brigadistas se distribuirán de acuerdo a las prácticas ejercitadas para aplicar la técnica correcta. El recorrido será minucioso y preguntando a cada una de las personas que trabajan ahí, si entre los objetos que se encuentran alrededor hay alguno desconocido o que no sea de su propiedad.

Al localizar algún objeto será necesario buscar al dueño, antes de suponer que se trata del objeto que se busca. Localizado el supuesto artefacto, se da por concluida la labor de la brigada y se procede a esperar a los expertos para indicarles el lugar.

El brigadista que encontró el artefacto indicará al Jefe de la Brigada de Evacuación que retire inmediatamente a todo el personal, cuidando que no se toque ningún objeto, inclusive los personales. Informará así mismo a la Brigada de Comunicación, y no se retirará del lugar hasta verificar que hayan salido todos los trabajadores.

Al llegar los expertos, quien lo encontró, los guiará hasta el lugar. A partir de este momento se hará lo que indiquen ellos.

Cabe destacar que la labor de la brigada contra incendios ante este fenómeno se reduce únicamente a localizar y avisar el lugar exacto donde se encuentra.

Brigada de rescate y salvamento. La Brigada de Rescate y Salvamento, será integrada por un Jefe, Subjefe y no más de 10 elementos.

Este grupo tiene como responsabilidad el control del equipo de rescate y su mantenimiento en óptimas condiciones de seguridad y uso, además tiene como funciones básicas las siguientes:

- a) Realizar ejercicios frecuentes con las técnicas de rescate, incluyendo nudos y amarres.
- b) Promover y participar en prácticas y simulacros.
- c) Diseñar, adaptar y corregir procedimientos específicos de rescate y salvamento acorde a los riesgos existentes en la planta.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- d) Participar en cursos sobre manejo de mercancías peligrosas, sus riesgos y procedimientos para enfrentar contingencias.

Actividades de la brigada durante la emergencia.

- a) En cuanto se escucha el sonido de alarma, los miembros de esta brigada deberán desplazarse al punto de reunión convenido con el Jefe de Comando.
- b) El Jefe de la Brigada convendrá con el Jefe de Comando las acciones de rescate a ejecutar, y si en su caso involucra a sustancias peligrosas procederán conforme a las decisiones de la Brigada de Mercancías Peligrosas.
- c) Si la labor de rescate se realizara en un ambiente de fuego o humos, la brigada se coordinará con la brigada contra incendios.
- d) Acorde al plan de acción, se recomienda el trabajo en parejas para desplazar a lesionados
- e) Es responsabilidad de esta brigada conseguir los documentos necesarios para que los lesionados reciban atención médica en la Institución a la que pertenecen; a través de la brigada de Comunicación y Enlace.
- f) Es conveniente contemplar en el plan de acción el rescate de documentos y valores ante contingencias, por lo que la Brigada deberá preverlo en sus procedimientos.
- g) Si durante el proceso de evacuación alguna persona se quedara o regresara, la brigada deberá rescatarla, y según el caso, conducirla al lugar de protección o entregarla a la brigada de primeros auxilios.
- h) Debido al pequeño margen de seguridad que ofrece la labor de rescate, los brigadistas deberán extremar su seguridad y nunca disponer su vida a cambio de salvar otra.
- i) Después de la emergencia, la brigada reintegrará los objetos de valor rescatados, si fuera el caso, por medio de un recibo que deje constancia de qué se entrega, quién lo hace y quién lo recibe.
- j) El Jefe de Brigada se pondrá de acuerdo con la brigada contra incendios para apoyar el restablecimiento del orden, así mismo deberá reacondicionar todo el equipo para que quede en buen estado de uso.

La Brigada de Primero Auxilios. Se formará de acuerdo al número de áreas y la cantidad de personas que laboran en el puerto. Se recomienda 1 persona por cada 10 empleados o trabajadores de base. Es también conveniente la presencia de un médico con conocimientos de emergencias.

Son funciones de esta brigada:

- a) Mantener y controlar el equipo de primeros auxilios en óptimas condiciones.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- b) Realizar prácticas y ejercicios frecuentes para dominar todas las técnicas y procedimientos de primeros auxilios, incluyendo la movilización de lesionados.
- c) Formular un sistema de fichas técnicas para la atención de diversos tipos de lesiones, según los riesgos detectados en la estadística correspondiente del puerto, en especial las derivadas de sustancias peligrosas.
- d) Diseñar, corregir y adaptar los procedimientos según los riesgos existentes en el puerto por medio de ejercicios prácticos y en simulacros.

Actividades durante la emergencia.

Al escuchar la alarma:

- a) Los integrantes se desplazarán al punto de reunión, y si es parte de su responsabilidad, portarán al lugar de emergencia el botiquín, camilla y demás equipo necesario.
- b) El Jefe de Brigada actuará de acuerdo a las instrucciones del Jefe de Comando y en su caso de la Brigada de Mercancías Peligrosas.
- c) Después de la orden de acción procederán en la forma siguiente:
 - i) Atenderán con primeros auxilios al lesionado, y serán responsables de conducirlos a la enfermería o servicio médico. Si el lesionado no requiere ser movilizado, el brigadista permanecerá a su lado hasta la llegada del médico.
 - ii) Es responsabilidad del brigadista acompañar al lesionado si es trasladado a algún servicio médico externo (Cruz Roja, IMSS, ISSSTE, Hospital General o clínica privada), debiendo vigilar su atención durante el transporte.
 - iii) La brigada de comunicación estará alerta para proporcionar los documentos de afiliación del lesionado al brigadista citado en el párrafo anterior.
 - iv) En el servicio médico, el brigadista informará de todo lo observado durante el accidente, posibles causas y datos relativos a sus signos vitales. Esto es de especial importancia cuando la causa corresponda a alguna sustancia peligrosa.
- d) Es necesaria la presencia permanente de dos brigadistas en el lugar de la emergencia para cubrir cualquier incidente.
- e) Cuando se den instrucciones de evacuación total del área, los miembros de la brigada se pondrá a la orden del Jefe de Evacuación de esta área, trasladando al o los lesionados en proceso de atención.

Después de la emergencia, los integrantes de esta brigada se harán cargo del equipo para su resguardo. Si hubieran empleado algo, deberá ser repuesto en un tiempo no mayor de 5 días.



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y TRÁFICO
COORDINACIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD Y SALUD MARITIMA

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

La limpieza de camillas, frazadas y otros materiales empleados es inmediata, y en caso de daños, deberán ser reparados a la brevedad posible.

El Jefe de Primeros Auxilios dará seguimiento a los brigadistas que hubieran acompañado al lesionado a atención médica externa, a través de la Brigada de Comunicación y Enlace.

Brigada de vigilancia y control. Se integrará con el personal cuya función es afín a este propósito.

Sus objetivos en caso de emergencia son los siguientes:

- a) Evitar que ninguna persona ajena a la organización de emergencias entre en el área del accidente.
- b) Evitar que durante la emergencia haya extracción de productos, cargas, equipo, artículos personales, otros.
- c) En su caso, atacar directamente la emergencia en horas y días no hábiles.
- d) Informar inmediatamente al Jefe de Comando, Coordinador General, Secretario Técnico y a los servicios de emergencia pertinentes.

Las funciones del servicio de vigilancia dependerán del momento en que se presente una emergencia que puede ser cuando está todo el personal, cuando éste es mínimo o que sólo ellos se encuentren, lo cual determinará los pasos a seguir:

- a) En su función habitual, este personal debe registrar a todas las personas que entran y salen de las áreas donde realizan su labor de vigilancia.
- b) Los brigadistas deberá capacitarse permanentemente entorno a los diferentes riesgos que hay en el puerto, así como en las posibles emergencias, en especial lo que se refiere a mercancías peligrosas.
- c) Deberán participar en los diversos ejercicios y simulacros para que ubiquen a detalle los planes de evacuación.
- d) La brigada debe contar con un concentrado de teléfonos, tanto de servicios como de las personas claves que dirigen la Unidad de Protección y el Plan de Emergencias.

Actividades de emergencia cuando se halla presente todo el personal:

- a) Impedir la entrada a todas las personas, salvo miembros del Plan de Emergencias.
- b) Informar a la Brigada de Comunicación y Enlace sobre el personal ajeno al puerto que se encuentra en su interior.
- c) Apoyar el retiro de todas las personas ajenas al Plan de Emergencia.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- d) El Jefe de Brigada de Vigilancia establecerá contacto con la Brigada de Comunicación para recibir instrucciones.
- e) En los desplazamientos y salidas del personal, el vigilante impedirá que se desplacen objetos, bultos, equipo y artículos personales.
- f) Vigilará que no salga del área afectada ningún vehículo, a menos que la Brigada de Comunicación así lo instruya.
- g) El vigilante no deberá dar informes o hacer comentario alguno, indicando quién podrá informar será la Brigada de Comunicación.
- h) Los brigadistas recibirán a los cuerpos de emergencia (Policía, Cruz Roja, Bomberos), y a los periodistas conforme a las instrucciones de la Brigada de Comunicación o el Jefe de Comando.

Actividades de emergencia cuando sólo hay parte del personal:

- a) Con la gente que se encuentre laborando, la brigada buscará los apoyos pertinentes para dirigir las maniobras necesarias. El resto del personal deberá ser evacuado
- b) Un brigadista procederá a llamar al Jefe de Comando o a la Brigada de Comunicación para informar del suceso.
- c) Al llegar los cuerpos de emergencia, el Jefe de Vigilancia, de acuerdo a instrucciones recibidas por el Jefe de Comando, les dará acceso o no. En este caso los periodistas no deben ingresar por ningún motivo.

Actividades de emergencia cuando sólo se halle el cuerpo de vigilancia:

En este caso el cuerpo de vigilancia será el único responsable de la emergencia, por lo que según el número de vigilantes que haya, decidirá su actuación.

- a) Si en su caso, es un sólo vigilante, procederá a llamar al cuerpo de vigilancia total, al Jefe de Seguridad y algún miembro del Comité Ejecutivo para actuar según sus instrucciones.
- b) En este caso dará paso inmediato al cuerpo de emergencia que se presente. También queda excluido en este tipo de emergencia la presencia de periodistas.

Brigada de comunicación y enlace. Es conveniente conformarla con elementos del conmutador y del Departamento de Personal. Esta brigada no requiere de más de 4 elementos.

El propósito de esta brigada en caso de emergencia es:

- a) Concentrar en un sólo punto toda la información relativa a la emergencia.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- b) Enlazar ayudas y recursos entre las brigadas, brigadistas, y cuerpos de emergencia.
- c) Proporcionar informes precisos y concretos a las personas que lo requieran.
- d) Mantener enlazada la comunicación entre: Brigadas; Coordinador General; Secretario Ejecutivo; Jefe de Seguridad; Servicios Internos de Emergencias; y Externos.

Responsabilidades de la brigada durante una emergencia.

- a) Detener las llamadas telefónicas que no conciernan a la emergencia.
- b) Comunicar a las brigadas necesarias el lugar y tipo de emergencia.
- c) Ante lesionados conseguir los documentos necesarios para su atención médica.
- d) Instruir a la brigada de vigilancia sobre las necesidades y presencia de grupos de apoyo externos.
- e) Recoger y controlar la información emanada de los Jefes de Brigada en el momento de la emergencia.
- f) Ubicar y canalizar las necesidades de las brigadas para lograr el apoyo adecuado y oportuno.
- g) Solicitar, de acuerdo a las indicaciones del Jefe de Comando y del Jefe de Brigada de Mercancías Peligrosas, los servicios de SETIQ, Cruz Roja, Bomberos, Servicios Médicos, Transporte de Agua, otros.
- h) Informar a las autoridades del puerto, civiles o periodistas, los datos solicitados acorde a lo previamente autorizado. En su caso canalizar estas peticiones al Coordinador General o al Secretario Ejecutivo
- i) Deberá haber una coordinación precisa con la brigada de vigilancia y de evacuación para controlar, por un lado las ayudas externas, y por otro el desalojo de gente hacia áreas de resguardo.
- j) Atenderá en forma especial los requerimientos de la Brigada de Mercancías Peligrosas y la de Maniobras con el propósito de coordinar las acciones en el combate de siniestros provocados por mercancías peligrosas.
- k) Recolectará y controlará todos los documentos y valores de importancia que le sean entregados por las demás brigadas.



Actividades posteriores a la emergencia:

- a) Solicitará que los Jefes de Brigada informen de su desempeño y particularidades del suceso, para a su vez, formular por escrito un borrador dirigido al Jefe de Comando.
- b) Promover que a la brevedad se realice una reunión de trabajo para analizar el desarrollo de la emergencia, y con ello, realimentar procedimientos y buscar mejores soluciones.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Deberá tener en lugar visible y a mano, en todo momento, los números telefónicos del Jefe de Brigada, del Coordinador General, del Secretario Técnico y todos los servicios de emergencia de la localidad, incluyendo las compañías de luz, de gas; transporte de agua, etc.

Sustancias Peligrosas

Debido a que las mercancías peligrosas se confinan segregadas en una sola área, es aún más urgente proceder en forma inmediata ante la presencia de una contingencia. Estas pueden ser de muy diferente índole, sin embargo, lo más común a considerar será:

- Fuego o explosión
- Vapores que se mezclan explosivamente con el aire
- Vapores que viajan a una fuente de ignición y que regresan con flama.
- Vapores y líquidos que al ser inhalados causan daños severos o la muerte.
- Líquidos que reaccionan explosivamente si se mezclan con el agua.
- Contenedores (embalajes) que al calentarse explotan.
- Fuegos pequeños.
- Fuegos grandes
- Fuego que involucra tanques
- Fugas.
- Derrames.
- Víctimas con efectos y daños diversos.
- Áreas contaminadas.

La Brigada de Mercancías Peligrosas. Conformada con supervisores operativos y/o Jefes de Almacén tanto de la API, y el personal especializado de las empresas cesionarias que prestan el servicio de almacenamiento de mercancías.

Actividades de prevención de la Brigada:

- a) Vigilar que las áreas asignadas para almacenar mercancías peligrosas, se apeguen al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que precisan las condiciones de seguridad pertinentes.
- b) Corroborar el estricto apego a los criterios de segregación recomendados en el Código Marítimo Internacional que publica la Organización Marítima Internacional, OMI.
- c) Efectuar recorridos periódicos para:



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- d) Realizar; corregir, y actualizar fichas para emergencias con sustancias peligrosas; y supervisar así mismo su ubicación y buen uso.
- e) Corroborar condiciones y estado de embalajes.
- f) Vigilar que no haya fugas, goteos o derrames.
- g) Verificar que los identificadores, etiquetas y símbolos correspondan a las mercancías peligrosas estibadas.
- h) Asegurar la presencia de extintores con el producto extintor idóneo para la sustancia peligrosa almacenada.
 - i) Comprobar fechas de carga y el buen estado de los dispositivos del extintor.
 - j) Comprobar la existencia de arena seca, carbonato de sodio, o del producto recomendado por SETIQ.
- k) Asegurar que el personal que trabaja en el área cuente con los conocimientos necesarios para manejar y prevenir riesgos.
- l) Comprobar que los almacenistas tengan a la mano la guía SETIQ.
- m) Verificar que en el área de resguardo haya y esté en buen estado de uso, el equipo de Primeros Auxilios, regaderas con agua frías y caliente, lavajos, oxígeno, equipo de aire autónomo, trajes de protección, etc.
- n) Vigilar que el área se halle debidamente ventilada, ya sea de manera natural o con ventiladores eléctricos adecuados.
- o) Promover que en el área, haya orden, limpieza y carencia de obstáculos para acceder rápidamente a todos los equipos y materiales mencionados.
- p) Supervisar que el personal que opera mercancías peligrosas use sin excusa la ropa industrial recomendada
- q) Promover y participar en la capacitación especializada de mercancías peligrosas para los brigadistas contra incendios, prevención, rescate y salvamento, primeros auxilios, evacuación, y del personal operativo que trabaja la carga, descarga, transferencia y el resguardo de las citadas mercancías.
- r) Promover, diseñar y participar en ejercicios y simulacros con hipótesis basadas en contingencias provocadas por sustancias peligrosas

Actividades de la Brigada de Mercancías Peligrosas.

- a) El supervisor, almacenista o cualquier trabajador descubre una emergencia producida por una carga clasificada como peligrosa, debido a la etiqueta, identificador o nombre de la mercancía que se está operando o que está resguardada.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- b) A través del radio o vía telefónica avisar el Jefe de Seguridad o la Brigada de Comunicación.
- c) Se informa del incidente a la Brigada de Mercancías Peligrosas, para que se desplace al área involucrada.
- d) Ya en el área, la Brigada de Mercancías Peligrosas, conjuntamente con el personal responsable evaluarán la situación, consultarán la guía SETIQ y determinará el procedimiento adecuado, según el material peligroso.
- e) En su caso, hay sustancias tóxicas cuyo combate deberá ser dirigido por expertos de SETIQ; en esta situación, la Brigada de Mercancías Peligrosas, se pondrá a las órdenes de éstos.
- f) La Brigada de Mercancías Peligrosas, asume la dirección del combate de la emergencia y solicita a la brigada de Comunicación las brigadas, recursos, y servicios de emergencia necesarios, internos y/o externos.
- g) Acorde a las dimensiones del evento, el Jefe de Seguridad informará al Coordinador General y al Secretario Técnico.
- h) La Brigada de Mercancías Peligrosas, procederá a ordenar si es necesaria la evacuación parcial o total, instruyendo a la Brigada de Evacuación la distancia a la que debe alejar a la gente y la dirección a seguir; así como la intervención de las Brigadas Contra incendios, Primeros Auxilios y Maniobra.
- i) La Brigada de Mercancías Peligrosas dirigirá a la Brigada Contra incendios, ordenando el equipo a emplear, extintor y/o material, así como si se requiere agua en forma de chorro, rocío, niebla o cortina para controlar gases, humos o emisiones.
- j) En caso de personas afectadas, la Brigada de Mercancías Peligrosas instruye a la Brigada de Primeros Auxilios, para que atienda a los lesionados conforme a las indicaciones de la guía SETIQ.
- k) Ordenará a la Brigada de Maniobras que aleje mercancías expuestas a riesgos y contaminación producidos por las sustancias peligrosas en proceso de ignición.
- l) Los Brigadistas de Mercancías Peligrosas vigilarán qué no debe hacerse para evitar reacciones explosivas o re-ignición de las sustancias expuestas al contacto con el aire o el agua.
- m) La Brigada de Mercancías Peligrosas, vigilará que los derrames, fugas o desechos no se viertan en alcantarillas, vías fluviales o marítimas.
- n) La Brigada de Mercancías Peligrosas, supervisará que la asistencia médica que llegue a atender a los afectados, sea especializada en mercancías peligrosas.
- o) Los lesionados no podrán salir del área sin un proceso de descontaminación (según la sustancia) indicado por SETIQ.
- p) El servicio médico deberá ser informado por la Brigada de Mercancías Peligrosas o de Primeros Auxilios, la sustancia causal y los efectos esperados.
- q) La Brigada de Mercancías Peligrosas deberá estar atenta a los contenedores, embalajes y tanques cuando se trate de fuego, para su oportuno control conforme a indicaciones SETIQ.

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- r) La Brigada de Mercancías Peligrosas, vigilará la eliminación de diversas fuentes de ignición en caso de fuga o derrame.
- s) En todo proceso de emergencia por sustancia peligrosa, no debe haber más que las personas absolutamente indispensables, la Brigada de Mercancías Peligrosas se coordinará con la Brigada de Vigilancia para evitar curiosos y personas ajenas al plan de emergencias, independientemente del nivel y su procedencia.
- t) La Brigada de Mercancías Peligrosas, estará pendiente para que una vez controlada la emergencia, los embalajes sean enfriados con abundante volumen de agua conforme a indicaciones SETIQ.

Actividades de la Brigada de Mercancías Peligrosas después de la emergencia.

- a) Es su responsabilidad garantizar que la emergencia haya quedado perfectamente controlada.
- b) Consultará con SETIQ procedimientos para descontaminar el área; deshacerse de residuos, restos de embalajes y basura en general producto de la emergencia.
- c) Deberá coordinar los trabajos de limpieza y restablecimiento del orden, siendo la indicada para ordenar el regreso del personal a trabajar en la citada área.
- d) Informará al Jefe de Seguridad y a la Brigada de Comunicación del desenlace y finiquito del siniestro.
- e) Supervisará que las brigadas que participaron, recojan equipos, instrumentos y materiales empleados durante el proceso.
- f) Elaborará un reporte escrito que evalúe la emergencia, que contenga:
 - Factor causal del evento
 - Impacto y daños, tanto a mercancías como a instalaciones y a equipo.
 - Personas afectadas y su estado.
 - Brigadas que participaron y los servicios externos de apoyo empleados.
 - Aciertos y fallas en los procedimientos empleados.
 - Comportamiento del personal en general
 - Recomendaciones para mejorar los planes de emergencia.
 - Recursos de prevención utilizados, así como sus requerimientos.
- g) Para los ejercicios y simulacros posteriores la Brigada de Mercancías Peligrosas tomará como hipótesis el siniestro ocurrido para probar alternativas de acción.




SECRETARÍA
Y TI
AMBIENTE
Y
TURISMO

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

EQUIPO PARA BRIGADISTAS

Brigada de Primeros Auxilios

- chaleco identificador
- Casco
- Lentes protectores
- Botas
- Brazaletes
- Frazadas
- Camilla
- Botiquín de primeros auxilios en cantidad mínima suficiente.

Brigada Contra incendios.

- Traje completo de bombero en una cantidad mínima suficiente
- Casco con careta de plástico de alto impacto
- Botas y guantes
- Equipo de aire autónomo, el cual puede hallarse en el área de resguardo de mercancías peligrosas
- Hacha
- Lámpara sorda

Brigada de Rescate y Salvamento.

- Overol
- Casco
- Lentes protectores
- Botas y guantes
- Brazaletes
- Pico y pala
- Hacha
- Barreta
- Lámpara sorda
- Silbato

Brigada de mercancías peligrosas.

- Traje de protección (uno para cada integrante)
- Traje de protección completo (cinco)
- Traje de protección especial (cinco)
- Chaleco identificador

Se recomienda la dotación de un radio a cada Jefe de Brigada.

Funciones del jefe de comando.

El Jefe de Comando representa al director general de un organismo durante una situación de emergencia. En el caso del programa de protección civil del puerto, representa al Coordinador General y al Secretario Técnico Operativo en su conjunto.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

Funciones de prevención del Jefe de Comando.

- a) Coordinar las actividades de la organización de emergencia.
- b) Diseñar y mejorar el plan de emergencias.
- c) Proponer el programa de trabajo anual, realizarlo y evaluarlo.
- d) Apoyar la conformación de las brigadas y su funcionamiento.
- e) Proponer acciones de capacitación, ejercicios y prácticas diversas para mejorar cada brigada.
- f) Nombrar, evaluar y destituir a Jefes de brigadas.
- g) Realizar recorridos periódicos con Jefes y Subjefes de brigada y llevar una constancia documental de las acciones.
- h) Informar a quien corresponda de actos y situaciones inseguras y darle seguimiento a su resolución.
- i) Promover y coordinar la realización de simulacros.
- j) Coordinar a los brigadistas involucrados en emergencias por sustancias peligrosas para asegurar sus conocimientos y adiestramiento práctico en su combate.
- k) Dirigir y coordinar juntas con los Jefes de Brigada.
- l) Apoyar la realización de inventarios, directorios y la elaboración de materiales de promoción.
- m) Revisar, corregir y aprobar proyectos sobre procedimientos de las brigadas.
- n) Verificar periódicamente las relaciones de personal que llevan las brigadas de evacuación.
- o) Promover la realización del programa de capacitación en sus diversas fases y supervisar la participación de los destinatarios.
- p) Participar en la inducción a la seguridad de todo el personal de nuevo ingreso.
- q) Verificar que el equipo y material preventivo se encuentre en buen estado de uso y en la cantidad suficiente.
- r) Supervisar el uso de la ropa industrial y del equipo de protección dotado al personal, y en especial del personal que labora en las áreas asignadas al manejo de sustancias peligrosas.
- s) Participar en las juntas de la Unidad de Protección Civil.



Funciones del jefe de comando durante la emergencia.

Tomar el mando para dirigir las acciones, con la salvedad de que en los incidentes provocados por mercancías peligrosas su papel será únicamente de apoyo.

- Mantener una línea de comunicación directa con el Coordinador General, el Secretario Técnico, y la Brigada de Comunicación.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

- Decidir y efectuar el toque de alarma según la variable **alerta o evacuación**.
- Coordinar las acciones de las brigadas y la dotación de sus requerimientos.
- Determinar si procede o no la solicitud de ayudas externas.
- Apoyar la atención de lesionados y dar seguimiento a su resolución.
- Asegurar el término de la emergencia.
- Comunicar en forma directa al Coordinador General, al Secretario Técnico y a la Brigada de Comunicación del término de la emergencia.

Funciones del Jefe de Comando posteriores a la emergencia.

- Supervisar que al término de la emergencia, las brigadas hayan cumplido con sus responsabilidades.
- Evaluar daños y proponer medidas para restablecer el orden.
- Coordinar el proceso de restablecimiento del orden y la limpieza, vigilando que no haya afectaciones ambientales.
- Participar en la decisión del regreso o no del personal al área.
- Elaborar un reporte escrito del suceso conjuntamente con los Jefes de Brigada.
- Rendir un informe pormenorizado a la Unidad de Protección Civil del puerto.
- Agradecer a la población laboral y realizar reconocimientos a los brigadistas por los servicios prestados durante la emergencia.
- Promover y dirigir la investigación de causas del siniestro para proponer medidas que mejoren los procedimientos del plan de emergencias.



SECRETARÍA DE
COMERCIO Y FOMENTO
COORDINACIÓN
GENERAL DE
PROTECCIÓN ALIEN A EMERGENCIAS
DIRECCIÓN GENERAL



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

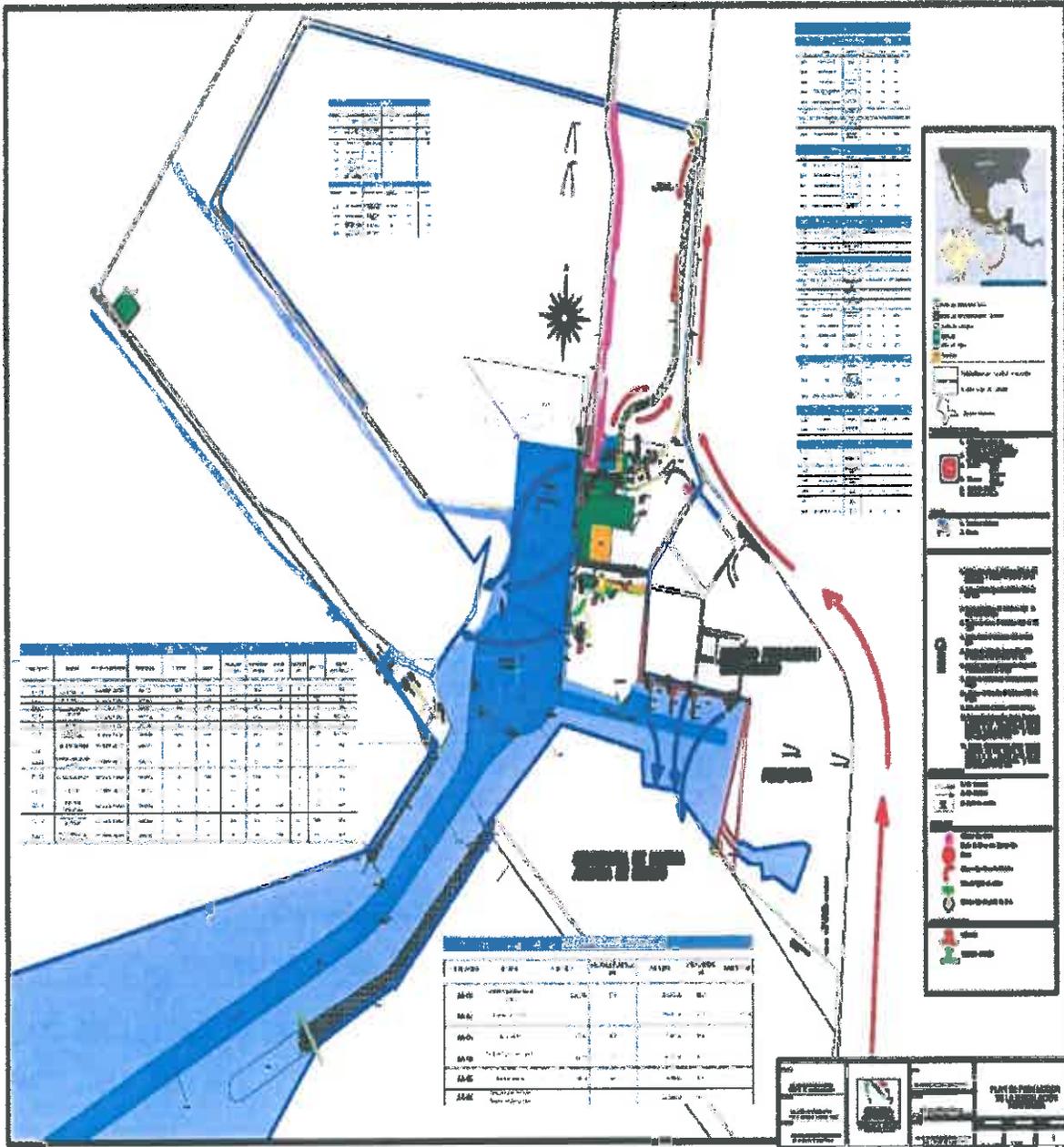

SECRETARÍA
Y YI
COORDINACIÓN
Y-R
PROTECCIÓN

APÉNDICE "C"

Plano de zonas de seguridad del Recinto Portuario.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA

 COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE TERREOS

Handwritten signature

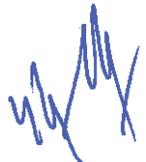
REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

ANEXO XV

Lista de Autoridades y Cesionarios.



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TURISMO
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL



REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

LISTA DE AUTORIDADES Y CESIONARIOS

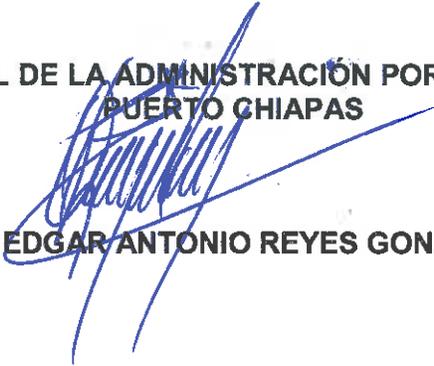
REPRESENTANTE	EMPRESA	TELÉFONOS	COREO ELECTRÓNICO
C. JAVIER FERNÁNDEZ TORRES	Suministro de Combustibles y Lubricantes Marinos, S.A. de C.V.	6251591	javierfdz@hotmail.com
ING. RAFAEL CAMACHO ARIZMENDI	Planta HERDEZ, Chiapas, Puerto Chiapas.	6886851	rcamachoa@herdezdefuerte.com
LIC. LESLIE ODETTE VÁSQUEZ DIAZ	Asistente de pesca Chiapas		leslie.vazquez@procesa.mx
LIC. LUCIANO			larpod@hotmail.com
GRAMOSA AGROALIMENTOS			

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COMISIÓN GENERAL
DE AGUAS MERCANTILES
Y PUERTOS

AUTORIDAD	PUESTO	NOMBRE	DATOS
CAPITANÍA	CAPITÁN DE PUERTO	CAP DE MAR HECTOR LEAL SOBERANES	Tel. 6289450 ext. 4706 hleals@sct.gob.mx
MIGRACIÓN	DELEGADO FEDERAL DEL INM EN CHIAPAS	LIC. JORDAN DE JESUS ALEGRIA ORANTES	Tel. 12 8 23 13
SAGARPA	ENCARGADO DE LA OFICINA FEDERAL DE PESCA, SAGARPA EN PUERTO CHIAPAS.	PEDRO HERVER SAUCEDO	Tel. 6204167 pedro.herver@conapesca.gob.mx
SANIDAD	COORDINACIÓN DE SALUD PÚBLICA JS VII SECRETARÍA DE SALUD	DR. UBENCE MOLINA CRUZ	Tel. 6289450 ext. 4706 dr_molina@hotmail.com
ADUANA	ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANA, CD. HIDALGO CHIAPAS.	LIC. PATRICIO ARTURO LEON ELIZONDO	Tel. 6202001 londy.barrios@sat.gob.mx

REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO CHIAPAS

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
PUERTO CHIAPAS**


LIC. EDGAR ANTONIO REYES GONZÁLEZ


SECRETARÍA DE COMERCIO
EXTERNO
COORDINACIÓN CENTRAL DE
PUERTOS Y MAREAS MERCANTE
DE PUERTO CHIAPAS